



COSITAL

Secretarios, Interventores y
Tesoreros de Administración Local

Colegio Territorial

Castellón

NIF Q1266006D

2021

Desenvolvimiento del Colegio

Anual de Secretaría

Memoria

**Competencia
del Secretario**
(Funciones esenciales)

(Art. 37.e) de los
Estatutos particulares

Secretario D. Eduardo G. Pozo Bouzas
Vicesecretaria D^a. Alejandra Montroy Ibáñez

Ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2021
(Año natural, de 1 de enero a 31 de diciembre)

• Secretaría - Memoria anual (desenvolvimiento) 2021 •

ÍNDICE DE LA MEMORIA

(PARTE I)	Página núm.
INFORMACIÓN INSTITUCIONAL Y ORGANIZATIVA	4
1. ORGANIZACIÓN COLEGIAL	4
1.1. Definición	4
1.2. Principios éticos o valores corporativos	8
1.3. Personalidad jurídica	9
1.4. Fines esenciales y funciones	9
1.5. Sistema normativo	10
1.6. Relaciones con otros entes públicos	10
1.6.1. Inscripción registral	10
1.6.2. Modificación de la composición de órgano de gobierno de Colegio Profesional	11
1.7. Colegiación, ámbito y clases de colegiados	11
1.8. Estructura organizativa: Organigrama, responsables y perfiles profesionales	11
1.8.1. Organigrama	12
1.8.2. Responsables y perfiles profesionales	12
DESENVOLVIMIENTO DEL COLEGIO PROFESIONAL	13
2. ACTIVIDAD, FUNCIONAMIENTO Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA	13
2.1. Actividades de la corporación colegial	13
2.2. Funcionamiento	32
2.2.1. Sobre las funciones, atribuciones o facultades consignadas a los órganos internos del Colegio en el ámbito determinado en sus Estatutos particulares	33
2.2.1.1. Riesgos mientras ha perdurado la crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19	34
2.2.1.2. Asamblea General, Junta de Gobierno, Presidente y otros órganos	35
2.2.1.3. Sobre el funcionamiento de los distintos órganos básicos expresados en el apartado anterior	36
2.2.1.3.a) Asamblea General y reuniones	41
2.2.1.3.b) Junta de Gobierno y reuniones	43
2.2.1.3.c) Presidencia	46
2.2.1.3.d) Otros órganos	49
2.3. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA	50
(PARTE II)	
OTRA INFORMACIÓN	59
a) Transparencia de la actividad pública, publicidad activa, acceso a la información pública y buen gobierno	59
b) Impulso de la administración electrónica	61
c) Identidad corporativa	62
d) Red colegial	63

ÁREA DE SECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37.e) de los Estatutos particulares de este Colegio Territorial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la provincia de Castellón (en adelante el Colegio), en el que se prevé compete al Secretario entre sus funciones la de *"Formular la memoria anual sobre el desenvolvimiento del Colegio, para conocimiento general de los distintos órganos del mismo"*, don Eduardo G. Pozo Bouzas, Secretario del Colegio que suscribe, tiene a bien emitir la siguiente memoria anual de secretaría referida al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2021, que somete a la consideración de la Asamblea General anual ordinaria reglamentaria de los miembros colegiados de esta Provincia.

Y en función de la mejor información disponible a la fecha de su formulación, es la que a continuación se pasa a consignar:

CONTENIDO DE LA MEMORIA ANUAL

En el caso de este Colegio Profesional no siendo una entidad dentro del ámbito de actuación de los órganos de control del sector público, es decir, esté declarada de utilidad pública por concurrir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, sin menoscabo de su doble dimensión como entidad singular, la privada y la pública, la formulación de la memoria de actividades consecuencia inmediata de tal circunstancia manifiesta las particularidades sobre normalización y publicidad siguientes:

- No se ajusta al modelo normalizado de memoria de actividades específico aprobado por Orden INT/1089/2014, de 11 de junio, esto es, el relativo a asociaciones de utilidad pública; de tal modo que,
- Se exime de la obligación formal de suministrar información a la Administración.

Por tanto, de otro modo su elaboración, poniendo en valor la importancia del marco normativo que a la corporación colegial le resulta de aplicación, presenta las características siguientes:

- Persiste un vacío de información que suministrar conforme a lo normado por la legislación básica estatal en materia de colegios profesionales, en los términos que se definen en:
 - a) El art. 11 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales que, entre otros, prevé los contenidos que al menos debe reunir la memoria anual de las organizaciones colegiales por estar sujetas al principio de transparencia en su gestión; sin perjuicio de los actos de disposición económica-presupuestaria, es decir, la gestión económica, contable, presupuestaria y patrimonial cuya rendición es por igual formulada anualmente, pero en documento separado que completa, amplía y comenta tal previsión básica que, además, por su naturaleza no puede considerarse información pública, salvo en lo relativo a las subvenciones en la medida las otorgue una Administración Pública.

Y, en adenda, en lo que queda también contemplado en:

- b) El apartado 3 del art. 11 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, sobre publicidad por parte del Consejo General de la información estadística que en especificidad hace referencia el apartado uno del precitado artículo de forma agregada para el conjunto de la Organización Colegial, debiendo facilitar los Colegios Territoriales a su Consejo General la información necesaria para elaborar este su Memoria Anual.

Así las cosas, no se conculca el espíritu de la previsión legal cuando, parcialmente normalizada la información de la memoria anual de las organizaciones colegiales, sin establecerse al respecto más obligaciones de forma detallada y específica en otras disposiciones de legislación aplicable por las que, de acuerdo a su sistema normativo, se rige el Colegio, siendo que se mantiene la no existencia de dichos datos mientras temporalmente perduran las razones que justifican no darse tal información, para colmar ese vacío, se requiere de forma preferente de una importante acción para «avanzar» respecto al valor del principio de transparencia en la gestión, a resultas como Colegio Profesional de:

- Encontrarse reconocido en el ámbito subjetivo de aplicación del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, conforme dispone el art. 2.1.e) que prevé que las disposiciones de dicha Ley se aplicarán a las corporaciones de Derecho Público, en lo relativo a sus *actividades sujetas a Derecho Administrativo*.

Pues, dada la diversidad de las organizaciones administrativas a las que la precitada Ley también amplía su ámbito de aplicación es destacado como dice su mismo Preámbulo:

"Con esta Ley se avanza y se profundiza en la configuración de obligaciones de publicidad activa que, se entiende, han de vincular a un amplio número de sujetos entre los que se encuentran todas las Administraciones Públicas, los órganos del Poder Legislativo y Judicial en lo que se refiere a sus actividades sujetas a Derecho Administrativo, así como otros órganos constitucionales y estatutarios. Asimismo, la Ley se aplicará a determinadas entidades que, por su especial relevancia pública, o por su condición de perceptores de fondos públicos, vendrán obligados a reforzar la transparencia de su actividad."

De tal forma que, estando el Colegio sometido al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa como al derecho de acceso a la información pública o, lo que es lo mismo, esto último a satisfacer y hacer efectivo el derecho que todas las personas tienen para acceder a la misma y, asimismo, a ser objeto de control su cumplimiento por parte del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, a los efectos legales de poder hacer realidad una mayor transparencia de la prevista en la citada legislación básica estatal en materia de colegios profesionales por contenidos a revelar inexistentes, basada en estándares de normalización y siendo que tal sujeción no es absoluta, los términos de redacción de la presente memoria comprenden los aspectos siguientes:

En esencia, como sujeto obligado la acción del Colegio pretende dar a conocer la información relativa a sus ámbitos de actuación y sus obligaciones, con carácter permanente y actualizado, de la forma que resulte más comprensible para las personas y mediante los instrumentos de difusión que les permitan un amplio y fácil acceso a los datos y faciliten su participación en los asuntos públicos.

Y, para ello, siendo que la Ley determina de forma muy amplia los diversos contenidos de la obligación de transparencia y las reglas a las que queda sometida, siendo prudente en su elaboración, considerando:

- a) Adoptadas las actuaciones pertinentes para hacer efectivo el principio de transparencia.
- b) Tenidos en cuenta los límites previstos para el derecho de acceso, y, especialmente, el derecho a la protección de datos de carácter personal.

Se pretende comporte un doble alcance estructurándose en dos partes heterogéneas como a continuación de forma sucinta se indican:

La primera dedicada a la PUBLICIDAD ACTIVA, que obliga a hacer públicos en la correspondiente página web por Ley los contenidos en los ámbitos siguientes:

- 1) DE OFICIO, a difundir determinada información sin esperar una solicitud concreta de los administrados.
- Se incluyen datos sobre información institucional y organizativa general de la corporación colegial, dándose por cumplido lo exigible a su forma jurídica según lo dispuesto en el art. 6.1 de la precitada Ley que al respecto señala:

"Los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de este título publicarán información relativa a las funciones que desarrollan, la normativa que les sea de aplicación así como a su estructura organizativa. A estos efectos, incluirán un organigrama actualizado que identifique a los responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional."

2) A INCLUIR a la anterior, por considerada también exigible, aquella cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia que la amplia y refuerza, de modo que las obligaciones de transparencia se cohonesten con los intereses de los distintos órganos de la corporación colegial, del colectivo profesional colegiado o la ciudadanía en general como, por ejemplo:

- Suministrar la información sobre el desenvolvimiento del Colegio a los solos efectos de lo previsto en sus Estatutos particulares, canalizado en su memoria anual, poniendo de relieve los aspectos sustanciales de forma pormenorizada, clara, accesible, que genere conocimiento y no solo volumen de datos desestructurados; sin perjuicio suponga un menoscabo no aparecer específicamente estos parcial o totalmente *ah hoc* normalizados, es decir, no existan conceptos jurídicos determinados para expresarlos.

La segunda dedicada a promover la TRANSPARENCIA PROACTIVA proporcionando información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley General como, por ejemplo:

- Incluir cualquier otra información que se considere oportuno suministrar de forma voluntaria sobre la acción del Colegio Profesional que, por su importancia relativa, se pueda ver sometida a escrutinio, como lo es: Transparencia de la actividad pública, publicidad activa, acceso a la información pública y buen gobierno; impulso de la administración electrónica; identidad corporativa; red colegial SITAL, etc.

Además, la memoria anual se elabora teniendo en cuenta prácticas tendentes a:

- Aplicar el principio de uniformidad, es decir, adoptado un criterio de formulación dentro de las alternativas que, en su caso, se permitan se mantiene en el tiempo y aplica de manera uniforme a sus contenidos, en tanto no se alteren los supuestos que motivaron su elección.
- Aplicar el principio de prudencia, es decir, se es prudente en las estimaciones o valoraciones que se realizan, no obstante, la prudencia no justifica que la información institucional, organizativa o cualquier otra, cuyo conocimiento sea relevante proporcionar, no responda a las necesidades que le son exigibles reflejar.
- Aplicar el principio de comparabilidad, es decir, se muestra en aquellas referencias que así lo precisen datos cuantitativos o cualitativos correspondientes a la situación del ejercicio anterior cuanto ello sea significativo.
- Ordenar temáticamente la información para que su localización sea fácil e intuitiva, como mínimo, con criterios temáticos y cronológicos, incorporando los correspondientes índices.
- Su formulación sea, en todo caso, estructurada, sintética, íntegra y conforme a la exigencia de claridad.

Y, en lo que concierne al derecho de acceso a la información pública, del que son titulares todas las personas, como segundo eje básico de la Ley que regula las condiciones de su ejercicio, sin perjuicio de responder a las solicitudes de acceso siempre se trate de información elaborada u obtenida en ejercicio de sus funciones públicas, si procede, asesorando sobre las imprecisas a los solicitantes o considerando el menoscabo que suponga la afectación de derechos o intereses de terceros, salvo sean inadmitidas a trámite o corresponda su derivación, el Colegio sujeto a la precitada Ley y en conformidad con la misma, procura:

- Difundir la información pública sin esperar una solicitud concreta de los administrados, con los debidos límites al derecho de acceso y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal. A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad solo se llevará a cabo previa disociación de los mismos.
- Y, al efecto, para favorecer de forma decidida el acceso de todos a la información que el Colegio difunda, siendo que la información sujeta a las obligaciones de transparencia, que incluirá, además de la información sobre la que existe una obligación de publicidad activa, aquella cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia, debe ser publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formatos reutilizables, el Colegio pone los medios adecuados para facilitar el acceso a la información divulgada a través de su página web corporativa.

En definitiva, con todo ello se pretende contribuir a que se incentive la participación ciudadana, entre otros, en el conocimiento de la actividad pública de la corporación colegial, de los elementos más determinantes de acuerdo con los cuales toma las decisiones y de los motivos que justifican su actuación, pero sin incluir los compromisos económicos que ello conlleva al rendirse de forma separada la información económica y presupuestaria, hecho ya comentado.

Es la que a continuación se describe:

PARTE I

INFORMACIÓN INSTITUCIONAL Y ORGANIZATIVA

El presente apartado o, primera nota, tiene por objeto:

Haciendo efectivo el principio de transparencia, difundir DE OFICIO determinada información sin esperar una solicitud concreta de los administrados que contribuya a facilitar una visión de conjunto homogénea y coherente de la corporación colegial, oportuna y recomendable, donde las definiciones que al respecto se proyectan se sustenten como referente en lo dispuesto en su norma reguladora específica, es decir, sus propios Estatutos particulares.

Se revelan una serie de extremos partiendo de la previsión aplicable a las corporaciones de Derecho Público contenida en el art. 6.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En definitiva, establecida una serie de obligaciones a los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación del título I de la precitada Ley General, de un modo u otro se trata de elaborar la información general, menos susceptible de someterse a cambios, que reúna los aspectos genuinos de carácter institucional y organizativo del Colegio, a los que la misma se refiere, cuyo conocimiento sea relevante y útil para garantizar el cumplimiento de difusión de determinadas materias sujetas a publicidad activa.

Ordenada temáticamente la información es la que continuación se revela:

1. ORGANIZACIÓN COLEGIAL.

1.1. DEFINICIÓN.

Art. 1 de los Estatutos particulares. Concepto

Con ámbito territorial en la provincia de Castellón, se declara existente, como corporación de derecho público, amparado por el ordenamiento jurídico y reconocido por la Constitución, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la provincia de Castellón, constituido el 30 de mayo de 1939, como continuación del anterior Colegio Oficial de Secretarios y Contadores, constituido a su vez conforme al Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y, posteriormente, con la denominación de Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, con arreglo a los artículos 99 y 203 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, el cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.c) de la ley 6/1997, de 4 de diciembre, de Consejos y Colegios Profesionales de la Generalitat Valenciana, ostentará dentro de su ámbito territorial, la defensa de los intereses profesionales de los/las colegiados/as y la representación exclusiva del ejercicio de la profesión.

Con el propósito de dar luces a lo señalado, se dice también:

Si bien resulta del precepto en su sentido lingüístico usual no parece quedar a la zaga de la voluntad auténtica de su autor si conviene, sin eludir el tenor literal, ensancharlo no por su estrechez sino por enrumbar su alcance, procurando un efecto ahora al caso clarificador.

De tal modo que, sin llevar cabo ejercicios concretos de hermenéutica legal ni, a contrario, introducir opiniones o comentarios de carezcan de valor, la tarea en cuestión solo consiste en develar de forma sucinta o, al menos, ello se pretende, la intención reguladora del legislador y las decisiones valorativas por él encontradas, no pudiendo desafinar ni rehuir de las mismas, en cuanto se refiere al Colegio Profesional como persona jurídico-pública y, ciertamente peculiar, el carácter no obligatorio de adscripción de sus miembros.

Así, a la luz de los principios inspiradores del régimen jurídico general y reglas configurativas de la organización colegial, sin admitir su contracción, la cuestión objeto de consideración se trata en este acápite:

En un mejor entendimiento, esto es, significación y mensaje en la aplicación de la consecuencia jurídica prevista por el legislador, a esta ceñidos sin desentonarla, no es impertinente recordar algunas relevantes fuentes indirectas del derecho, de las cuales aquí solo puede aludirse a las que a estos efectos interesan, que dicen:

a) El Colegio Profesional como persona jurídico-pública.

«La Constitución en su artículo 36 ha reconocido e institucionalizado las corporaciones de profesionales, conocidas con el nombre de Colegios, estableciendo respecto de ellos una reserva de ley y el mandato de que su estructura interna y funcionamiento sean democráticos.

De acuerdo con la legislación vigente, se trata de corporaciones de Derecho Público.

Los Colegios Profesionales, a los que se refiere dicho artículo, encuentran su fundamento en la presencia de intereses públicos cuya protección les ha sido confiada. Así, las entidades colegiales se configuran como una instancia institucional de carácter social. En este sentido, presentan un indudable perfil público-social puesto que se orientan a la consecución de fines de interés colectivo. Los Colegios, como el resto de las personas jurídicas, se encuentran sometidos al ordenamiento jurídico, con mayor motivo si cabe, en tanto en cuanto ejercitan competencias públicas de marcado interés social.

O, dicho de otro modo,

“Los Colegios como corporaciones que cumplen a la vez fines públicos y privados, pero integrados siempre en la categoría o concepto de corporación, distinguiendo así las asociaciones de interés público, las asociaciones de interés particular y las corporaciones, siendo éstas siempre de carácter público o personas jurídicas públicas, porque pese a la base común asociativa de personas jurídicas, persiguen fines más amplios que las de simple interés particular o privado, como la prestación de determinados servicios de carácter asistencial (mutualidad, formación, servicios, etc.), concediéndoseles por ello legalmente ciertas atribuciones o potestades -especie de delegación de poder público- para que puedan realizar aquellos fines y funciones que no solo interesan a las personas asociadas o integradas, sino a las que no lo están pero que pueden verse afectadas por las actuaciones del ente.”

Su existencia solo se justifica por un interés público que podría concretarse, en términos muy generales, en la tutela de bienes de terceros, jurídicamente protegidos, que pueden verse afectados por el desarrollo de la actividad de los profesionales titulados.

Por tanto, cuando quien hace la norma se refiere a una institución concreta, es decir, la utilización por el legislador de determinada denominación o signifiante en respuesta a una muy concreta solicitud semántica de determinada relación o entidad de vertebración social, esta no es un mero *nomen* susceptible de recibir cualquier tipo de significado.

“Los Colegios Profesionales, en efecto, constituyen una típica especie de Corporación, reconocida por el Estado, dirigida no solo a la consecución de fines estrictamente privados, lo que podría conseguirse con la simple asociación, sino esencialmente a garantizar que el ejercicio de la profesión -que constituye un servicio al común- se ajuste a las normas o reglas que aseguren tanto la eficacia como la eventual responsabilidad en tal ejercicio, que, en principio, por otra parte, ya ha garantizado el Estado con la expedición del título habilitante.”

En efecto, los colegios profesionales tienen una configuración institucional propia que comporta una posición jurídica diferenciada de las demás Administraciones. Disponen de un espacio administrativo autónomo en el marco que les ha trazado el legislador a partir de las previsiones del art. 36 de la Constitución.

No por eso, sin embargo, se ha llegado a concluir que esas Corporaciones se integran en la Administración, ni tampoco que puedan ser consideradas como entes públicos descentralizados, pero sí que es justamente por cumplir, al lado de los privados, fines públicos, por lo que se hace preciso la intermediación legal.

O, dicho de otro modo,

Se trata de *"peculiares entidades parapúblicas que pueden contribuir eficazmente a diversificar el poder, hacer más participativa la toma de decisiones y ampliar los espacios de libertad"*.

Nada hay que decir, en abstracto, sobre la corrección de este último inciso, de suyo lógico y razonable; ahora bien,

Existiendo un precepto general y otro especial, éste prevalece sobre aquél, pues su entendimiento y aplicación no puede hacerse extensivo a todos los supuestos de esta típica especie de Corporación sin antes comprobar si a éstas también les corresponde por su naturaleza como, por ejemplo, peculiarmente ocurre con la organización colegial de los Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local, por cuanto:

Los Colegios Profesionales constituyen corporaciones sectoriales de carácter profesional que, junto a determinados cometidos de naturaleza privada, desempeñan funciones públicas de enorme trascendencia en relación con la ordenación y control del correcto desempeño de la profesión de que se trate. Estas tareas son asumidas en otros ámbitos directamente por la Administración, en tanto que en el marco de las profesiones tituladas el Estado encomienda a los entes colegiales la representación de los intereses de la profesión y la ordenación de su ejercicio con arreglo a Derecho. Ello sin perjuicio, naturalmente, de que la Administración Pública se reserve competencias en relación con sus funcionarios en tanto ejercen profesiones colegiadas en interés y por cuenta de la propia Administración.

Tanto es así, de la lectura jurisprudencial como la de algún sector doctrinal, ponerse de manifiesto en el aspecto fundamental del análisis de esta peculiar o especial clase de entidad corporativa que, en su ámbito territorial, integra al funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, lo siguiente:

“

"En este caso, es el propio poder público quien procede, al menos de manera principal, a la ordenación del ejercicio de la función pública de los Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local con habilitación de carácter nacional y a velar por el correcto desempeño de la misma, de modo que ha de incardinarse en los supuestos en los que es la propia Administración Pública la que asume directamente la tutela de los intereses públicos concurrentes en el ejercicio de la profesión y la garantía de que éste, que constituye un servicio al común, se ajuste a las normas o reglas que aseguren tanto la eficacia como la eventual responsabilidad en tal ejercicio."

Así es, brevemente, como la legislación vigente -en términos de generalidad- configura al Colegio Profesional y, en particular, peculiarmente al integrado por empleados públicos que forman parte de la Escala de funcionarios con habilitación de carácter nacional, pues, en efecto, al momento de garantizar ante la comunidad el ejercicio responsable y eficaz de la profesión titulada, por las funciones públicas que tuviera delegadas y, en especial, lo referente a (deontología, ordenación de la actividad profesional, ejercicio de la potestad sancionadora, recursos procesales, etc.), prevalece un contexto mediato que configura su imagen maestra como última responsable con respecto a la potestad inmediata a dichos efectos adquirida por la Administración Pública conferida por el legislador.

Y ello, junto al componente privado, no tanto por los fines relacionados con los intereses corporativos de los integrantes del Colegio -fines que podrían alcanzarse mediante una asociación- que indudablemente posee, sino en la medida en que carece de las potestades y privilegios característicos de los entes públicos: Los bienes colegiales no son demaniales ni disfrutan de ninguna protección pública especial que les dote de singularidad, los contratos de los que el Colegio es parte son, siempre, contratos privados y sus recursos económicos son también de naturaleza privada.

El Secretario,

Sobre esta última cuestión, es razón para concluir introducir conectado a los preceptos invocados antedichos, suficientes por sí mismos, a los efectos de la mejor comprensión la consideración siguiente:

“

“Si los Colegios Profesionales, por su tradición, por su naturaleza jurídica y fines y por su constitucionalmente permitida regulación por Ley, no son subsumibles en la totalidad del sistema general de las asociaciones a las que se refiere el artículo 22 de la Constitución, porque, aunque siendo en cierto modo asociaciones, constituyen una peculiar o especial clase de ellas, con reglas legales propias (art. 36 CE), distintas de las asociaciones de naturaleza jurídico-privada, es claro que no puede serles aplicable el régimen de éstas.”

O, de otro modo,

Pese a su base común asociativa de personas jurídicas habría que añadir:

- No concurren los requisitos para declarar a este Colegio Profesional asociación, incluyendo en tal consideración las de utilidad pública; ni sindicato; ni asociación empresarial; ni fundación u organización profesional, debiéndose en consecuencia considerar la naturaleza de la institución como ente público pero ajeno a la organización estatal, sin perjuicio del control de sus actos sometidos a Derecho Administrativo y a la ley de transparencia.

Quiere todo ello decir, sin duda, que lo que inicialmente era al Colegio Profesional en su esfera institucional para sí plenamente atribuido, esto es, lo peculiar de su personalidad jurídico-pública y la colegiación forzosa de sus miembros absolutamente predeterminado en las normas, tras los nuevos aires liberalizadores traídos por los territorios europeos -la “Ley Omnibus” del Gobierno español de 2010-, hay que observar a posteriori ocurre:

Existiendo disciplinas normativas diferentes siempre que los supuestos de hecho a los que tales normativas deban aplicarse sean asimismo diferentes es, por tanto, esta concepción en razón de la configuración del Colegio Profesional, esencia y fines, supuesto general en razón a los intereses públicos aparte, la que da lugar a que tras la entrada en vigor del Real Decreto 353/2011, por el que se aprueban los Estatutos generales de la Organización Colegial SITAL que recogen, entre otras, las modificaciones operadas por la precitada Ley, se atemperen lícitamente los expresados reconocimientos para pasar, posteriormente, a una nueva calificación “a contrario de una profesión como colegiada”.

En esta decisión es, por tanto, concebible en su entendimiento y en el de la habilitación legal que ha actuado sobre el ámbito dentro de los límites constitucionales y de la naturaleza y fines de los Colegios se deduzca, en orden al derecho en relación con la igualdad entre corporaciones profesionales, existe razonablemente una adecuada ponderación de los derechos afectados y de las circunstancias concurrentes que justifican el trato desigual.

Aunque, en conclusión, el Colegio Profesional de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local por su peculiar naturaleza se encuentra en la actualidad en una situación de anomia normativa a los efectos de la Ley de Colegios Profesionales.»

b) El carácter no obligatorio de adscripción de los miembros que integra la corporación.

«La colegiación será voluntaria para los titulados que estén al servicio del Estado y se limiten a desempeñar las funciones de su cargo oficial, pero será forzosa cuando dichos titulados realicen trabajos de carácter particular. También será voluntaria para aquellos titulados que no ejerzan ninguna actividad profesional.

O, dicho de otro modo,

El Secretario,

“

“Cuando se está al servicio de la Administración Pública, es aquélla la que garantiza la suficiencia e incidencia del ejercicio profesional y de ahí que se haya optado por no exigir en todos los casos el plus de colegiación obligatoria.”

Así es como la legislación vigente se ha pronunciado sobre la colegiación obligatoria, en la que la misma es considerada constitucionalmente legítima cuando, como ocurre «a contrario» en el presente caso del Colegio, obedece a unos criterios justificados y razonables.

En esta línea argumental, cabe añadir, dada la habilitación concedida al legislador, este declara:

“

“Es perfectamente admisible que las exigencias establecidas con carácter general, como es el requisito de la colegiación obligatoria, cedan o no sean de aplicación en casos... de que quienes ejerzan la profesión colegiada lo hagan únicamente como funcionarios o en el ámbito exclusivo de la Administración Pública, sin pretender ejercer privadamente, con lo cual ‘viene a privarse de razón de ser al sometimiento a una organización colegial justificada en los demás casos.’»

Art. 2 de los Estatutos particulares. Denominación

El colectivo de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional de la provincia de Castellón se agrupa bajo la denominación de Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la provincia de Castellón.

Art. 3 de los Estatutos particulares. Sede colegial

La sede oficial del Colegio estará ubicada en la ciudad de Castellón de la Plana, actualmente ocupa un local de su propiedad, sito en Av. de Pérez Galdós, núm. 3, entresuelo, letra E-3.

1.2. PRINCIPIOS ÉTICOS O VALORES CORPORATIVOS.

Art. 4 de los Estatutos particulares.

Apartado 3. El Colegio velará por que la conducta profesional de los secretarios, interventores y tesoreros se rija, en todo momento, por el cumplimiento de valores éticos de actuación basados en la neutralidad política, defensa de los valores democráticos, servicio al interés público, lealtad, honestidad, honradez, imparcialidad, eficacia, eficiencia, profesionalidad, integridad, ejemplaridad, dedicación, diligencia, justicia, transparencia, cumplimiento de la legalidad y el respeto a los derechos humanos.

Apartado 4. El Colegio promoverá políticas de igualdad de género y se tenderá a la representación paritaria en todos sus órganos. Asimismo, velará por la asunción de nuevos valores éticos que faciliten el acercamiento a la ciudadanía y la modernización de la Administración para adaptarla a las nuevas demandas sociales, tales como la orientación al público, colaboración, información, diálogo y resolución de conflictos, trabajo en equipo e impulso de las nuevas tecnologías.

Disposición adicional segunda.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 4.3 de los Estatutos particulares, el código ético profesional aprobado en la VI Asamblea General SITAL celebrada en la ciudad de Salamanca el 14 de mayo de 2005, regirá la actuación de los profesionales que integran la Organización Colegial.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, por su importancia al respecto significativa debe manifestarse lo siguiente:

El referente nacional y seña identitaria en relación con la función deontológica del habilitado nacional, sin lugar a duda, es nuestro Consejo General de Colegios Oficiales, y también en cuanto a la actividad profesional, especificidad, ordenación y regulación de la profesión.

El Secretario,

La colaboración multidisciplinar posibilita a los colegios territoriales desempeñar un papel singular como orientadores en la ética profesional, aglutinadores de las buenas prácticas corporativas e impulsores de iniciativas en el marco de la responsabilidad social corporativa.

Es por ello, que el CÓDIGO ÉTICO PROFESIONAL SITAL vigente, aprobado en la VI Asamblea SITAL, celebrada en Salamanca el 12-14 de mayo de 2005, gestado por el propio Consejo General, se enmarca en la voluntad de cambio y de excelencia profesional que resumidos bajo el lema «Una sola profesión. Una nueva proyección. Una nueva Organización Colegial», concreta el compromiso de los Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de ser los profesionales que faciliten de forma útil y eficaz la acción de los gobiernos locales y de los ciudadanos en el siglo XXI de acuerdo con las reglas del Estado de Derecho.

Las exigencias de eficiencia y de integridad en las decisiones públicas, como nuevos paradigmas del liderazgo institucional público, exigen del funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de manera individual o en coordinación con otros profesionales, en general, entre otras cualidades la mejor transparencia y, en consecuencia, la reducción a su mínima expresión de los espacios de opacidad o inmunidad, incompatibles con las exigencias de ética y ejemplaridad de nuestros tiempos, poniendo su mirada en el mayor interés del destinatario de su servicio.

Así pues, el Código Ético en clara alineación *ad hoc* en función a las particularidades de la profesión, debe mencionarse, pone de manifiesto en su introducción lo siguiente:

“Apuesta de forma clara y decidida por un modelo de actuación profesional moderno y homólogo al de otros países europeos y recoge los principios éticos y de conducta emanados del Código de Buena Conducta Administrativa aprobado por resolución de 6 de septiembre de 2001 del Parlamento Europeo, por las directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), y las experiencias y declaraciones de organizaciones internacionales sobre Autonomía Local que inspiraron los principios éticos de la Declaración de Siena, aprobada en la Primera Conferencia Mundial de la Asociación Internacional de Secretarios Generales, Chiefs Executive Officers y Directivos Locales celebrada en Siena (Italia), en abril de 2002.”

Y, en su disposición final, que la Organización Colegial velará por el cumplimiento de los principios éticos rectores del desarrollo de las funciones de los Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local.

1.3. PERSONALIDAD JURÍDICA.

Art. 5 de los Estatutos particulares.

Apartado. 1. El Colegio tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. En su organización y funcionamiento se encuentra sujeto al principio de transparencia en su gestión, gozando de plena autonomía en el marco de los Estatutos Generales y del propio Estatuto.

Apartado 2. El Colegio, como representante de los colegiados y para la defensa de los intereses profesionales, podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar y enajenar todo tipo de bienes, administrarlos y darles el destino que mejor convenga a los intereses profesionales y económicos.

Apartado 3. Podrá, asimismo, comparecer ante los tribunales y autoridades de los diferentes órdenes y grados de jerarquía para el ejercicio de acciones, excepciones y peticiones que crea conveniente en defensa de la profesión, de su patrimonio y, en general, de los derechos que dimanen de los Estatutos y las disposiciones concordantes.

1.4. FINES ESENCIALES Y FUNCIONES.

Art. 6 de los Estatutos particulares.

Son fines esenciales del Colegio:

a) La colaboración con las Administraciones Públicas competentes en la ordenación de la profesión de secretario, interventor o tesorero de Administración Local.

b) La realización de cuantas actuaciones redunden en la mejora y beneficios de los intereses generales de la ciudadanía destinataria de las funciones públicas reservadas a los secretarios, interventores y tesoreros de Administración Local.

c) La representación de la profesión y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados en sus relaciones con las Administraciones Públicas y frente a cualesquiera poderes públicos y entidades con competencia o relación con el ejercicio de sus funciones.

Compete al Colegio, en su ámbito territorial, el ejercicio de las funciones consignadas en la legislación básica estatal y autonómica sobre colegios profesionales y, en particular, las que se recogen en el art. 7 de sus Estatutos particulares, que por la amplitud de contenidos se excluye su reproducción literal en este apartado.

1.5. SISTEMA NORMATIVO.

Art. 8 de los Estatutos particulares.

El Colegio se rige, en primer término, por la legislación básica estatal en materia de colegios profesionales y la autonómica dictada en su desarrollo, y de conformidad con estas, por el sistema normativo propio integrado por las siguientes disposiciones:

a) Los Estatutos Generales de la Organización Colegial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local, aprobados por el Real Decreto 353/2011, de 11 de marzo.

b) Los estatutos del consejo autonómico que se constituya, de acuerdo con la legislación autonómica.

c) Los estatutos particulares.

d) El resto del ordenamiento jurídico en cuanto le sea aplicable.

1.6. RELACIONES CON OTROS ENTES PÚBLICOS.

Art. 73.1 de los Estatutos particulares.

El Colegio en todo lo que se refiere a los aspectos institucionales y corporativos considerados en la Ley 6/1997, de 4 de diciembre, de Consejos y Colegios Profesionales de la Comunitat Valenciana, se relacionará con la Generalitat, con la Conselleria competente, y en particular:

Apartado 1. El Colegio comunicará a la Conselleria competente los estatutos, reglamentos de régimen interior, y sus modificaciones, para su control de legalidad dentro del plazo de 1 mes. Posteriormente serán inscritos en el Registro de Colegios y publicados en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, en los términos establecidos en el título IV de la citada Ley.

Dando por cumplido el preceptivo trámite siguiente:

1.6.1. INSCRIPCIÓN REGISTRAL.

El Colegio figura inscrito en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos Valencianos de Colegios Profesionales con el número NOVENTA Y SEIS de la Sección PRIMERA; y, los Estatutos particulares han sido inscritos por Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Justicia de la Conselleria de Gobernación y Justicia de fecha 29 de enero de 2013, (DOCV, núm. 6971 / 22.02.2013, [pág. 5656-5675]).

Y, en lo subsiguiente, en:

Apartado 2. Elegidos los miembros de los órganos de gobierno, se comunicará su composición a la Conselleria correspondiente por razón de la profesión.

Apartado 3. El Colegio comunicará, en su caso, al Consejo Valenciano de Colegios Profesionales respectivo tanto sus modificaciones estatutarias y reglamentarias como la composición de sus órganos de gobierno.

Todo ello, en concordancia con lo dispuesto en el art. 33.4 de los Estatutos particulares, de los preceptos que forman la previsión sobre normativa electoral, esto es, la aplicable en lo relativo a la *elección de Junta de Gobierno y Presidente*.

Dando por cumplido el preceptivo trámite siguiente:

1.6.2. MODIFICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DE ÓRGANO DE GOBIERNO DE COLEGIO PROFESIONAL.

La inscripción de 28 de febrero de 2020, del Jefe del Servicio de Entidades Jurídicas de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, resuelve:

Registrar la actual composición de la Junta de Gobierno constituida en sesión extraordinaria celebrada en fecha 26 de octubre de 2019 y, en posterior, de 20 de noviembre que pone fin al trámite legalmente previsto para los vocales electos procediendo a la designación de la totalidad de los correspondientes cargos, dando por resuelto el proceso electoral para la renovación de forma total de los miembros de la Junta de Gobierno, por finalización del mandato.

Y acreditar, a los efectos legalmente oportunos, la vigencia de todos y cada uno de los nombramientos conforme a emisión de certificado del Servicio de Entidades Jurídicas de la Dirección General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia, emitido en Valencia en fecha 12 de marzo de 2020.

1.7. COLEGIACIÓN, ÁMBITO Y CLASES DE COLEGIADOS.

Art. 11 de los Estatutos particulares. Colegiación

El Colegio integrará a los empleados públicos que forman parte de la escala de funcionarios con habilitación de carácter nacional, en sus diversas subescalas de secretaria, intervención-tesorería y secretaria-intervención, que ejerzan las funciones reservadas a las mismas en administraciones locales de la provincia de Castellón. Podrán formar parte asimismo quienes lleven a cabo las funciones reservadas a dicha escala como funcionarios interinos en la provincia de Castellón.

Sin perjuicio de lo dispuesto en materia disciplinaria en los Estatutos generales de la Organización Colegial y en los Estatutos particulares, dejarán de pertenecer al Colegio aquellos funcionarios que pierdan tal condición en los supuestos previstos en el Estatuto Básico del Empleado Público, con excepción del de jubilación.

Art. 12 de los Estatutos particulares. Ámbito de colegiación

La colegiación tendrá carácter voluntario. Para la colegiación bastará con la incorporación al Colegio, y este dispondrá para ello de los medios necesarios para que los solicitantes puedan tramitar su petición por vía telemática. (..)

Art. 13 de los Estatutos particulares. Clases de colegiados

Desarrolla las clases de colegiados que, a los efectos de la presente memoria, por amplitud de contenidos se limitará a la revelación de las mismas como sigue:

Los colegiados pueden serlo a título de ejercientes, interinos, no ejercientes, o de honor.

No obstante, los usuarios podrán formarse la base de un razonable conocimiento mediante un examen diligente de la información suministrada en el apartado d) del punto 2.3 relativo a la actuación administrativa.

1.8. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA: ORGANIGRAMA, RESPONSABLES Y PERFILES PROFESIONALES.

El título II de los Estatutos particulares regula la organización, funcionamiento y competencias de los distintos órganos del Colegio y, en particular, su capítulo I dedicado a la organización interna en su art. 23 señala:

"2. La Junta de Gobierno estará formada por nueve miembros ejercientes elegidos por el plenario en la siguiente proporción:

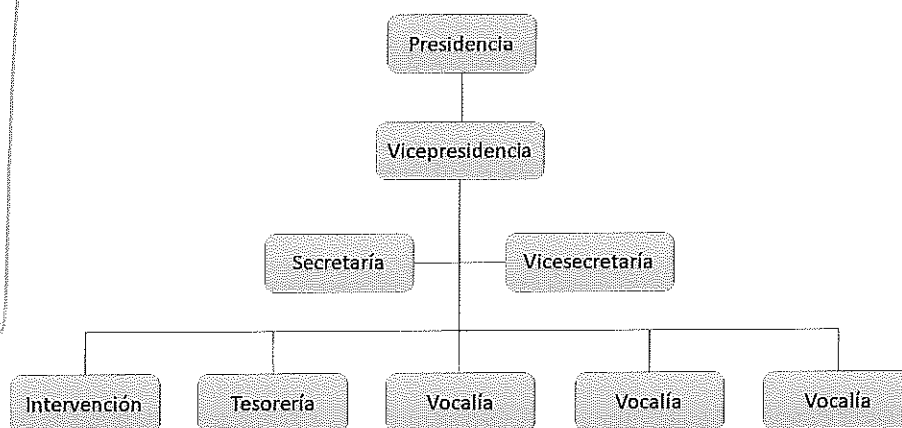
- a) Dos de la subescala de secretaría.
- b) Dos de la subescala de intervención-tesorería.
- c) Dos de la subescala de secretaría-intervención.
- d) Y tres miembros más sin consideración especial a cualquiera de las Subescalas anteriores, o turno no vinculado.

3. El presidente será elegido por la Junta de Gobierno de entre sus miembros, y este designará a los vicepresidentes que serán máximo dos, secretario, vicesecretario, interventor, viceinterventor, tesorero, vicesorero y vocales."

Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto la estructura organizativa del Colegio a los efectos de la obligación de publicidad prevista en el art. 6.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, quedaría identificada de la forma siguiente:

1.8.1. ORGANIGRAMA.

A continuación se incluye un organigrama actualizado que identifica a los responsables de la Junta de Gobierno, órgano colegiado de administración y dirección del Colegio.



A su vez, en cumplimiento del precitado artículo, los responsables de dicho órgano y su perfil son los que, de forma sucinta, a continuación se indican:

1.8.2. RESPONSABLES Y PERFILES PROFESIONALES.

La renovación de los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio procederá de acuerdo con las previsiones o, lo que es lo mismo, normas electorales, establecidas al respecto en sus Estatutos particulares.

La vigencia del mandato previsto por un plazo de 4 años expirará el 26 de octubre de 2023.

PRESIDENTE:

Don José Manuel Medall Esteve, Interventor del Ayuntamiento de Castellón de la Plana.

VICEPRESIDENTE:

Don Óscar Javier Moreno Ayza, Interventor del Ayuntamiento de Vinaròs y miembro delegado en las Asambleas del Consejo General.

SECRETARIO:

Don Eduardo G. Pozo Bouzas, Secretario general de Administración Municipal del Ayuntamiento de Castellón de la Plana.

VICESECRETARIA:

Doña Alejandra Montroy Ibáñez, Secretaria del Ayuntamiento de L'Alcora.

INTERVENTORA:

Doña María Mercedes Gascón Simón, Interventora de la Diputación Provincial de Castellón.

TESORERO:

Don Vicent Badenes Escrig, Interventor del Ayuntamiento de Benicàssim.

VOCALES:

Doña María del Carmen González Bellés, Interventora del Ayuntamiento de Burriana.

Don Joaquín Miguel Bugar Arquimbau, Secretario-Interventor Adjunto a Dirección de la Ofisam de Morella del SE.P.A.M. de la Diputación Provincial.

Don José Carlos Castañer Gómez, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Chóvar.

Y añadidamente, como lo indicáramos *ut supra*, teniendo en cuenta las principales circunstancias que enmarcan el proceso de elaboración de la memoria anual, a falta de mayores preceptos de los dispuestos en la normativa básica a la que se encuentra sujeta la entidad que determinen su restante sin normalizar, en cualquier caso, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno supone un equilibrio entre dos axiomas, por un lado, la obligación de hacer pública, de oficio, la información general que es referencial respecto a la corporación colegial cuando, al efecto, le consta aún como asignatura pendiente dar cumplimiento al mandato de creación del correspondiente Portal de Transparencia en su página web, y por otro, el deber de plasmación de datos y contenidos de diversa naturaleza cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia, necesarios para conocimiento general de sus distintos órganos o, entre otros, del colectivo profesional colegiado o no y de la ciudadanía que podrán evaluar su gestión, que son referenciales respecto de su actividad, funcionamiento y actuación administrativa o, lo que es lo mismo, por analogía su desenvolvimiento, base de su formulación a lo que la misma, sin más precisiones, debe referirse tal como determina su normativa reguladora específica o propia, que a continuación se incluye:

DESENVOLVIMIENTO DEL COLEGIO PROFESIONAL

El presente apartado o, segunda nota, tiene por objeto:

Otorgar trascendencia a la parte de la INFORMACIÓN QUE CON MAYOR FRECUENCIA ES OBJETO DE UNA SOLICITUD DE ACCESO como resulta bien podría ser la derivada del desenvolvimiento de la corporación colegial, y trata de responder de forma congruente con la finalidad de conocimiento, al caso, prevista en sus Estatutos particulares del modo más adecuado y completo posible, si bien en lo aquí contenido como ya se ha comentado es de señalar:

- Ocupa espacios no cubiertos por regulaciones legales al no proporcionarse demás a los mínimos previstos sobre la materia unos criterios temáticos que de un modo determinado normalicen de forma más detallada y específica la elaboración de la información anual que el precepto exige; así, al margen de estas, sin oponerse a ellas, generada costumbre *praeter legem* que regula esta situación, resulta cualitativamente, además:
- Ser homogéneo con el deber de información relativa a la actividad, funcionamiento y actuación administrativa o, por idoneidad, llámese desenvolvimiento del Colegio exigido en disposición estatutaria, entendida la relación directa que guardan estos ámbitos de información.
- Priorizada en consulta con las partes interesadas, conforma una acción más de la transparencia de dar a conocer.
- Y en alineación con esto contribuye, además, hacia un modelo sostenible de formulación de Memoria.

Ordenada temáticamente la información es la que continuación se revela:

2. ACTIVIDAD, FUNCIONAMIENTO Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

2.1. ACTIVIDADES DE LA CORPORACIÓN COLEGIAL.

El Secretario,

Consideraciones previas.

En lo que se refiere a lo aquí manifestable trae causa la necesidad *ratione materiae* de estimar el carácter preferente o la presunción general de que existe influencia significativa, salvo prueba en contrario, de las actividades que guardan relación directa u otras conexas con los fines y funciones colegiales que se proyectan en la actividad exterior del colegio, esto es, que trascienden de su mero ámbito interno y, por lo tanto, justifican en lo que acontece la exigencia de un enfoque prioritario.

Por ello, el contenido informativo incluye las siguientes materias:

Por un lado, es esencial recoja las cuestiones vinculadas con la profesión, su ordenación y representación, y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados y, por tanto, aquellas que son plasmación de un genérico e indeterminado deber de colaboración con las Administraciones Públicas competentes para la ordenación de la profesión y el apoyo y mantenimiento de su correcto ejercicio por parte de los colegiados.

Y por otro, no menos importante las referidas al estímulo e impulso de la formación y perfeccionamiento profesional de cada funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional esté o no colegiado que, como se dice siempre, son actividades que suponen el aliado perfecto que mitiga los efectos negativos cuando el sostenimiento de la corporación colegial decae, aunque en lo fundamental, obviamente, la finalidad principal de estas actuaciones no es el atesoramiento ni «a contrario», sino actualizarle sus conocimientos y revitalizarle las habilidades profesionales en la mejora y beneficios de los intereses generales de quienes son destinatarios de sus servicios como lo son, con carácter inmediato la propia Administración, o la ciudadanía.

Todo ello sujeto a las disposiciones estatutarias del Colegio Profesional.

Aunque, y ahora viene al caso, en uso de la habilitación deferida al legislador para regular y configurar estas corporaciones, peculiarmente, dicte para la integrada por funcionarios públicos que ejerzan su actividad profesional exclusivamente en el ámbito de la Administración Pública, siendo esta la que asume directamente la tutela de los intereses concurrentes como, por ejemplo, es el caso del Colegio, no cabe apreciar en razón a sus actividades exteriores -en términos de generalidad- alcancen relevancia suficiente desde el valor de lo público que pudieran justificar en este caso, en clara alusión a lo ya comentado, la exigencia de colegiación obligatoria.

Siguiendo con el ejercicio de hacer pública dicha información en aplicación del principio de transparencia, que amplía y refuerza la de oficio prevista, a continuación en lo que a las precedentes materias en que se diversifica la actividad de la entidad por su importancia significativa ocupa, según se razona se abren dos partes expositivas de forma proporcionada y admisibles al fin, la primera de ellas dedicada lógicamente a priorizar, porque la relevancia es clara y pertinente, lo comprensivo a su articulación jurídica estatutaria de la que particularmente parten, y la segunda en la que se proporcionarán de la forma más pormenorizada y con la mayor claridad posible las actividades desarrolladas o servicios prestados durante el tiempo a que se refiere la memoria, de tal manera que todo ello permita a los efectos oportunos un razonable conocimiento a los usuarios.

Constituido un encargo al responsable de Secretaría el proporcionar un grado de seguridad o fiabilidad en este trabajo que requiere poner de relieve los aspectos más relevantes que, como un todo coherente, generen conocimiento y no limitarse a ofrecer datos desestructurados, es a su juicio debe darse a conocer lo siguiente:

Primera parte expositiva.

Acudiendo al enfoque diferenciador indicado resulta adecuado sobre la habilitación de actividades revelar lo siguiente:

Primera. De la profesión, defensa de los intereses profesionales de los colegiados y encomienda de colaboración.

Se entiende de estos contenidos -en términos de generalidad- resulta con mayor trascendencia recurrente el indispensable deber de dar a conocer, atendiendo a la competencia que sobre esta materia corresponde a la corporación colegial, en su ámbito territorial, datos sobre los siguientes extremos:

- En general, sin duda alguna es fundamental como núcleo básico de matiz claramente uniformador hacer una remisión a lo previsto en el art. 6 de los Estatutos particulares, omitida ahora su mención explícita por figurar en los términos, por otra parte, ya vistos (pág. 10), pues procurando mayoritariamente el bien común se circunscribe la naturaleza de tales actividades, en lo sustantivo, a los fines esenciales de la entidad; y en su desarrollo,
- En particular, es preciso referirse al contexto inmediato del art. 6 que proporciona los propios estatutos, debiéndose considerar y, en su caso, pronunciarse sobre una determinada y al respecto relacionada y cuidada selección de destacados preceptos heterogéneos que al caso proveen desde diferentes perspectivas de mayor seguridad jurídica como ocurre, por ejemplo, con los que a continuación se indican:

a) En referencia al ejercicio de las funciones consignadas al Colegio Profesional según prevé el art. 7 de sus Estatutos particulares en lo que atañe a lo dispuesto en:

"c) Tutelar y defender los derechos e intereses que afecten a la escala y subescalas y los de los funcionarios pertenecientes a las mismas, ostentar la representación y ejercer la defensa, en su ámbito, de unos y otros ante la administración, instituciones, tribunales y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales.

d) Apoyar a las administraciones públicas competentes para que el ejercicio de la profesión se efectúe por los empleados públicos que la llevan a cabo, y especialmente por parte del personal colegiado, conforme a la normativa aplicable y al código ético existente para la misma.

m) Asesorar a las autoridades y corporaciones en las cuestiones relacionadas con la escala y subescalas, evacuando los informes, dictámenes y consultas pertinentes.

n) Mantener relaciones permanentes de información y comunicación con los consejos autonómicos de colegios y el Consejo General(..)"

Y de acuerdo con lo anteriormente expuesto, que en nada se conculca:

b) En referencia a las competencias de los órganos colegiales componentes de la propia organización básica del Colegio Profesional en lo significativo relativo a funciones y atribuciones, lo subsumible de acuerdo con la siguiente distribución:

1. De entre las que ejerce la Junta de Gobierno según prevé el art. 35 de los Estatutos particulares en lo que atañe a lo dispuesto en:

"2) Acordar las peticiones, propuestas e informes que sean necesarios enviar a autoridades u organismos oficiales.

4) Designar ponencias o comisiones, temporales o permanentes para estudiar, informar o intervenir en la redacción de proyectos e informes, o bien en el estudio de cuestiones de interés colegial.

15) Adoptar cualquier resolución urgente en defensa de los intereses del Colegio o de algún colegiado, sin perjuicio de dar cuenta a la Asamblea en la primera sesión que se celebre."

2. De entre las que ejerce el Presidente según prevé el art. 36 de los Estatutos particulares en lo que atañe a lo dispuesto en:

"10) Asistir en representación del Colegio a las reuniones del Consejo General en Pleno y a las del Consejo de Colegios de la Comunitat Valenciana, así como a las reuniones de las entidades y organismos de la profesión, dentro y fuera de la comunidad autónoma, pudiendo delegar esta representación a cualquier otro miembro de la Junta de Gobierno."

Por tanto, en el presente turno de información que nos ocupa, a la vista de la anterior síntesis de los preceptos al caso interesantes, a la luz de lo dispuesto en los Estatutos particulares del Colegio, de su lectura podría afirmarse no es casual estos guarden relación con lo dispuesto en su «Título V. De las relaciones con

otros entes públicos y privados», existiendo en clara conexión un importante matiz justificativo que trasciende en su específico tratamiento y ahonda en su ámbito objetivo de aplicación del que, entre otros que se dirán a valorar, parte por articular la plasmación del genérico e indeterminado deber de la corporación colegial, en lo atribuible, de relacionarse y colaborar con las Administraciones cuya competencia tenga relación con la profesión, edificándose *prima facie* las actividades más relevantes que en consonancia asume en el ejercicio de la ordenación y representación de la profesión y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados, al menos con la intensidad conferida por el legislador.

Ello, sin perjuicio de lo que establece el marco suprallegal por el que se rige la entidad, constituido por la legislación básica estatal en materia de colegios profesionales, siempre implícita, y la autonómica dictada en su desarrollo, esta última al caso de especial referencia, pues el alcance de las relaciones de la entidad recogidas en el precitado título V se configura bajo un denominador común determinante que las armoniza, en particular:

Están sujetas a los preceptos en base establecidos en la Ley 6/1997, de 4 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Consejos y Colegios Profesionales de la Comunidad Valenciana.

Así, y en la medida esté atribuido en su ámbito territorial, el Colegio Profesional se relacionará, en atención al precitado título V, con los organismos siguientes:

Conforme a lo dispuesto en el art. 73, con:

- Las Consellerías de la Generalitat cuya competencia tenga relación con la función pública local, en todo lo que atañe a los contenidos de la profesión.
- El Ministerio competente, en todo lo referente a la función pública local y a la habilitación nacional en el ámbito de su competencia.

Y, además:

Conforme a lo dispuesto en los arts. 74 y 75, respectivamente, con: Los Consejos Autonómico y General Nacional de Colegios SITAL; sin perjuicio, para el mejor cumplimiento de sus fines, de establecer cualesquiera otras relaciones de carácter más generalizado considere necesarias a los efectos y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 76 de dicho título.

Segunda. De las actividades de formación.

Se deduce que si de las disposiciones en materia de colegios profesionales básica estatal, autonómica en su desarrollo y específica de carácter general que integran el sistema normativo aplicable al Colegio Profesional de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local vienen a decir, de menor a mayor concreción, a este le corresponden las funciones siguientes:

“Art. 7 de los Estatutos particulares del Colegio.

i) Estimular y facilitar el perfeccionamiento profesional de las personas colegiadas bien sea directamente o colaborando con otros centros de investigación y formación; organizar actividades y servicios comunes de interés para el personal colegiado, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial, de previsión y análogos.

k) Divulgar las disposiciones legales y las instrucciones y órdenes de las autoridades para el mejor conocimiento y cumplimiento por el personal colegiado, e informar a este de cuantas cuestiones puedan afectarles en el ámbito profesional.

l) Impulsar, a través de publicaciones, conferencias y cuantos medios procedan, el estudio del derecho y técnicas de administración que afecten a los profesionales colegiados; así como colaborar, cuando sean requeridos, en la formación de las autoridades y cargos en relación con las materias propias de las funciones que ejerzan.”

Podrá desarrollar en el curso de sus actividades las actuaciones -aunque el legislador no aprecie en estas la consecución y tutela de intereses públicos- que redunden en beneficio de la protección de los intereses de quienes son destinatarios de los servicios prestados por los profesionales que lo integran, por ejemplo, impulsando la formación del habilitado nacional, elaborando programas específicos que impliquen una notable mejora tanto en el desempeño profesional como en el personal y social.

Se trata, en esencia, de potenciar habilidades y aptitudes que completan la experiencia curricular y laboral del individuo de cara a su promoción profesional, respondiendo a las necesidades y potencialidades del territorio y de los municipios, estimulando la vuelta a la formación presencial y, cuando los objetivos a perseguir se ajusten o las condiciones lo requieran, promoviendo la telemática que se ha visto reforzada tras la experiencia derivada de la crisis provocada por la COVID-19 y, todo ello, por lo general, en un escenario de colaboración interadministrativa que permita, monetaria o en especie, su mejor desarrollo, o bien técnicamente junto aquellas instituciones cuyo cometido sea la preservación del derecho, impulsar la puesta en común de asuntos jurídicos relevantes.

Segunda parte expositiva.

Lo ocupa tal y como se ha apuntado *ut supra* la consideración, en exclusiva, de las actividades o servicios prestados por la corporación colegial que han sido objeto de desarrollo, terminando así por completar temáticamente en este primer punto lo manifestable durante el tiempo a que se refiere la memoria.

Partiendo de la recuperación social y económica articulada en nuestra Comunitat y, con ella, la vocación por ver cumplidas las acciones que permitirán la materialización de los compromisos adquiridos, pueden concretarse han sido las siguientes:

En el caso de la información que se pretende transmitir parece razonable, teniendo en cuenta su naturaleza, que su modo de presentación más congruente comprenda una conciliación entre la significatividad de los preceptos invocados antedichos respecto de las actividades o actuaciones corporativas, en cuestión, previstos en la normativa específica a la que se encuentra sujeta la entidad, con lo que ahora al respecto y en desarrollo de sus potestades la misma debe referirse de forma clarificadora y entendible.

Así pues, evitando incongruencias materiales en el contexto de lo que se pretende revelar, es acogible en este sentido no apartarse del mismo enfoque diferenciador de materias que preside el enunciado como son las siguientes:

a) De la profesión, defensa de los intereses profesionales de los colegiados y encomienda de colaboración.

En todo lo que se refiere al ejercicio de esta habilitación conferida al Colegio Profesional, en clara conexión a lo dispuesto en el título V de sus Estatutos particulares que ocupa el tratamiento de sus relaciones con otros entes públicos y privados, ocurre:

De acuerdo con lo establecido en los apartados 2 y 3 de su art. 73.

Configurado el grupo de los diferentes entes de derecho público y la distribución de sus títulos competenciales en materia de habilitación nacional, en un modelo de burocracia inspirado en el principio de intercomunicación, tanto vertical como horizontal, de la función pública, llamados a desarrollar sus potestades en un mismo territorio y, en su relación con estos, el Colegio Profesional en el ámbito de sus competencias que, en lo sustantivo, atienden a los efectos legales oportunos a lo exigido por la índole de los fines de la entidad, resulta:

1. De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones.

Que de los trámites de audiencia e información pública que, con carácter previo al proceso final de decisión normativa previstos en la legislación, han posibilitado que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas como, en particular, es el caso del Colegio Profesional, cuanto el grupo de personas a las que pueda afectar el contenido de la disposición esté representada por organizaciones o asociaciones legalmente constituidas que tengan encomendada la defensa de sus intereses, ha sido consultada esta entidad durante el tiempo a que se refiere la memoria para que pueda alegar lo que considere oportuno, en cualquiera de los asuntos que se dirán, por la Administración siguiente:

- Presidencia de la Generalitat Valenciana, Dirección General de Administración Local, Servicio de Asesoramiento Municipal y Gestión de Habilitados y Habilitadas Nacionales.

De tal modo que, para su consideración, se ha mostrado opinión sobre los asuntos siguientes:

El Secretario,

1. Elevación de consideraciones en relación con el DECRETO LEY 1/2021, de 22 de enero, del Consell, por el cual se aprueba el Plan Resistir, que incluye ayudas paréntesis en cada municipio para los sectores más afectados por la pandemia. (DOGV 9005 / 26.01.2021).
2. Elevación de consideraciones en relación con el borrador de decreto que, entre otros, modifica aspectos puntuales del DECRETO 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales.
3. Comunicación de adhesión al acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Consejo General COSITAL, por el que se solicita a los grupos parlamentarios del Senado el planteamiento de una enmienda de supresión del contenido de la disposición final primera del proyecto de Ley de Presupuestos del Estado para 2022.

El ámbito de actuación para la favorable evolución en el logro de los objetivos ha supuesto:

Por un lado, si bien es cierto que en la Comunitat Valenciana la adopción de esta normativa de urgencia -Plan Resistir- orientada a paliar los efectos de la situación de crisis económico-social, derivada de la pandemia provocada por la COVID-19, ha articulado los mecanismos necesarios para ofrecer, mediante la actuación conjunta y coordinada de sus Administraciones Públicas, el apoyo y soporte económico a los sectores productivos afectados por las restricciones derivadas de esta, evitando un deterioro del tejido empresarial; ayudando a la conservación del empleo y mitigando las consecuencias sociales que supone la paralización de un sector de actividad; y

Por otro, evidente y manifiesto el propósito por parte de:

a) Los Colegios Territoriales SITAL de Castellón y Valencia en participar, viendo se consideró oportuno y conveniente que fuera sometido a nueva audiencia el contenido del proyecto de Decreto por el cual, entre otros, se modifica el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, en dicho segundo período se formularon determinadas alegaciones.

b) La Organización Colegial SITAL a los efectos se evitase prosperar finalmente la aprobación de la disposición final primera del citado proyecto de Ley de Presupuestos, por entender clara y probadamente un retroceso respecto de la normativa actual, que resultaría especialmente significativo en materia de aprobación de la oferta de empleo público y selección de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

De todo ello hay que decir, en menoscabo de los no escasos y significativos esfuerzos invertidos:

De una parte, sin perjuicio de los objetivos de la norma claramente definidos y su justificación, hubiera sido deseable, posibilitada la participación activa en su elaboración, presentarse finalmente un Decreto Ley más clarificador en los términos de aplicación y la gestión de los fondos por las Administraciones Locales para quien en su gestión tenga que remitirse a la norma y pueda ser conocedor de los criterios que subyacen que no están específicamente recogidos o, al menos con la intensidad suficiente, y en consecuencia, contribuir a una mejor solución de las acuciantes necesidades de sus destinatarios finales; y no estar comprometido por las circunstancias concurrentes fruto de su necesaria inmediatez.

E igual acontece, en cuanto al reconocimiento de las propuestas con respecto a la modificación del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, pues desde la Dirección General de Gestión y Organización del Sistema se consideró aceptar las alegaciones planteadas por ambos Colegios Profesionales parcialmente, quedando desestimada la referente al artículo 16 1.e).

Y, por otra, por lo que se refiere a la cuestión vinculada con la nueva disposición final primera añadida a la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2022, que modifica el apartado 7 de la disposición adicional segunda de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, pues nos hallamos contrariamente a los términos en que la Organización Colegial SITAL combatía su inclusión, finalmente aprobado su proyecto, haberse añadido la misma quedando, muy a su pesar, sin efecto el planteamiento de enmienda de supresión de contenido solicitado a los Grupos Parlamentarios del Senado.

En definitiva, de la precedente valoración según el grado de resultado del acto proponente durante el tiempo a que se refiere la memoria, teniendo en cuenta las principales circunstancias que lo han enmarcado, en

lo relevante sucede solo devienen actividades derivadas de relaciones con la Generalitat Valenciana competente en relación con la función pública local, tal y como se ha apuntado anteriormente.

Ello, sin perjuicio de incluir en tal consideración, pues es el momento de dejarlo claro, la cuestión atinente a las reuniones sobrevenidas justificadas por la necesidad de servir a los fines colegiales, u otras cuestiones asimiladas, llevadas a término con cada uno de los Presidentes o Presidentas de los tres Colegios Territoriales de la Comunidad Valenciana, por lo general, mediante videoconferencia como ha sido el caso de las siguientes:

- Dirección General de Administración Local, celebradas el 11 de mayo y 14 de octubre, con asistencia de don Antoni Such Botella, Director General y don Adolfo Jesús Alonso Mas, del Servicio de Asesoramiento Municipal y Gestión de Habilitados Nacionales, entre otros, al objeto de tratar la situación de las plazas de los Habilitados.
- Dirección General de Urbanismo, celebrada el 22 de septiembre, con asistencia de don Vicente Joaquín García Nebot, Director General y doña Anna Piñeiro, Subdirectora General, con objeto de tratar las Ayudas planeamiento Ayuntamientos, con objeto de tratar las Ayudas destinadas a los Ayuntamientos de la Comunidad Valenciana para la modernización y transparencia del planeamiento urbanístico.
- Dirección General de Gestión y Organización del Sistema, celebrada el 14 de julio, con objeto de tratar la *Implantación del Contrato Programa*.
- Consejo Jurídico Consultivo de la Comunitat Valenciana, celebrada el 23 de noviembre, visita institucional de contacto y vías de colaboración con la Institución en lo que supondría sucesivas webinar.

En el campo de las actividades, que es el que ahora importa, en coherencia con el propósito del trabajo ocurre, además, a valorar lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el art. 74.

2. Relaciones entre el Colegio y el Consejo Autonómico de Colegios SITAL.

En este sentido, sucede es esencial distinguir, por razones de sistemática normativa, entre la relación que presenta el Consejo Autonómico de SITAL y la Junta de Representación Autonómica como órgano del Consejo General; así pues, remitiéndonos a la normativa que en común les resulta de aplicación, esta declara al respecto lo siguiente:

Art. 5.1 del Real Decreto 353/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos generales de la Organización Colegial SITAL, que señala:

"Los Consejos Autonómicos de Colegios Territoriales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local que se constituyan al amparo de lo dispuesto en la legislación autonómica correspondiente, tendrán los fines y funciones que determinen sus Estatutos, con sujeción a lo dispuesto en la respectiva legislación autonómica y en la legislación básica estatal."

Y, a su vez, art. 30.1 del mismo Real Decreto precitado, que señala:

"La Junta de Representación Autonómica, presidida por el Presidente del Consejo General e integrada por todos los Presidentes de los Consejos Autonómicos, es el órgano con competencia exclusiva de coordinación para el establecimiento de una acción común de la Organización Colegial en el desarrollo del estatuto profesional de los Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local por el Gobierno del Estado y los Gobiernos de las Comunidades Autónomas, así como con las competencias que le atribuya el reglamento de régimen interior, todo ello sin perjuicio de las competencias que le correspondan a la Presidencia del Consejo."

La interacción entre Consejo Autonómico y Junta de Representación Autonómica del Consejo General, en efecto, produce consecuencias, de las cuales solo puede aludirse a las que interesan a los efectos de la mejor comprensión y solución del caso ya que, hasta la fecha, en la Comunidad Valenciana aún no se ha constituido el correspondiente Consejo Autonómico, lo que explica a los efectos legales oportunos la existencia de un

representante provisional designado conjuntamente por los tres Colegios Territoriales que habrá de recaer en quien ostente alguna de las presidencias de dichos colegios que formen parte de la Asamblea del Consejo.

Dicho esto, y de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria quinta del vigente Reglamento de Régimen Interior del Consejo General, sin acudir expresamente a su mención literal a fin de no excederse del propósito del trabajo, resultando:

Expirado el plazo reglamentario que se reconoce con carácter transitorio por tiempo de tres años y, por tanto, decaída la representación provisional desempeñada, sin ningún ánimo de lucro, desde el 27 de octubre de 2017 por nuestro Presidente, don José Manuel Medall Esteve.

Considerando lo dispuesto en tales preceptos, en base a los acuerdos consensuados por las Juntas de Gobierno de los tres colegios, en concreto el de Castellón mediante acuerdo adoptado en su sesión celebrada el 12 de mayo de 2021, se acordó *"se asuma la representación autonómica por el plazo de un año desde su designación por doña Vanesa Felip Torrent, Presidenta del Colegio Territorial SITAL de Valencia, pasado ese año el Presidente de Alicante y a continuación el de Castellón, así rotativamente, sin perjuicio de que se proceda en consecuencia cuando sea creado el Consejo Autonómico"*.

Si, como es previsible, teniendo en cuenta que la determinación del cumplimiento de los acuerdos aludidos se produce a partir de la designación del cargo, el vigente de forma continuada decaerá entrado el mes de mayo del próximo año 2022, momento procedente para efectuar en consenso los debidos acuerdos.

Por su parte, el Consejo General de acuerdo con los principios de cooperación y coordinación asegura su actuación y ejerce sus competencias, con respeto a los ámbitos competenciales de los Colegios Territoriales y Consejos Autonómicos que integran la Organización Colegial y garantiza un trámite de audiencia suficiente en las actuaciones o asuntos que les afecten singularmente.

Es, por tanto, dentro de esta concepción de la actividad viene al caso recordar lo previsto en el art. 14.2 del citado Reglamento de Régimen Interior que, sobre régimen de sesiones de la Junta de Representación Autonómica del Consejo General, señala:

"La Junta de Representantes se reunirá en sesión ordinaria cada cuatro meses, convocada por el Presidente del Consejo y en sesión extraordinaria cuando sea necesario, por iniciativa del Presidente o a petición de varios de sus miembros que representen la mitad más uno, o bien mayoría de representatividad."

"El lugar ordinario de reunión será la sede del Consejo General en Madrid, salvo que se haya acordado su celebración telemática. No obstante, la Junta de Representación Autonómica podrá celebrar reunión en cualquier otro lugar del territorio nacional."

De las cuales, durante el tiempo a que se refiere la memoria, cumplida por el Consejo General la obligación de publicidad de todas y cada una de las actas elaboradas de estas reuniones mediante medios electrónicos, a saber, mediante su página web, puede aludirse sobre ellas haber tratado temas relacionados con la situación de la Organización Colegial en los distintos territorios y las concretas problemáticas de la Escala en cada Comunidad Autónoma, habiéndose celebrado de forma telemática, existiendo aún limitaciones provocadas por la COVID-19, las siguientes:

- Sesión ordinaria del día 30 de abril de 2021.

Asuntos: Informaciones de la presidencia y situación de los interinos en la Escala.

- Sesión ordinaria del día 5 de octubre de 2021.

Asuntos: Informaciones de la presidencia; ejecución de las obras en la sede del Consejo General; análisis de la situación general de la Escala y exposición por los presidentes de los Consejos Autonómicos de la situación del colectivo e iniciativas que le afectan en las diferentes Comunidades Autónomas, propuestas y coordinación de acciones.

Queda expresamente sin ampliar en la presente memoria, en extracto, los acuerdos que se adoptaron, pues excedería del propósito de este trabajo, y se recuerda:

«Los usuarios mediante el examen diligente de la información contenida en las actas, en este supuesto publicadas por el Consejo General en su página web, podrán formarse juicios que les faciliten la toma de decisiones.»

Por principio de uniformidad, esto es, desaconsejándose abandonar los criterios de formulación de la memoria y, a su vez, siguiendo los requisitos de la información a incluir en la misma, como son la relevancia, fiabilidad, integridad y claridad, la construcción de los otros elementos no distantes en el campo de actividades de la entidad que se encuentran en una relación razonable con el resultado perseguido del trabajo y que conforman demás esta valoración, podría concretarse de la forma siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el art. 75.

3. Relaciones entre el Colegio y el Consejo General de Colegios SITAL.

En base a la pretendida integridad de criterios, dando sentido a lo manifestable, el aspecto fundamental en su análisis viene una vez más constituido por una remisión a la disposición integrada en el sistema normativo propio del Colegio Profesional que, en cuanto tal, le resulta de aplicación partiendo de su carácter general, esto es, el Real Decreto 353/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos generales de la Organización Colegial SITAL.

Respecto al contenido concreto del articulado sobre esta cuestión, por un lado, es razonable comenzar con la propia mención en el mismo incluida de definición del Consejo General a través de su art. 6 que, en sus dos apartados, dice así:

"1. El Consejo General de los Colegios Profesionales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local es el organismo representativo y coordinador superior de la Organización Colegial.

2. La estructura interna y el funcionamiento del Consejo General es desarrollada por su reglamento de régimen interior de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos generales."

Y añadirse, en atención a dicha definición, la interpretación extensiva del precepto que declara el Consejo General en su memoria anual que dice así:

«El Consejo General de Colegios SITAL ofrece su compromiso para trabajar en la capacitación de toda la organización colegial, en el impulso y en la dinamización de la red colegial, desde la participación y la transparencia. Atiende con este compromiso las exigencias de renovación tecnológica que permite mejorar las herramientas de comunicación entre colegios y sus miembros, incrementando la capacidad de financiación de las actividades colegiales, ayudaremos a la implantación territorial efectiva de la profesión dando y recuperando el espacio colegial que corresponde.»

En ciernes el asunto, también parece procedente, refiriéndonos a la aplicabilidad *erga omnes* de los efectos de la precitada disposición reglamentaria, siendo de propósito en su elaboración a esta se opta por acudir, sea objeto de consideración efectuar un examen entre la pluralidad de opciones que deja el elenco de funciones y competencias atribuidas al Consejo General, en particular, observando aquellas que, de un modo u otro, caractericen por tradición el ejercicio de sus relaciones. En este sentido, debe señalarse que el art. 26.1 del mencionado Real Decreto establece que:

"b) Asumir la representación de la Escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal y de su Organización Colegial ante las organizaciones internacionales y los poderes legislativo, ejecutivo y judicial de ámbito estatal.

l) Informar los proyectos de modificación de la legislación estatal sobre Colegios Profesionales, o de disposiciones de carácter general del Estado que afecten concreta y directamente a los Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno."

Dicho esto, entrando en el fondo del asunto este debiera ocupar en rigor para depurar el objeto de la pretensión actual, sin llevar a cabo un control en abstracto de la mencionada disposición reglamentaria, el señalar lo que esté en clara conexión o, lo que es lo mismo, perfectamente acorde con las exigencias ahora referidas al mantenimiento de relaciones permanentes de información y comunicación del Colegio Profesional con su Consejo General, resultando:

Una oportunidad estratégica enfocar estas relaciones recurriendo a interpretar el art. 3 del Reglamento de Régimen Interior del Consejo General, pues es precisamente de acuerdo con sus principios de actuación y con el concurso indispensable de participación de los Colegios Territoriales -al igual que sucede con los Consejos Autonómicos- que integran la Organización Colegial la finalidad de concepción de la actividad, sea para:

"Asuntos que afecten o puedan afectar en cualquier forma al colectivo profesional en su ámbito estatal, incluso cuando se trate de actos o disposiciones emanados de las Comunidades Autónomas, de los Gobiernos Locales o de sus entes dependientes, realizados en el ámbito de sus competencias territoriales, cuando la actuación pueda tener repercusión en el conjunto del colectivo que integra la Escala de funcionarios con habilitación de carácter nacional."

O bien:

"Garantizar a los Colegios Territoriales y Consejos Autonómicos un trámite de audiencia suficiente en las actuaciones o asuntos que les afecten singularmente."

Es pues, de su lectura se acredite que el art. 3 del citado Reglamento pueda ser interpretado en conexión con el art. 28 del Real Decreto 353/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos generales de la Organización Colegial SITAL que en consecuencia, por su parte, sobre los órganos del Consejo General, para asegurar la dedicación que requiere la consecución de sus relaciones, establece que:

"1. La Asamblea del Consejo General es el órgano de expresión superior de la voluntad de la Organización Colegial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local."

2. La Asamblea del Consejo General estará integrada por colegiados ejercientes en todo caso."

3. Forman parte de la Asamblea del Consejo General:

a) Los Presidentes en ejercicio de los Colegios Territoriales por razón de su cargo."

c) Los delegados que se designen por las Juntas de Gobierno de los Colegios Territoriales en la proporción que establezca el reglamento de régimen interior conforme a su número de colegiados ejercientes al día 1 de enero de cada año."

(..)"

Considerando lo dispuesto en tales preceptos, acogible en base a los principios de cooperación y coordinación que aseguran la actuación del Consejo General y el ejercicio en el ámbito de sus competencias, no puede quedar al margen de la cuestión relativa a estas relaciones el recordar lo previsto en el art. 9 del citado Reglamento de Régimen Interior que, sobre tipos de reuniones de la Asamblea y lugar de celebración, en sus dos apartados, dice así:

"1. Las reuniones de la Asamblea General serán de tres tipos:

a) Ordinarias, que tendrán lugar una vez cada año natural en el primer trimestre del mismo. En ella se someterá la aprobación de la Memoria Anual del conjunto de la Organización Colegial."

b) Extraordinarias, que se convocarán por el Presidente cuando la urgencia de los asuntos lo requiera y así lo acuerde la Comisión Permanente de la Comisión Ejecutiva, o a petición motivada, que deberá incluir el asunto o asuntos a tratar, formulada por la cuarta parte al menos de los miembros de la Asamblea, acreditados a 1 de enero de cada año según se establece en el artículo 7."

...//...

...//...

c) *Electorales, que se convocarán exclusivamente para la elección de la Comisión Ejecutiva y para el debate de la moción de censura que pudiera plantearse frente a la misma o frente a la Presidencia, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.*

2. *Las reuniones de la Asamblea, tanto ordinarias como extraordinarias, se celebrarán en la ciudad de Madrid, sede del Consejo General, o en cualquiera otro lugar del territorio nacional conforme acuerde la Comisión Ejecutiva.*

La Asamblea Electoral se celebrará en la sede del Consejo General en Madrid."

De las cuales, durante el tiempo a que se refiere la memoria, cumplida por el Consejo General la obligación de publicidad de todas y cada una de las actas elaboradas de estas reuniones mediante medios electrónicos, a saber, mediante su página web, habiéndose estas celebrado de forma telemática existiendo aún limitaciones provocadas por la COVID-19, puede aludirse sobre ellas, ratificando los propósitos de actuación expuestos referidos a la actividad de la que se informa *ut supra* indicados (es decir, art. 3 del Reglamento de Régimen Interior del Consejo General), haber tratado los siguientes:

- Sesión ordinaria del día 27 de marzo de 2021.

Asuntos: Aprobación de la Memoria anual del conjunto de la Organización Colegial; aprobación de las cuentas anuales y liquidación del presupuesto cerrados a 31 de diciembre de 2020; decisión sobre el Congreso Cosital Murcia 2020; aprobación del proyecto de Presupuesto del Consejo General para el ejercicio 2021 e informaciones de la presidencia y de la Comisión Ejecutiva.

- Sesión extraordinaria del día 13 de noviembre de 2021.

Asuntos: Reforma de la sede del Consejo General y su financiación e informaciones de la presidencia y de la Comisión Ejecutiva.

- Sesión extraordinaria y urgente del día 18 de diciembre de 2021.

Asuntos: Ratificación de Acuerdo de Comisión Ejecutiva de 27 de noviembre de 2021 y petición de supresión a los Grupos políticos en el Congreso y Senado del contenido de la Disposición Final Primera del proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2022, en los términos aprobados por el Congreso de los Diputados.

Queda expresamente sin ampliar en la presente memoria, en extracto, los acuerdos que se adoptaron, pues excedería del propósito de este trabajo, y se recuerda:

«Los usuarios mediante el examen diligente de la información contenida en las actas, en este supuesto publicadas por el Consejo General en su página web, podrán formarse juicios que les faciliten la toma de decisiones.»

Obviamente, en el suministro de esta información, cuyo ejercicio no comporta únicamente en lo significativo, en ejemplo, los términos vistos, también es fundamental con no menor nitidez referirse, de suyo lógico y razonable, a quienes en el Colegio Profesional, a los efectos legales oportunos, resultan integrados en el citado órgano del Consejo General, bien porque ostenten su representación legal o hayan sido designados, cumpliendo los requisitos exigidos, miembros delegados; de tal modo que, durante el tiempo a que se refiere la memoria, resulta:

Ocurre, sin intereses contrapuestos a los de la Organización Colegial ni disentir la validez de la Asamblea del Consejo General en ella integrado, en clara diferencia entre un año y otro, haberse producido eventuales circunstancias que han procurado en el cumplimiento de los deberes por parte de los componentes de la misma se curse ausencia justificada en todas y cada una de sus convocatorias.

No obstante lo anterior, sin quedar excluido en el detalle de esta información, conste a continuación los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio Profesional, no carentes de competencia, en su condición de integrantes de dicha Asamblea:

El Secretario,

- Don José Manuel Medall Esteve, Presidente e Interventor del Ayuntamiento de Castellón de la Plana.
- Don Óscar Javier Moreno Ayza, Miembro delegado e Interventor del Ayuntamiento de Vinaròs.

Y por otro lado, y para concluir lo aquí manifestable, complementariamente a estas informaciones detalladas anteriormente relativas a las relaciones entre el Colegio y el Consejo General de Colegios SITAL no quede, pues, por encontrar perfecto encaje dentro del ejercicio de las mismas, sin considerar lo siguiente:

Resultando que la especificidad de lo expuesto no valora con carácter único la pluralidad de opciones que deja el citado «Título V. De las relaciones con otros entes públicos y privados» y por, además, no debieran mediar defectos de contenido en la memoria, esto es, esté libre de sesgos, es pues, inequívoca la voluntad de quien ejerce las competencias en su elaboración de proporcionar de forma suficiente por ello ser significativo y razón de interés general, contribuyendo a facilitar una visión de conjunto homogénea y coherente del asunto que genere conocimiento, información relativa a:

SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA del Consejo General de Colegios Oficiales SITAL.

Es cometido al determinar la presente contribución, como parte del asunto mayor que se revela, por su finalidad y por el contexto de exigencia valorarse lo siguiente:

a) De forma precautoria aducir sobre la actividad, en lo subsumible de las relaciones a que se hace referencia, esta se encuentra confiada con carácter general por idoneidad y adecuación a lo dispuesto de su dicción literal en los arts. 26.1 letras b) y m), y 10.c) del Real Decreto 353/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos generales de la Organización Colegial SITAL; a saber, funciones y competencias que, respectivamente, la normativa que regula la Organización Colegial atribuye al Consejo General y al Colegio Profesional, y ello sin perjuicio de lo concordante le resulte a este último de aplicación según lo dispuesto en sus propios estatutos.

Si por, además, a esto último a mayor abundamiento se quisiese profundizar bastaría, en amparo con recordar, lo asimismo dispuesto al Colegio, en particular, en sus propios estatutos con respecto a su personalidad jurídica (art. 5.3); funciones (art. 7.c) y atribuciones y facultades del Presidente (art. 36.1), o

b) Por resultar conveniente, atendiendo a las especiales características y naturaleza de la actividad en el aspecto general, esto es, la defensa de los intereses concurrentes en el ejercicio de la profesión reservada al habilitado de carácter nacional, y estimar encontrarse insita en los antedichos preceptos, trae causa refiriéndose al ejercicio de estas competencias resaltar la especial vocación, como no podría ser de otra manera, del Consejo General, como acertadamente la señala su memoria anual como sigue:

«DAR respuesta inmediata a consultas no solo jurídicas sino también organizativas y de toda índole que surgen en el desempeño de nuestras funciones reservadas o no. Potenciando con la asistencia y asesoramiento legal, ... la atención personalizada.»

A estos efectos, el mejor desempeño de su misión consiste en el SEGUIMIENTO DE LA NORMATIVA REGULADORA que ocupa de forma diferencial un espacio muy significativo entre las funciones que desempeña el Consejo General en colaboración con los Colegios Territoriales, esta tarea está llamada a encontrar su principal expresión en aquellos supuestos en que los actos o disposiciones generales sean insuficientes, no satisfagan las exigencias de mejora, o se consideren perjudiciales para el ejercicio de las funciones reservadas al habilitado de carácter nacional, u en otros que asimismo pudieran sobrevenir con base en la necesidad o fin de atender determinadas funciones de análoga vertencia como, por ejemplo, canalizar aspiraciones, reivindicaciones o reclamaciones del colectivo profesional, en todo caso, estableciéndose como referente sus SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA que proyectan su ámbito protector iniciando, concluyendo o manteniendo la tramitación de contenciosos-administrativos y judiciales, por iniciativa propia o a instancia de Colegio Territorial o Consejo Autonómico, atenuando en la medida de lo posible la carga económica que de otro modo recaería en los Colegios Territoriales, en nuestro caso en particular, difícilmente asumible.

Por supuesto, tampoco debe olvidarse, en otro sentido no menos importante, supone un motivo adicional para los servicios de asistencia jurídica del Consejo General resolver de forma iterativa sobre cuestiones como, por ejemplo, impugnaciones a las convocatorias de concursos, en general, al infringir los requisitos exigidos en normativa reguladora de la Escala y general de función pública, o excluir plazas reservadas, etc.

El Secretario,

Y ello tiene una lógica justificación en la mayor facilidad que -en términos de generalidad- al mismo fin perseguido que el Colegio, tiene el Consejo General para el mejor desempeño de esta misión, si bien el hecho de que existan otros criterios lógicos *intuitu pecuniae* no priva, además, de justificación o razonabilidad al elegido por la norma, sin perjuicio de los actos cuya asistencia o asesoramiento legal debiese manifestamente cubrir el propio Colegio Profesional.

Para satisfacer las exigencias de información en lo que atañe a esta cuestión, la valoración durante el tiempo a que se refiere la memoria, ante las mismas notas de relevancia y fiabilidad en la información suministrada que a esta precede, podría concretarse en los términos siguientes:

- El Colegio ni por sí mismo ni mediante representación procesal conferida al Consejo General atribuida a sus servicios de asistencia jurídica, ha iniciado, mantiene o ha mantenido como parte recurrente tramitación alguna de recurso contencioso-administrativo.
- Tampoco ha iniciado, mantiene o ha mantenido actos excluidos de la jurisdicción contenciosa como serían cuestiones expresamente atribuidas a los órdenes jurisdiccionales civil, penal o social, estén o no relacionados con la actividad de la Administración Pública.

Aun cuando concorra esta perfecta coexistencia y, por tanto, en ninguno de los precitados órdenes exista información significativa sobre litigios al respecto que revelar, de manifestarse lo serían de manera compatible o coherente con lo previsto en proporcionalidad en el marco de la normativa a la que se encuentra sujeto el Colegio.

Dicho lo anterior, no obste comentar lo siguiente:

Ciertamente, no es difícil avenirse a la opinión de que la conducta profesional, en general, de nuestro colectivo SITAL en la provincia de Castellón, permite disfrutar sin litigios o conflictos de una convivencia pacífica de la que es gratificante destacar, conforme a lo establecido en el art. 4.3 de los Estatutos particulares del mismo, esta se rige, en todo momento, por el *"cumplimiento de valores éticos de actuación basados en la neutralidad política, defensa de los valores democráticos, servicio al interés público, lealtad, honestidad, honradez, imparcialidad, eficacia, eficiencia, profesionalidad, integridad, ejemplaridad, dedicación, diligencia, justicia, transparencia, cumplimiento de la legalidad y el respeto a los derechos humanos"*; lo cual nos enorgullece y enaltece como colectivo profesional.

Al margen de la anterior consideración, en cualquier caso, es merecido nuestro más sincero reconocimiento a los SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA que presta el Consejo General, por erigirse desde un ineludible régimen de responsabilidad como un claro ejemplo inequívoco en el ejercicio de sus funciones y competencias de plasmación de la garantía de su especialización y operatividad en el tráfico jurídico en virtud de lo dispuesto en el art. 2 de su Reglamento de Régimen Interior; y, por ende, extensivo al propio Consejo General, entre otros aspectos de mención:

- En el aspecto representativo:

Siempre ha sido firme y demostrado el compromiso de colaboración adquirido por nuestro Consejo General como entidad representativa y coordinadora superior de la Organización Colegial, actualmente presidida por don José Luis Pérez López, Secretario del Ayuntamiento de Boadilla del Monte (Madrid), que junto a la suma de esfuerzos de todos y cada uno de los colegiados, de los Colegios Territoriales y de los Consejos Autonómicos, permite y garantiza crear una gran red colegial para recuperar la voz de los Secretarios, los Interventores-Tesoreros y de los Secretarios-Interventores de Administración Local, y el espíritu de pertenencia a una profesión que es un legado histórico al servicio de los Gobiernos Locales, de los ciudadanos, y al servicio del Estado de Derecho.

- Y, precisamente por las funciones que realiza:

Al ser un modelo de ejemplaridad en su conducta y observar, en todo momento, en su ejercicio un innegable cumplimiento de las exigencias garantizadoras representativas organizacionales y, por ende, de la Escala de funcionarios con habilitación de carácter nacional.

Es pues, trae causa expresar a unos y otros un año más, en un 2021 marcado por la COVID-19, pero de evidente e importante recuperación como consecuencia del regreso escalonado al habitual funcionamiento, en nombre de todos y cada uno de los miembros de la Junta de Gobierno de este Colegio, nuestra más sincera muestra de gratitud.

El Secretario,

Planteadas así la cuestión, a falta de una mayor concreción de quien expresa su parecer, en general, debe señalarse que las precedentes consideraciones, juicios o conclusiones inferidas se han formulado desde un punto de vista objetivo, una posición neutral y con un carácter imparcial y, sinceramente, no es voluntad del Colegio se pretenda en una dicotomía de su interpretación sean extraídas con dualidad valoraciones o conclusiones erróneas que converjan en perjuicio del pretendido interés colectivo, social, general o público.

Siendo esto así, en coherencia con el propósito del trabajo en cuanto a la materia que preside el enunciado o, lo que es lo mismo, habilitación conferida al Colegio Profesional, no cabe duda resta finalmente en el contexto de lo que se pretende revelar, esto es, el campo de las actividades, por ocuparse o valorar ahora lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el art. 76.

4. Otras relaciones.

Cuando la Ley, como es el caso, no impida cursar al Colegio un elenco de carácter más generalizado de relaciones beneficiosas para los intereses profesionales del funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional que se encaminen al cumplimiento de los objetivos colegiales, salvo disposición contraria, en cuanto tal, este lo encuentra reconocido en los supuestos generales expresamente a tal efecto derivados de su normativa específica como lo previsto en el art. 76 del título V de su Estatuto particular.

Ahora bien, si en el antedicho precepto se fijan de forma expresa determinados organismos, autoridades u otras personas jurídico-públicas ya definidos por el legislador, pero sin llegar a concretarlos totalmente, se entiende por el amplio margen de libertad decisoria que deja concurrir quepa justificar la sujeción a este, en lo subsumible, de cualquier acto administrativo discrecional que convenga al Colegio para la mejor satisfacción de dichos intereses. Por este motivo, subyace poner de manifiesto lo siguiente:

Bastaría para pronunciarse, en amparo con recordar, por su significatividad y por, además, resultar no existe información a presentar para el tiempo a que se refiere la memoria, la redacción dada a esta misma cuestión el pasado ejercicio 2020, sin que ello la rebase, que sin entrar en otras consideraciones de forma sucinta decía:

«1. Colaboración con la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática, para la firma de un nuevo convenio que dé continuación al anterior suscrito por el Colegio con la Generalitat Valenciana durante el período 2018-2019, para mejorar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de transparencia por parte de los Ayuntamientos de la provincia de Castellón.

La crisis del coronavirus ha supuesto, sin duda alguna, un «antes» y un «después» en todo lo que tiene que ver con las Administraciones Públicas y la gestión pública, en general, y en cómo gestionar el conocimiento en las organizaciones, en particular, por ello, en el caso que nos ocupa, el efecto negativo más evidente ha sido su impacto en las relaciones que venía manteniendo el Colegio con los responsables que ostentan la representación de la precitada Conselleria a los efectos de dar continuidad a los objetivos previstos en su denominado "Programa Ayuntamientos y transparencia", que estableció para mejorar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de transparencia por parte de los Ayuntamientos de la Comunitat Valenciana, a la luz de las competencias para su ejecución a la misma atribuidas, entre otras, mediante la elaboración de convenios.

Con todo, a la espera de que las circunstancias permitan actuar administrativamente a ambas partes con la debida seguridad y firme propósito de resolver la colaboración con la redacción de un nuevo convenio a dichos efectos, para los usuarios puedan formarse un mejor juicio de la situación, a continuación se pasa a consignar la información siguiente: (...)

2. Convenio de colaboración con la Universitat Jaume I de Castelló para la promoción de actividades formativas.

Se ha fijado un protocolo de actuación de colaboración y promoción que permita organizar actividades de formación y difusión de conocimientos en materia jurídica, económica, contable y recaudatoria vinculadas a la Administración Pública.

...//...

...//...

El convenio se firmó en fecha 10 de febrero de 2020, y del mismo dimana la constitución del órgano siguiente:

- *Comisión paritaria para el seguimiento, vigilancia y control de su ejecución y de los compromisos adquiridos por los firmantes, y la solución a los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de este, integrada por:*
 - *Don José Luis Blasco Díaz, Catedrático de Derecho Administrativo, en representación de la UJI.*
 - *Don José Manuel Medall Esteve, Presidente de este Colegio Territorial en su representación.»*

Separadamente, procurando preservar los requisitos de la información a incluir en la memoria, la que a continuación se suministra pone fin, de acuerdo con el enfoque diferenciador de materias, a las actividades o servicios prestados por la corporación colegial que han sido objeto de desarrollo durante el tiempo a que se refiere la memoria y, por tanto, poniendo en valor la importancia de contar con información clara, esta acción termina de dar a conocer las materias que comporta la presente parte segunda expositiva; a saber,

b) De las actividades de formación.

En lo que atañe a esta cuestión, surge la necesidad objetiva e incluso perentoria de permanecer oportunamente incluida, como obviamente sucede, en todas y cada una de las memorias anuales que se formen sobre el desenvolvimiento del Colegio, pues las acciones formativas, que prontamente adquirieron relevancia, han sido y siguen siéndolo, en los términos vistos, en general, funciones que redundan en beneficio de la protección de los intereses de quienes son destinatarios de las funciones públicas reservadas a los Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local (art. 6.b) de sus Estatutos particulares) y, en lo particular, en el reforzamiento de las habilidades y aptitudes del funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, entre otros destinatarios, ello sin perjuicio de lo comprensivo a la puntuación correspondiente por los méritos reconocidos.

Ahora bien, como ya se ha señalado, consistente en la secuencia de grupos normativos peculiares en razón de la heteromorfía de los Colegios Profesionales, con base en la peculiar configuración y esencia del Colegio, es de recordar del análisis casuístico de sus fines y la tutela de los intereses concurrentes en el ejercicio de la profesión, en particular, al estimar el antedicho recogido en su estatuto particular, se confirma, sin el menor género de dudas, dada la voluntad del legislador de reaccionar ante los colegios de funcionarios públicos frente a las interpretaciones extensivas de los conceptos generales de Colegio Profesional, que:

"No se da el presupuesto de hecho necesario, dada la peculiaridad del Colegio, para en el ejercicio de sus potestades se contemplen funciones jurídico-públicas de trascendencia, en la medida en que esas funciones corresponden en exclusiva a las Administraciones Públicas."

Ello permite resaltar, de su aplicación al supuesto del Colegio, que no existe una manifestación del legislador sobre la necesidad de la colegiación obligatoria para el cumplimiento de los fines asignados.

Dicho esto, procurando un efecto ahora al caso clarificador, entrando en el fondo del asunto este debiera ocuparse en considerar lo siguiente:

1. Algunas generalidades.

La formación, en especial referencia, la homologada junto a la deontología son dos de los pilares más característicos de la actividad desempeñada por los colegios profesionales, como salvaguarda de la calidad y buena praxis profesional.

En general, la formación es un elemento diferenciador de los profesionales ya que le permite la actualización de sus capacidades y aptitudes mejorando su cualificación repercutiendo indiscutiblemente en el desarrollo personal y la motivación, lo que mejora también su productividad. Y, sobre todo, aumentando la calidad del servicio prestado; por tanto,

El Secretario,

«La formación debe ser un factor de cambio que debe incidir en la modernización y la calidad de la acción administrativa y ahora más que nunca una herramienta esencial para la innovación, el cambio en la Administración y la motivación de su personal, inculcando el valor de lo público en todas las acciones formativas.»

Un servicio público profesional, competente y responsable es un motor fundamental de la confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas.

Existen una serie de recomendaciones a la formación en el ámbito del sector público formuladas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), a propuesta del Comité de Gobernanza Pública, que permiten atisbar nuevas oportunidades para el desarrollo de una nueva política formativa en dicho ámbito; así como una transformación del modelo formativo, siendo de considerar de forma sucinta lo siguiente:

Solo recordaremos es en lo recomendable se cree una cultura y un contexto propicio al aprendizaje en el seno de la función pública desarrollando las competencias y aptitudes necesarias, especialmente, a través de:

- Convertir el desarrollo profesional de los empleados y empleadas públicos en una función esencial del respectivo responsable jerárquico y animarle a aprovechar el conjunto de competencias del personal.
- Animar y motivar al conjunto de los empleados y empleadas públicos a participar activamente en su desarrollo y aprendizaje permanente.
- Y ofrecerles oportunidades reales para hacerlo valorar en diferentes enfoques y contextos de aprendizaje, dependiendo del perfil, competencias, ambición y capacidades del empleado o empleada.

En cuanto al modelo formativo predominante, sin duda, el gran reto consiste en:

«Transformar un modelo, basado en la oferta (el personal empleado público elige qué actividades formativas realizar a partir de una oferta preestablecida), en otro modelo basado en la demanda, esto es, adaptado a las necesidades reales de desarrollo profesional del personal empleado público identificadas desde la perspectiva de la organización, del puesto de trabajo y del propio individuo.»

Lo cual en apariencia no presenta grandes dificultades, pues entre otras soluciones, generalmente bien acogidas entre el colectivo profesional colegiado, se observa mediante el uso de medios informáticos en formatos fácilmente comprensibles puede estratégicamente recabarse a dichos efectos su colaboración u opinión a través de ENCUESTAS «ONLINE» DE DETECCIÓN DE NECESIDADES FORMATIVAS.

Junto a ello, en cuanto a la temporalidad en que conviene organizar este tipo de actividades, aún existe una tendencia general al «carácter cortoplacista», en los planes de formación pensamos muy a corto plazo, un año a lo sumo, porque el efecto de reforzar una perspectiva más estratégica y orientada a las necesidades futuras desde el punto de vista de la formación, en una gestión de la entidad con futuro previsible, aún no es garantía de financiación.

Si se permite una pequeña licencia valga recordar una cita de Eric Hoffer, escritor y filósofo estadounidense, que viene a decir que:

«En tiempos de cambio, quienes están abiertos al aprendizaje se adueñarán del futuro, mientras que aquellos que creen saberlo todo estarán bien equipados para un mundo que no existe.»

Y es precisamente en interés de la comunidad haber apostado siempre el Colegio por un modelo formativo abierto, adaptativo, colaborativo y flexible centrado en las necesidades reales de las personas.

Sin necesidad de entrar en otro tipo de consideraciones que excederían del propósito de este trabajo, pues de principal debe ser el proporcionar información suficiente, racional y adecuada sobre la cuestión objeto de consideración, esto es, las actividades de formación, es oportuno poner de relieve lo siguiente:

2. Caso particular del Colegio.

Si atendemos a la literalidad del contexto inmediato dado por la propia normativa específica que le resulta de aplicación al Colegio, al «sentido propio de sus palabras», surge la manera sustantiva de ilustrar este tipo de actividades que en un indeterminado número de manera iterativa manifiesta organizar.

En lo que respecta a la visión estratégica que adopta en sus políticas formativas, siendo que el indispensable valor de la participación en este tipo de actividades constituye un elemento clave ante las carencias manifiestas por el Colegio, el único e inequívoco uso de modelo formativo, en tanto que pertinente y adecuado para la consecución del fin, justificadas por experiencia las razones que lo prueban, consiste en la clase de modelo basado en la demanda que, en el mejor de los casos, suele traducirse en un importante incremento del concurso de solicitudes de los empleados públicos que prestan servicios en las Administraciones e Instituciones de la Comunitat Valenciana, en especial referencia, de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

En cuanto a las personas destinatarias de la formación, con el concurso de la indispensable participación del colectivo profesional de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, colegiados o no, para el cual, en general, se dirigen con el objetivo de proporcionarles todos los elementos necesarios en materias vinculadas con la gestión de las administraciones públicas, desde el rigor y la independencia de criterio de los ponentes, sin dejar de lado la visión de operadores jurídicos y técnicos, es significativo revelar:

- Que tal cobertura especializada de formación alcanza también las necesidades que demandan demás empleados públicos que presten servicios en las Administraciones e Instituciones de la Comunitat Valenciana, encuadrándose en las áreas de conocimiento que les son propias, sin menoscabo adicionalmente de satisfacer aquellas que justifiquen cubrir autoridades y cargos en relación con las materias propias de las funciones que ejerzan u otros como, por ejemplo, profesionales del sector privado, o las académicas que en complemento precise la comunidad universitaria, y
- Que todas y cada una de las acciones formativas se realizan en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

En cuanto a la convalidación de las actividades de formación centrándonos en aquellas que tendrán validez en los procesos selectivos de acceso y promoción profesional de la Administración, resulta:

- Que estas acciones se encuentran reguladas por el Instituto Valenciano de Administración Pública (IVAP) siempre que reúnan los requisitos dispuestos en la Orden 10/2010 de 2 de julio, de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, por la que se regulan los requisitos y el procedimiento para la homologación de acciones formativas dirigidas al personal de las administraciones e instituciones de la Comunitat Valenciana, en cuyo art. 2.f) se le atribuye al Colegio, como colegio profesional de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, legalmente constituido, la facultad de poder solicitar su homologación habilitándole a estos efectos como entidad promotora de formación.

Por lo que, resuelta tal homologación, cuando deba expedirse los certificados se estará a lo dispuesto en el art. 7 de la antedicha Orden que, en el caso de las personas a que este *in fine* se refiere, esto es, al personal funcionario con habilitación de carácter nacional, deberán recoger la preceptiva valoración de los méritos generales conforme disponga la resolución de homologación de la acción formativa en la que participen, ello sin perjuicio recoja, además de la anterior, en los supuestos en que la acción formativa contenga conocimientos de las especialidades de la organización territorial de la Comunitat Valenciana o del derecho propio de esta, la correspondiente a los méritos de determinación autonómica que el Colegio solicite a la Dirección General de Administración Local de la Generalitat Valenciana.

Por lo demás, en contraste con las acciones homologadas de mayor duración, existe todavía en el número de opciones ofrecidas a las personas destinatarias de formación, al amparo de lo dispuesto en las letras i), k) y l) del art. 7 de los Estatutos particulares del Colegio, en los términos vistos en la primera parte de las dos expositivas que segmentan lo que se refiere a las actividades de la corporación, aquellas que satisfacen al colectivo profesional, entre otros, una puntual o causal necesidad de aprendizaje sobrevenida ante determinadas materias, por novedad o haberse introducido modificaciones significativas que afecten al rango de la profesión del habilitado nacional, permitiéndole alcance la concreción de unas líneas en común de actuación, el intercambio de técnicas y, por tanto, una mejora específica de conocimientos.

En esta última línea que se argumenta nos podemos encontrar con las opciones siguientes:

- En lo presencial, las Jornadas técnicas divulgativas, por lo general de carácter gratuito, y

Por razones de fuerza mayor, consecuencia de los efectos que ha procurado la pandemia producida por la COVID-19, en ese contexto determinado por la más que evidente transformación digital y la nueva configuración de la cultura del aprendizaje, se insertan:

- Aprovechando las amplias posibilidades que permiten las soluciones telemáticas, los Webinarios que por el tiempo a que se refiere la memoria devienen gratuitos, aunque los medios a los que el Colegio se ha visto volcado a recurrir, desde una posición de prudencia por improbable sostenimiento de la inversión tecnológica, no tengan equivalencia a las genuinas plataformas virtuales de estudios.

Y es que, en estas circunstancias en las que ningún organismo nacional o internacional previó una terminación a corto plazo de los efectos provocados por la COVID-19, se apuntó la necesidad de mantener las medidas adecuadas de contención por todos conocidas, como también la inversión tecnológica, convergente con la propia transformación digital que ya venía impulsando la innovación y los entornos que hacen el uso intensivo de las tecnologías, hechos que han representado para el Colegio, limitada su capacidad de financiación, un doble ejercicio de reflexión de su práctica formativa para abordar esta asignatura con ideas o prácticas nuevas con el objetivo de generar valor social, pues:

«Una organización inteligente es una organización que, de forma continua y sistemática, aborda los procesos necesarios para aprovechar al máximo sus experiencias y aprender de ellas.»

En esta necesidad de transformación reforzada tras la experiencia derivada de la pandemia producida por el coronavirus en la que hemos aprendido a convivir con la incertidumbre y la ambigüedad, en sus formas más volátiles y complejas, y en la respuesta a una alternativa a lo presencial, no ha sido sencillo sentar las bases de una lógica intervención del Colegio o, lo que es lo mismo, diseñar su futuro formativo inmediato, cuanto tal reforma alimentada por la falta de cobertura económica y de una colaboración de sus destinatarios más receptiva, solo ha traído consigo como cambio del paradigma formativo, por sí mismo o en colaboración con otras entidades de la profesión, con intencionalidad y compromiso con las nuevas exigencias de transformación y oportunidades del entorno con el que coexiste el personal empleado público, ofrecer un servicio de “mini contenidos” en respuesta a las necesidades emergentes del funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, favoreciéndole el aprendizaje de cuestiones específicas y de carácter práctico a modo de píldoras formativas o, como ya se ha dicho, Webinarios.

En definitiva, durante el tiempo a que se refiere la memoria, en el concreto aspecto de la formación que aquí se trata, lo excepcional ha sido oportunidad para el Colegio a igual modo que para las entidades con las que en su impulso ha colaborado, en la medida ha sustituido el método tradicional de enseñanza por un sistema multimedia, pero diferenciado por su política de contención del gasto que, sin requerir mayor inversión, sobreexplota con buenos resultados los usos telemáticos del recurso concreto destinado para las sesiones de los órganos colegiados, aunque ello, por características y alcance, no ha sido óbice para flexibilizar una oferta interesante para el funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, entre otros.

3. Acciones formativas durante el tiempo a que se refiere la memoria.

La información que suministrar es la siguiente:

En lo que se refiere a las acciones formativas a las que, atendiendo a los requisitos previstos, se les pueda otorgar resolución de homologación por el Instituto Valenciano de Administración Pública (IVAP), resulta:

No existe información a presentar, pues durante el período de la crisis vinculada a la COVID-19 no puede obviarse que la emergencia sanitaria, económica y social han supuesto en los dos últimos ejercicios, junto a las medidas adecuadas de contención, sin perjuicio de que los indicadores sanitarios hayan recogido puntualmente mejoras sensibles, una importante paralización en su habitual método presencial de aprendizaje.

Y en sustitución a este, tampoco se han convocado por el Colegio actividades de esta índole a distancia, y/o en modalidad de teleformación, o en cualquier otro medio que garantice la calidad de formación, de acuerdo

con lo previsto en el art. 4.1.c) de la precitada Orden 10/2010 de 2 de julio, de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas.

Si a contrario, pero en idénticas circunstancias, nos referimos a toda aquella otra actividad, por el momento de carácter gratuito, que por naturaleza y duración sea calificada como Webinar, resulta:

Siendo importante poner tanto esfuerzo en la experiencia en línea como se haría en un evento en persona, cumplida tal exigencia se ha ofrecido una experiencia informativa e interactiva a los participantes que, en los términos vistos, esto es, el Colegio y sus colaboraciones, bien podría categorizarse centrándose en el rol de control de su aspecto administrativo según su adquirente, de este modo es significativo revelar:

a) Anfitrión: El Colegio con permisos a coanfitriones.

- El Colegio Territorial SITAL de Castellón.

Actividades:

1. "El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana: Sentencia del Tribunal Constitucional de 26 de octubre de 2021, y Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre. Fecha de celebración: 29 de noviembre de 2021.

- Dirección General de Gestión y Organización del Sistema de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas [Generalitat Valenciana].

Actividades:

1. "Jornada-taller para presentar la figura del contrato-programa para el período 2021-2024", que contiene los términos en que se realizará la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de servicios sociales. Fecha de celebración 17 de mayo de 2021.

b) Anfitriones externos.

- Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana [Instituciones de la Generalitat Valenciana].

Actividades:

1. "Omisión función interventora/Reparos/Reconocimiento Extrajudicial de crédito y Revisión de oficio. Procedencia, relaciones y límites". Fecha de celebración: 29 de abril de 2021.

2. "La Responsabilidad patrimonial en el ámbito urbanístico". Fecha de celebración: 10 de junio de 2021.

4. Divulgación de las actividades de formación.

Al respecto, esta cuestión no menos importante también redundará en beneficio de los miembros colegiados como usuarios directos de los servicios que presta el Colegio, y es posible armonizarla desde la perspectiva de nuestro sistema normativo propio, pues los Estatutos particulares del Colegio en lo subsumible señalan:

Art. 7.l) por el que se determina, en particular, le compete al Colegio, en su ámbito territorial, de entre las funciones que este tiene consignadas en los citados Estatutos la siguiente:

"Impulsar, a través de publicaciones, conferencias y cuantos medios procedan, el estudio del derecho y técnicas de administración que afecten a los profesionales colegiados; (...)"

Dicho lo anterior, no obste comentar lo siguiente:

La lectura de los fines esenciales de la corporación colegial y la del elenco de funciones, plasmación de aquellos fines, conduce a concluir que el estímulo e impulso de la formación y perfeccionamiento profesional de todas las personas colegiadas, sin duda alguna, constituye un servicio al común que trasciende del mero ámbito interno del Colegio y de sus propios intereses corporativos, por tanto, si de su difusión o divulgación resulta preciso concreción alguna, es de saber se asume dicha tarea dándose por cumplida, incluyendo en tal consideración integradora y colaborativa no amparar solo los supuestos de formación exclusivamente propios.

2.2. FUNCIONAMIENTO.

Consideraciones previas.

En juicio, si se parte, pues, como ha de partirse de la exigencia democrática que la Constitución Española impone, en concreto, por lo que respecta a los Colegios Profesionales, a su organización, estructura interna y funcionamiento, resulta notoriamente de aplicación lo dispuesto en su art. 36 que, en sus dos extremos conexos pero diferentes, dice así:

"La ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. La estructura interna y el funcionamiento de los Colegios deberán ser democráticos."

Si por, además, junto a las normas donde el carácter prescriptivo se difumina, resulta beneficioso la obtención de argumentos provenientes de las resoluciones judiciales, pues es en el jurista descansa la tarea reconstructiva como objetivo de clarificación de las normas existentes que deben ser desentrañadas para comprender su significado y funcionamiento, pero, ante todo, en una mejor y más segura aplicación de las mismas para la prevención y resolución de los problemas jurídicos que se planteen en la práctica, precisamente en la abstracción que la citada permite, han tenido su origen en principios de elaboración jurisprudencial o, lo que es lo mismo, en fuentes indirectas del derecho, las formulaciones conceptuales que brevemente vienen al caso siguientes:

“

"En efecto, art. 36 no es un mero mandato del legislador, sino una garantía constitucional que tutela una determinada imagen de la institución así protegida. Una determinada imagen, que puede ser innovada y modificada, pero que, en virtud de la garantía institucional, no puede ser de tal manera trastocada que cambie de substancia o naturaleza."

Ahora bien, si la Constitución es una norma, como han señalado una y otra vez doctrina y jurisprudencia, son los criterios generales de la interpretación normativa los que deben servir de pauta para dilucidar el contenido jurídico de los mandatos constitucionales, como ocurre con el peculiar relieve constitucional de los Colegios Profesionales, pues las limitaciones tácitas que el art. 36 impone al legislador, al remitirse a una muy concreta categoría institucional, es claro que no pueden interpretarse como una fosilización de la institución así mencionada. El canon de consonancia, propio de toda hermenéutica, impone atender a la realidad social de cada momento a la que el legislador debe responder, y a la que puede pretender configurar regulando a los Colegios Profesionales como tenga por conveniente para el cumplimiento de sus fines, con el único límite de su carácter democrático interno y no otros, situados fuera de este precepto constitucional."

El principio democrático en su estructura y funcionamiento está garantizado en la Ley vigente y justifica la lógica exclusión de los poderes públicos en la designación de los cargos."

Es igual acontece, en lo jurídicamente relevante, trae causa adecuada dando específico sentido a esta parte del asunto añadir algunas consideraciones derivadas de la normativa propia a la que se encuentra sujeta la entidad que atinentes a la cuestión contemple, entendiendo oportuno acudir sucintamente a lo siguiente:

Es competencia del Colegio establecer y regular su organización interna y funcionamiento.

La organización interna o básica de los Colegios Profesionales, en virtud del principio de autonomía colegial, es una materia cuya previsión se encuentra confiada a los propios colegios por tratarse de una decisión de carácter netamente autoorganizatoria. En el caso concreto del Colegio el ejercicio de tal habilitación le es conferida por disposición de los Estatutos Generales de la Organización Colegial de acuerdo con el art. 11 del Real Decreto 353/2011, de 11 de marzo, que desarrollará en conformidad sobre la base siempre implícita del organigrama básico que exige su dictado como parte del mandato sobre las materias que, con carácter general, dichos deben regular conforme dispone el art. 6 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales que, a su vez, en su apartado 4 en cuanto al funcionamiento dice así:

El Secretario,

"Los Colegios elaborarán, asimismo, sus estatutos particulares para regular su funcionamiento. (...)"

De acuerdo con lo anterior, en tanto en cuanto al Colegio le competan estas atribuciones, según términos de disposición, respectivamente, en consecuencia su estatuto particular establece y regula lo siguiente:

- En su art. 21, la distribución de su organigrama básico que resulta ser el siguiente: Asamblea General, Junta de Gobierno y Presidencia.
- En los arts. 22 a 25, ambos inclusive, el desarrollo de su modelo orgánico.

Ahora bien, es de considerar en lo que al funcionamiento respecta los cambios introducidos desde el principio de la pandemia provocada por la COVID-19 que, con el impacto de las limitaciones moduladas, han traído consigo la necesaria modificación de la legislación básica estatal en materia de Colegios Profesionales con el propósito de introducir la regulación de las sesiones telemáticas de todos sus órganos colegiados, que responde a razones de urgencia y necesidad como otras muchas medidas adoptadas por el Ejecutivo en distintos ámbitos, más allá del estrictamente sanitario.

Ello sin perjuicio, concluido en 2021 el tiempo de vigencia del estado de alarma, pues al no concurrir causas que justifiquen la pervivencia de dicho régimen excepcional, supeditado a la necesidad de adoptar medidas de naturaleza excepcional para prevenir y controlar graves alteraciones como las derivadas de la aguda crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, en un contexto en el que la recuperación social y económica se produce de forma progresiva, existan paralelamente al fin en origen perseguido otros criterios razonables que conducirían también a la efectiva introducción de las sesiones telemáticas como novedad en el acervo de la Organización Colegial, y como herramienta de su modernización en esa transformación que necesita, en efecto al referirse como el que se apunta consistente en el impulso de la innovación tecnológica y en el reconocimiento de una exigencia más en atención al paradigma de digitalización.

Dicho esto, tiene una más que lógica justificación se destinase dar habilitación legal a los Colegios Profesionales a los efectos celebren las reuniones de todos sus órganos colegiales por vía telemática y, asimismo, soporte y robustez a los acuerdos telemáticos, al amparo de la modificación de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, introducida por Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia que, centrándonos en el aspecto general de la norma, dice así:

"Disposición adicional sexta. Sesiones telemáticas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, todos los órganos colegiados de las corporaciones colegiales se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario. En todo caso, estas previsiones podrán ser desarrolladas por los correspondientes reglamentos de régimen interno o normas estatutarias."

Y como suele darse por cierto es propósito del trabajo, cuando ello sea significativo, dividir la estructura de la cuestión que al momento se trate comenzando, consecuentemente, con su parte dogmática jurídica donde se acumulan los valores y los principios, para completarla con la expositiva o, en el caso que ahora nos ocupa, en una parte orgánica destinada a la estructura de los poderes y el funcionamiento de la corporación; es por lo que,

A falta de una mayor concreción de quien expresa el parecer, pues naturalmente no es presupuesto de este trabajo extenderse más allá de lo enunciado, pasa a resolverse a continuación en el marco de información que nos ocupa durante el tiempo a que se refiere la memoria lo siguiente:

2.2.1. SOBRE LAS FUNCIONES, ATRIBUCIONES O FACULTADES CONSIGNADAS A LOS ÓRGANOS INTERNOS DEL COLEGIO EN EL ÁMBITO DETERMINADO EN SUS ESTATUTOS PARTICULARES.

En este caso, el enunciado tampoco conlleva desvincularse de la finalidad del trabajo que no consiste en la pura creación de conceptos para fines estéticos, sino funcionales, esto es, que contribuyan a la pretensión clarificadora y reconstructiva en el tiempo a que se refiere la memoria; de tal modo que,

Urdido sistemáticamente, trae claridad y precisión manifestar lo siguiente:

2.2.1.1. RIESGOS MIENTRAS HA PERDURADO LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID-19.

Expirada en 2021 la vigencia del estado de alarma y de las medidas extraordinarias de contención, incluidas las limitativas de la libertad de circulación, establecidas al amparo de aquel, desde la óptica del deber constitucional de los poderes públicos de organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas, se hizo urgente y necesaria la adopción de dichas medidas preventivas, mientras no fuese declarada oficialmente la finalización de la situación de crisis sanitaria; el Gobierno dispuso,

El establecimiento de un deber general de cautela y protección que afianzó comportamientos de prevención en el conjunto de la población, y la adopción de una serie de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación, dirigidas a garantizar el derecho a la vida y a la protección de salud mientras perdurase la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

Y ahora, en el ejercicio de hacer pública la información ante los posibles riesgos que pudieran derivarse en el entorno de la entidad, es para quien expresa el parecer al menos significativo revelar lo siguiente:

Es un hecho que no puede obviarse habida cuenta de la magnitud sin precedentes del «shock» por la crisis generada por la pandemia provocada por la Covid-19 y las restricciones a la movilidad adoptadas para frenar los contagios durante la vigencia del estado de alarma y su prórroga que, sin embargo, el impacto en el Colegio ha sido menos significativo de lo que se podía temer.

Obviamente, en primer lugar, como no podía ser de otra manera, preside lo personal y ha sido una enorme satisfacción y a la vez un gran respiro que la situación epidemiológica junto a los elementos de control y contención fundamentalmente debidos a la positiva evolución del proceso de vacunación hayan permitido a este peculiar colectivo profesional, especialmente, en momentos de difusión incontrolada de la enfermedad que a todos sin precedentes nos ha puesto a prueba, en la mayor seguridad de no haber faltado ocasión para haberse planteado un ejercicio de evaluación que no solo le ha comportado considerar el hecho de la adscripción no forzosa, sino la naturaleza excepcional de la crisis sanitaria acompañada de una profunda crisis global, económica y social, seguir guardando, como siempre, fidelidad de pertenencia a su respectiva corporación colegial. Por ello y ahora más que nunca, nos sentimos en deuda con vuestra actitud y, a la vez, muy sinceramente honrados y orgullosos por seguir contando con vuestra presencia y colaboración.

Permitirnos seguir ofreciéndoo propuestas de futuro para continuar siéndoo útiles en el nuevo entorno en que las Administraciones Locales desarrollan su actividad.

Nuestros Colegios Profesionales tienen una honda tradición en nuestro país y, sabéis muy bien, que la suma de esfuerzos de todos y cada uno de los colegiados, como la suma de esfuerzos de todos y cada uno de vuestros Colegios Territoriales, crea una gran red que permite recuperar la voz de los Secretarios, los Interventores y los Tesoreros de Administración Local y permite recuperar el espíritu de pertenencia a una profesión que es un legado histórico al servicio de los Gobiernos Locales, de los ciudadanos y al servicio del Estado de Derecho.

Luego, también nos bastamos para tal afirmación en la mayor facilidad que para la progresiva recuperación de los niveles de actividad pre-pandemia, que han vuelto a niveles cercanos a los observados en 2019, tienen las medidas, a la vista suficientes, de carácter organizativo y tecnológico del Colegio destinadas a seguir afrontando sus consecuencias como, por ejemplo, la celebración de las sesiones de los órganos colegiados vía telemática, salvo en el caso de la Asamblea General anual que por mantenerse en 2021 las limitaciones más leves fue presencial, y la paralización temporal de toda actividad de formación presencial por la situación coyuntural provocada por las medidas sanitarias adoptadas contra la pandemia. Por lo demás, en los otros efectos, indicadores económicos aparte, no se ha solicitado ningún expediente de regulación de empleo, recobrando las oficinas de manera escalonada su vida presencial siempre guiada por el principio de minimización del riesgo.

Con todo, por presente qué se podía hacer y qué no en cada Comunidad Autónoma tras el estado de alarma, donde ninguna región mantuvo el cierre de todo su territorio, en un ir y venir de restricciones o limitaciones de más duras a leves, concluido el 2021, en términos de generalidad, con la recuperación del

El Secretario,

empleo y la reactivación del consumo, por lo pronto, las expectativas mejoraron sensiblemente apuntando a una mayor fortaleza y persistencia de la recuperación que, también se debe, a la puesta en marcha de las políticas sociales y medidas públicas de sostenibilidad financiera que han suavizado el impacto social negativo de la crisis.

En este contexto, salvo levantamiento gradual de las medidas restrictivas aparte como, por ejemplo, las vinculadas a la libertad de circulación o movilidad de las personas, no concurren causas que justifiquen grandes cambios con respecto a lo acontecido en el 2020, por tanto, no priva de razonabilidad dar por reproducido lo siguiente:

2.2.1.2. ASAMBLEA GENERAL, JUNTA DE GOBIERNO, PRESIDENTE Y OTROS ÓRGANOS.

En el ejercicio social de su constitución el Colegio y, por tanto, concretamente su organización interna, atendiendo a su definición ha asumido las funciones y competencias propias asignadas de acuerdo con los Estatutos particulares recogidas en los arts. 34 a 36, ambos inclusive, de forma adecuada y proporcionada a las necesidades que exigen su dictado, de manera que en lo que se refiere a las cuestiones relacionadas con su ámbito competencial, durante el tiempo a que se refiere la memoria, resulta:

No haberse producido circunstancias anómalas en este sentido significativas que reflejar, ni tampoco en cuanto a la actuación, toma de decisiones ni a las consecuencias de los actos administrativos, aun en momentos de disrupción temporal y generalizada de la actividad a consecuencia de la pandemia producida por el coronavirus, en los términos vistos, pues en todo lo atribuible que se encuentra justificado en razón del interés general, incluyendo la adopción de los acuerdos, fue resuelto y lo sigue siendo destacadamente a distancia por medios electrónicos y telemáticos; por tanto,

Salvo prueba en contrario, puede ponerse de manifiesto sobre el Colegio, sus órganos y aspectos funcional u operativo como corporación de derecho público en funcionamiento, que no existen riesgos o incertidumbres importantes a revelar desde distintos puntos de vista y ámbito territorial que supongan cambios significativos que incidan sobre esta posibilidad, considerándose que la gestión de la entidad, que no tiene limitada sus capacidades, continuará en un futuro previsible.

Si, además, la norma produce una diferenciación y ésta tiene una justificación razonable, con base en la necesidad o fin de atender una función «sin vertencia pública», es claro en relación con el ejercicio de las funciones y adecuación de la actividad por parte de los miembros que componen la Junta de Gobierno y su Presidente, como personas que deban observar los principios de buen gobierno, resulta:

No están comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, según dispone su art. 25.

En cualquier caso, no obste lo anterior para que a los cargos directivos del Colegio, como también al colectivo de sus miembros colegiados, les resulte de aplicación lo que, obviamente, en cuestión contemple o prevea la normativa específica a la que se encuentra sujeta la entidad, pues esta informa la interpretación y aplicación del régimen sancionador cuando haya que corregir acciones u omisiones, ello sin perjuicio de que la Organización Colegial vele por el cumplimiento de los principios éticos y deontológicos comprendidos en el Código Ético profesional de los Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local, aprobado en la VI Asamblea SITAL, celebrada en Salamanca del 12 al 14 de mayo de 2005.

En coherencia con lo anterior y, como corolario, los argumentos esgrimidos junto al cometido de la preservación de las funciones que le competen al Colegio, en su ámbito territorial, hacen como así lo ha sido una cuestión de máxima relevancia cumplir con los compromisos consignados en sus Estatutos particulares como, por ejemplo, a modo de recordatorio sirva, entre otros, decir los siguientes:

- Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes generales y las especiales, los estatutos y reglamentos de régimen interior, así como las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiados.
- Se guarda vigilancia por el exacto cumplimiento de los deberes profesionales de los colegiados, por su ética y dignidad profesional.
- Se evidencia el compromiso y disposición por parte de los miembros de la Junta de Gobierno como órgano de administración y dirección del Colegio, para dar cumplimiento y atención a los fines y ...//...

...//...

funciones que se le consignan en lo relativo a la representación de la profesión, tutela y defensa de los derechos e intereses que afecten a la escala y subescalas y los de los funcionarios pertenecientes a las mismas, ostentando su representación en sus relaciones con las Administraciones Públicas y frente a cualesquiera poderes públicos y entidades con competencia o relación con el ejercicio de sus funciones, mostrándose siempre flexible y abierta para trabajar articuladamente con estos prestando al colegiado incondicionalmente el mejor apoyo institucional de forma transparente, pudiendo el Colegio con legitimación ser parte en cuantos litigios afecten a sus intereses profesionales.

- Se proporciona apoyo a las Administraciones Públicas competentes para que el ejercicio de la profesión se efectúe por los empleados públicos que la llevan a cabo, y especialmente por parte del personal colegiado, conforme a la normativa aplicable y al código ético existente para la misma.
- Se atiende a perseguir el intrusismo ante los tribunales competentes y en evitar la competencia desleal.
- Se fomenta el mantenimiento y estrechar la unión, compañerismo y armonía que deben existir entre todos los miembros colegiados y cargos directivos del Colegio, destacándose muy positivamente de la corporación colegial propicia el trabajo colectivo y colaborativo en la que en conjunto se evidencia abierta, transparente y coherentemente la ausencia de juicios u opiniones de unos u otros que alimenten desafortunadamente tensiones innecesarias sobre nuestra querida pero complicada profesión y que, por ende, sumen polémicas o alienten litigios nada favorables que afecten a nuestra ya delicada y peculiar organización colegial.
- Se estimula y facilita el perfeccionamiento profesional de las personas colegiadas, bien sea directamente o colaborando con otros centros de investigación y formación, organizando actividades y servicios comunes de interés para el personal colegiado, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial y, en su caso, de previsión y análogos. Así como, el impulso del estudio del derecho y técnicas de administración que afecten a los profesionales colegiados y, en su caso, en la formación de las autoridades y cargos en relación con las materias propias de las funciones que ejerzan.
- Se fomenta la proyección y capacitación profesional del habilitado nacional a través del mantenimiento del diálogo y la negociación con los poderes públicos, partidos políticos, sindicatos, federaciones de municipios y provincias y cualesquiera otras organizaciones municipalistas y de empleados públicos, pudiendo establecer convenios de colaboración o, en su caso, integrarse en las mismas.
- El asesoramiento cuando así se le requiera al Colegio de las autoridades y corporaciones en las cuestiones relacionadas con la escala y subescalas, evacuando los informes, dictámenes y consultas pertinentes, etc.
- Se mantienen relaciones permanentes de información y comunicación con la Organización Colegial, así como con las entidades y organismos de la profesión, sin que su eficacia haya sido condicionada al tiempo de la situación producida por la emergencia de la COVID-19.

2.2.1.3. SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DISTINTOS ÓRGANOS BÁSICOS EXPRESADOS EN EL APARTADO ANTERIOR.

Para garantizar el desarrollo regular de la tarea de quien expresa el parecer, ningún camino mejor para alcanzar la más precisa comprensión de lo atinente que ello comience, como no podría ser de otra manera, invocando la habilitación legal con que cuenta el Colegio para que a través de sus Estatutos particulares se regule el funcionamiento de sus distintos órganos, ya conocida por otra parte en los términos vistos, de acuerdo al art. 6.4 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales; por tanto,

Debe servir de pauta para dilucidar el contenido de tal mandato, acudir a lo que la normativa propia de la entidad establece, sin más grupos normativos peculiares en razón a considerar, se atenderá, pues, a los criterios literales que los arts. 41 a 48, ambos inclusive, de sus Estatutos particulares señalan.

Es inobjetable en las materias que tal competencia reúne, entre otras no menos importantes, se atienda a la periodicidad, convocatoria y celebración de la Asamblea General y Junta de Gobierno, y es aquí donde es preciso esclarecer cuando nos referimos a los requisitos de celebración de las sesiones, no basta imponer un solo límite que contemple las peculiaridades propias de su funcionamiento, algo por sí insuficiente cuando al tiempo hay que estar a lo dispuesto en el art. 59 de los mismos Estatutos particulares que dice así:

"El Colegio ajustará su actuación a las normas de derecho administrativo y, en especial, a la normativa que en cada momento se encuentre vigente sobre el régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común, (...)"

Así, ajustada en el Colegio su actuación, ahora por lo que interesa al referirnos al funcionamiento de los distintos órganos, en uso de lo predeterminado en su norma y, en su defecto, por los efectos del precepto supletorio antedicho, ha de concluirse vienen debidamente acreditándose los requisitos de celebración de todas y cada una de sus sesiones, incluyendo en tal consideración las celebradas durante el tiempo a que se refiere la memoria.

Si por, además, en lo que acontece no priva de razonabilidad ampliarlo, cuando ello sea significativo, es a lo anterior en adenda, en idénticos términos a los expuestos en el año 2020, incluye lo siguiente:

La sesión es el acto formal y solemne, revestido de los requisitos legales y pertinentes, que celebra los órganos colegiados de la entidad y que tiene por objeto debatir y aprobar los acuerdos que impulsan su propia actividad y, por supuesto, sus fines esenciales y funciones.

En lo que a las reglas basadas en la costumbre significa, la novedad en tanto concurrencia de graves alteraciones como las derivadas de la aguda crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, la ha representado los efectos que introduce la disposición adicional sexta modificada la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales que posibilita, entre otros, que la celebración de las sesiones sea tanto de forma presencial como a distancia.

Pero ¿qué requisitos deben cumplir las sesiones?

Cuando nos referimos a los requisitos de las sesiones hay que aludir, en términos de generalidad, a tres tipos de requerimientos: De lugar, de tiempo y de forma.

De lugar: Las sesiones presenciales y telemáticas de la Junta de Gobierno se entenderán celebradas y los acuerdos adoptados en el lugar del domicilio social del Colegio y, en su defecto, donde esté ubicada la presidencia; y las de las Asambleas Generales y sus acuerdos, si no concurriesen las circunstancias excepcionales que obligan o recomiendan su celebración a distancia, a través de la convocatoria o de una resolución del Presidente, dictada previamente y notificada a todos los miembros del órgano, podrá habilitarse otro local.

De tiempo: Todas las sesiones, ordinarias y extraordinarias, deben respetar el principio de unidad de acto y terminar el mismo día de su comienzo. En todo caso, los asuntos que no puedan ser debatidos se incluirán en el orden del día de la siguiente sesión. Es facultad del Presidente decidir la continuación o levantamiento de las sesiones.

De forma: Las sesiones de la Asamblea General y Junta de Gobierno no son públicas. Deberá enviarse a todos los miembros del órgano copia del acta de la sesión celebrada, sin perjuicio de la publicidad y comunicación al colectivo profesional de colegiados adscrito al Colegio que lo representa. Se dará traslado de los acuerdos adoptados cuando a los efectos oportunos así se prevea.

Y otra cuestión, ¿fuera de situaciones excepcionales equiparables a la de los dos últimos ejercicios se pueden celebran sesiones íntegramente telemáticas?

Sí, porque existe legislación básica, ya conocida por otra parte en los términos vistos, que no expresa el alcance del presupuesto habilitante, por lo que este no se encuentra limitado a la concurrencia de situaciones excepcionales, como la derivada de la pandemia producida por la COVID-19 que ha impedido el normal funcionamiento presencial de las sesiones de los órganos colegiados, por tanto, existe la opción de realizar reuniones digitales en otros supuestos.

Si bien se trata de una excepción, ya que lo normal es el funcionamiento presencial, la responsabilidad de apreciar una u otra opción corresponde al Presidente, en el momento de proceder a la convocatoria.

Por último, si en un primer momento para resolver con nitidez el expreso tratamiento del sistema seguido para formar la voluntad de los órganos colegiales se hace sobre la base genérica antecedente, esto es, dejando

El Secretario,

a la Ley que imponga las condiciones necesarias, entendidas en una perspectiva de larga duración que no es preciso explicar por ser de sobra conocidas por cuantos se han interesado en el ordenamiento jurídico aplicable al Colegio, también parece acertado incluir, al menos de forma sucinta, a ejemplo de los términos expuestos en el año 2020, para quienes por interesarse sí lo sea, pero sin que ello produzca un efecto justamente contrario, pues indudablemente la mejor disposición es acudir a la literalidad de su específico estatuto particular o, en más, al régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común, lo siguiente:

En primer lugar, una interpretación técnica esclarecedora de la función de Secretaría por razones obvias de su interrelación en la dirección, administración o control del Colegio y en lo referente a su funcionamiento, que podría concretarse como sigue:

Los órganos colegiados tienen un Secretario que puede ser un miembro del propio órgano, en el caso particular del Colegio miembro ejerciente y componente de la Junta de Gobierno, al que le corresponde velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado, certificar las actuaciones de este y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas.

O, lo que es lo mismo, quien se encuentre fungiendo como encargado de la Secretaría del Colegio deberá asumir la responsabilidad del despacho de los asuntos administrativos, así como apoyar a presidencia en la conducción de la política interna, instrumentando lo necesario para responder con calidad a las demandas del colectivo profesional dentro de un marco de legalidad, de igual manera proveer de asesoría técnica en las áreas administrativas, de acuerdo con sus atribuciones.

En cualquier caso, sin entrar en la pluralidad de cuanto comprende, la función de Secretaría integra la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.

En segundo lugar, aunque sin ánimo, dada la naturaleza del trabajo, de agotar el tema que, por otra parte, ya proporciona con más que suficiente claridad lo estrictamente reglado concordante con los requisitos de celebración de las sesiones, no quede por revelar al fin al caso previsto, esto es, como base para alcanzar un razonable conocimiento -en términos de generalidad- de procedimientos y reglas de constitución, convocatoria y adopción de acuerdos de la entidad durante el tiempo a que se refiere la memoria, lo siguiente:

- Corresponde al Presidente convocar, presidir, abrir y levantar todas las sesiones de la Asamblea y Junta de Gobierno. La convocatoria de las sesiones extraordinarias habrá de ser motivada.
- El Presidente del Colegio ha ejercido en función permanente y con plenitud de funciones, no habiéndose producido ausencias significativas en el régimen de sesiones convocadas.
- El régimen de las reuniones de la Asamblea General y Junta de Gobierno, bien en sesiones ordinarias o extraordinarias, previa convocatoria al efecto según lo previsto ha sido oportuna y adecuadamente el preciso para el correcto despacho de los asuntos de su competencia.
- El orden del día de las sesiones de todos los órganos colegiados ha sido fijado por el Presidente, asistido de la Secretaría, incluyendo los asuntos que se le han solicitado en tiempo y forma.
- Las convocatorias de las sesiones tanto de forma presencial como a distancia acompañadas del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar con el suficiente detalle, y los borradores de actas de sesiones anteriores que deban ser aprobados en la sesión, se han notificado por Secretaría a todos y cada uno de los miembros, según el órgano, en tiempo y forma a través de medios electrónicos.
- Con carácter general los distintos órganos colegiados se han constituido válidamente, a efectos de celebración de todas y cada una de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, cumpliéndose los requisitos de asistencia de sus miembros, y en todo caso con la asistencia del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes legalmente les suplan.
- El *quórum* de asistencia legal y estatutario exigido para la válida celebración de las reuniones presenciales como a distancia ha cumplido el requisito formal. Se constata el reconocimiento o acreditación de la identidad de los miembros participantes a distancia. El *quórum* se ha mantenido durante todas las sesiones.
- Las sesiones a distancia se han desarrollado de la manera más parecida posible a una sesión presencial, en cualquier caso, cumpliéndose las recomendaciones o requisitos inherentes a las mismas y con rigurosa protección de las garantías del derecho de participación democrática.

...//...

...//...

- En los supuestos que ha procedido debate de los asuntos y, en su caso, votación se ha efectuado por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día; no obstante, el Presidente podría alterar el orden de los temas, o retirar un asunto cuando su aprobación exigiera una mayoría especial y ésta no pudiera obtenerse en el momento previsto inicialmente en el orden del día.
- Cuando se ha promovido debate este ha transcurrido sin interrupciones del Presidente para llamar al orden o a la cuestión debatida; las intervenciones han sido ordenadas por el Presidente y, finalizado el debate de los asuntos, los términos de las votaciones los ha planteado este clara y concisamente, así como la forma de emitir el voto.
- La adopción de los acuerdos se ha producido mediante votación ordinaria y, por lo general, con carácter unánime, no produciéndose en ningún caso votos en contra en oposición a los acuerdos adoptados. Terminada la votación ordinaria el Presidente proclama el acuerdo adoptado.
- No han sido adoptados acuerdos mediante votación por escrito y sin sesión, a solicitud del Presidente, o a tal fin del número previsto, al menos, de los miembros del órgano de gobierno y administración.
- En los supuestos hubiere voto en contra o abstención, los miembros del órgano quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.
- No puede ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Junto a ello, en tercer y último lugar, tampoco desmerece la cuestión atinente mayor abundamiento, por otra parte ya regulado ampliamente a través del Código de Comercio, subordinadamente en el Reglamento de Registro Mercantil y brevemente en los propios Estatutos particulares del Colegio como, por ejemplo, cuando nos estamos refiriendo a las cuestiones siguientes:

a) Los libros que obligatoriamente deban llevar los empresarios con arreglo a las disposiciones legales aplicables, incluidos los libros de actas de juntas y demás órganos colegiados, y su legalización.

b) De la documentación de los acuerdos sociales.

De tal manera que conviene precisar lo siguiente:

a) Libros mercantiles y su legalización

Entre los otros libros obligatorios, como también lo son los contables y fiscales, se exige al Colegio la llevanza de los de carácter mercantil como, por ejemplo, el libro de actas y, en su caso, los de detalle de actas o grupo de actas.

De tal modo que, frente al requerimiento ya fijado, en principio, en la normativa imperativa o, lo que es lo mismo, de derecho necesario y, en especial referencia, a cuanto dispone los Estatutos particulares del Colegio en su art. 48, es pues, cumplido lo preceptivamente dispuesto por cuanto se atiende a:

Libro anual de actas. De cada sesión celebrada por los órganos colegiados se ha extendido acta por el Secretario, o quien legalmente le sustituya, autorizada con su firma y la del Presidente, transcribiéndose posteriormente al preceptivo libro anual de actas. En él se recogen los acuerdos tomados en todas las sesiones de la Asamblea General o Junta de Gobierno con detalle de asuntos tratados, convocatoria, asistentes, votaciones y acuerdos adoptados.

Pero, según el caso, podría extenderse tal obligación a los siguientes:

Libros de detalle de actas o grupo de actas. No ha sido necesario elaborar ningún acta con una periodicidad inferior a la anual pero, en cualquier otro supuesto, hubiera sido lógico encuadrar en esta clase las que se extendiesen en el marco de las actividades concretas de los "otros órganos" que legalmente se constituyesen en el Colegio, como bien pudieran ser las elaboradas por comisiones informativas o colaboradoras, cuando interese acreditar de manera fehaciente el hecho y la fecha de su intervención.

En la concurrencia de estas manifestaciones se exige el tratamiento de la cuestión siguiente:

Legalización de los libros de actas. De las obligaciones a que se refiere el art. 18 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, sobre la legalización de libros, sin perjuicio de lo concordante dispuesto en el Código de Comercio y Reglamento del Registro Mercantil, resulta:

Que el Colegio no se encuentra enumerado entre las entidades sujetas a su inscripción obligatoria en el Registro Mercantil conforme dispone el art. 81.1 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, ni tampoco le es de efecto lo que *in fine* señala su letra m) que dice:

"Las demás personas o entidades que establezcan las Leyes."

Es decir, del análisis de las disposiciones legales o reglamentarias que al Colegio en su relieve normativo le son de aplicación, no se desprende establecerse expresamente tal requerimiento y, por tanto, es consecuencia directa no exigírsele la legalización de sus libros, incluyendo en tal consideración el de actas, ello sin perjuicio del deber de cumplimiento de los requisitos previstos para su llevanza.

Sin embargo esta circunstancia no obsta, justificadas las razones cuando interese acreditar de manera fehaciente el hecho y la fecha de su intervención por el Registrador, para que se motive voluntariamente legalizar cualquier clase de libros del Colegio.

b) De la documentación de los acuerdos sociales.

Los requisitos relativos a la documentación de los acuerdos sociales vienen definidos en la sección 2ª, del capítulo III, del título II del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil, con su cumplimiento el Colegio atiende, en términos de generalidad, a las cuestiones siguientes:

- Contenido del acta (art. 97).

No obstante, su apartado 3 dice así:

"Las circunstancias y requisitos establecidos en este Reglamento respecto de las actas y sus libros y certificaciones se entenderán exigidos a los exclusivos efectos de la inscripción en el Registro Mercantil."

- Lista de asistentes a las Juntas o Asambleas (art. 98).
- Aprobación del acta (art. 99).
- Libro de actas (art. 106).

Y para concluir en lo que acontece sobre el funcionamiento, por lo que pudiera exigirse -en aras de algún interés público- con la finalidad de proporcionar a los diversos interesados en la entidad información con fines de transparencia, al ser de directa aplicación el interés legítimo que la propia Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, reconoce a los ciudadanos en su art. 12, ya de forma proactiva o bien en respuesta a solicitudes de acceso a la información, resulta:

Como es sabido las actas son consideradas información pública de acuerdo con lo dispuesto en el art. 13 de la precitada Ley que delimita el ámbito material del derecho, a la vez que acota su alcance exigiendo la concurrencia de dos requisitos vinculados con la naturaleza "pública" de las informaciones y, por tanto, no están excluidas del conocimiento público; procede recordar que todas y cada una de las actas elaboradas por el Colegio en el ejercicio de sus funciones, no siendo de aplicación ningún límite o restricción al acceso, están siendo proporcionadas habilitándose la forma para acceder a las mismas a través de su página web, salvo que por razones sobrevenidas se usen otros medios electrónicos.

En cualquier caso, siguiendo el criterio mantenido de años anteriores, es innegable sea presupuesto de cuanto se pretende revelar, concordante con el funcionamiento de los distintos órganos colegiados, entrar a examinar las particularidades propias de cada uno de ellos con detalles más específicos; ahora bien, el cumplimiento de su incorporación en el trabajo como lo es del resto de cuanto el mismo contiene, parte de la premisa de que la tarea consiste en hacer la información tan simple como sea posible, pero no más simple. A la vista de ello, se presenta para el tiempo a que se refiere la memoria la siguiente:

Entrando en el supuesto de información que se dice ahora ocupa, adoptado un criterio dentro de las alternativas que, en su caso, se permitan, mantenido en el tiempo y aplicado de manera uniforme en tanto no se alteren los supuestos que motivaron su elección, es decir, aplicando un principio de uniformidad, se verá contendrá en adelante al menos lo siguiente:

- Definiciones que al respecto contuviera el sistema normativo por el que se rige el Colegio que, en todo caso, es claro resulta:

Que para dilucidar el contenido jurídico de los preceptos, a toda luz se prescinda de recurrir a una disciplina hermenéutica, pues no ofrecen disparidad de criterios, ni conducen a conclusiones diferentes ni incluso contrapuestas en lo que se refiere a su significado, sin perjuicio de que la Ley de Colegios Profesionales guarde silencio no pronunciándose sobre este.

- Indicación de todas y cada una de las sesiones celebradas por cada órgano colegiado y de los heterogéneos asuntos de mayor trascendencia incluidos en su orden del día que, en todo caso, se realizará:

De manera coherente con el resto, si lo hubiere, de lo propio también a revelarse, en aras de algún interés público, y ello sea significativo para generar un marco de información estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilite su conocimiento y comprensión.

- Lo que se deduzca especialmente significativo de las funciones del Presidente por razón de su cargo.

Así, a ejemplo de la distribución del organigrama básico que corresponde a la organización interna del Colegio que define sus Estatutos particulares, partimos en primer lugar tratando lo concerniente con:

Una definición de órganos colegiados que dice así:

«Los órganos colegiados son aquellos en los que la titularidad se confía a un conjunto de personas físicas que concurren a formar la voluntad del órgano, respondiendo al modelo de formación horizontal de los actos. La normativa de aplicación regula la convocatoria, la adopción de acuerdos, el levantamiento de las actas y los derechos y obligaciones de los cargos que lo componen.»

Y, a continuación, el fondo del asunto:

2.2.1.3.a) ASAMBLEA GENERAL Y REUNIONES.

En concordancia con los Estatutos generales de la Organización Colegial, los particulares del Colegio definen a la Asamblea General en su art. 22 como sigue:

“La Asamblea General de los colegiados es el órgano supremo de expresión de la voluntad del Colegio; se rige por los principios de participación igual y democrática de todos los colegiados. La participación en la asamblea será personal, pudiendo ser también por representación o delegación.”

Por su parte, como un todo coherente, el art. 10.4 de la Ley 6/1997, de 4 de diciembre, de Consejos y Colegios Profesionales de la Comunidad Valenciana señala:

“Los colegios tendrán una asamblea general donde se forma y expresa la máxima voluntad de la corporación. Como órgano supremo integrado por todos/as los/las colegiados/as, es el encargado de decidir sobre los asuntos de mayor relevancia en la vida colegial, que les confieran sus estatutos, con carácter deliberante y decisorio. Se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año.”

Es pues, de sentido se comprenda que cualquier contextualización de lo normado desde la puramente doctrinal hasta aquella que responde a la más simplista de las visiones vendría a concretar similarmente y, así se cita, en que:

«La Asamblea General es una reunión periódica de todos los miembros de una asociación o de una sociedad (civil o comercial) para aprobar la gestión y tomar las decisiones más importantes.»

El ejercicio de tal habilitación propia y exclusiva de la Asamblea General de los colegiados, aunque coordinada con cada uno de los otros órganos del Colegio, con el preceptivo refrendo de los miembros componentes en sus acuerdos, se lleva a cabo en virtud de lo dispuesto en el art. 42 de sus Estatutos particulares que, en cuanto a su funcionamiento, establece:

"La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año, previa convocatoria al efecto con quince días de antelación. En sesión extraordinaria se podrá reunir con igual antelación a voluntad del Presidente o a petición de la tercera parte de sus miembros."

Cumplida la parte preceptiva, junto a ella, de forma coherente debe revelarse lo siguiente:

a) Sesiones celebradas y asuntos incluidos en el orden del día previamente informados o por razones de urgencia debidamente motivada.

De acuerdo con el régimen de sesiones se celebró únicamente, y de forma presencial, la anual reglamentaria siguiente:

Sesión ordinaria (6 nov 2021)	1
Sesiones extraordinarias	0

Se hace constar que la participación de todos y cada uno de los miembros concurrentes, en total veintiuno, fue personal, sin representaciones ni delegaciones.

Y en el ámbito de los asuntos de su competencia fueron sometidos a consideración los siguientes:

- Lectura y aprobación del acta anterior.
- Memoria de Secretaría y de las cuentas anuales del ejercicio vencido 2020.
- Nombramiento de Miembros de Honor.

Que en su totalidad se resolvieron favorablemente por unanimidad, sin llegar a formularse proposiciones de los colegiados, ni someter a iniciativa del Presidente o a propuesta de alguno de los miembros concurrentes, por razones de urgencia debidamente motivada, asunto alguno a consideración en despacho extraordinario, ni tampoco haberse formulado ruego o pregunta alguna.

b) Argumentos adicionales.

Ocorre, en la misma línea de lo argumentado con respecto a lo acontecido en el 2020, se produce el hecho siguiente:

El problema que suscita la escasa concurrencia del colectivo convocado a su Asamblea General anual.

Servir con objetividad los intereses generales, sin entrar a considerar la consecución o no de fines públicos constitucionalmente relevantes que, en precedentes, ya ha sido resuelto, es facultad de actuación reconocida al Colegio de acuerdo con su peculiar cobertura legitimadora pero, por otra parte, en lo que constituye una de las formas de limitar sus potestades administrativas al momento, en el marco de la Ley, de poder tomar decisiones y adoptar acuerdos que se imponen a todas las personas colegiadas, sin perjuicio de que la ejecución forzosa como tal no es necesaria porque estos se cumplen sin resistencias de sus destinatarios, se encuentra en apreciar la escasa concurrencia del colectivo profesional de miembros colegiados convocados a la reunión anual de su Asamblea General, en este supuesto se producen los efectos siguientes:

- Que la adopción unánime de acuerdos en Asamblea General mediante votación ordinaria deje aún al margen el reconocimiento de voz y voto de bastantes colegiados.
- Y, a nosotros, como organización desprovista del necesario impulso de la información.

En la base de su ejercicio existe una causa justa, para la cual la comunicación grupal con los miembros colegiados es, sin lugar a duda, una obligación derivada de sus fines, sus actuaciones y la esencia misma de su existencia, sin embargo, el colectivo no ofrece, por el contrario, con independencia de cuál sea la verdadera naturaleza de la causa, el indispensable soporte de participación que necesita el Colegio, lo cierto es en cuanto al concurso del personal colegiado que resulte:

- ES PERFECTIBLE, siendo habitual no alcanzarse el *quórum* necesario para la válida constitución en primera convocatoria las sesiones se entienden convocadas en segunda, esto es, sea cual fuere el número de asistentes aunque, en todo caso, con la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan, según lo dispuesto en los Estatutos particulares del Colegio.

Entendemos el problema no de una manera episódica, sino en una perspectiva de larga duración que priva a esta parte de un elemento esencial, como lo es oír a sus propios colegiados, cuando no es menos cierto que en el art. 22 de los Estatutos particulares del Colegio se afirma que "[...] *se rige por los principios de participación igual y democrática de todos los colegiados.* [...]", por ello, a la vista de este literal y tomando en consideración lo expuesto, es de solicitud a los miembros al menos una vez al año compartan con nosotros el tiempo, en todo caso siempre breve, que dedicamos a su reunión anual, pues ajustándonos a nuestra propia realidad la participación y la interrelación en la Administración y en cualquier colectivo, como lo ha sido siempre, es un valor que debe cuidarse, no sea nuestro Colegio la excepción que confirma la regla.

Ahora bien, en respeto al contenido esencial del precepto al que se alude debe tenerse la convicción de que el Colegio garantiza la efectiva participación política de sus miembros, la deliberación y el voto, siendo muy riguroso en cuanto a la protección de las garantías del derecho de participación democrática; no deben sustentarse falsas creencias, el Colegio ha estado y estará siempre abierto «para todos» y a su entera disposición.

En idéntica consideración; y para concluir,

Surge en aras de mantener y estrechar la unión, compañerismo y armonía entre todas las personas colegiadas, ante la práctica consuetudinaria de vincular su desarrollo a la misma fecha señalada de celebración de la Asamblea General anual ordinaria, también podría sostenerse sería muy acertada ver alguna mejora de participación con respecto a la comida conmemorativa con motivo de la festividad de nuestra Patrona, el paso del tiempo tampoco ha perdonado cierta indiferencia.

En nuestra preocupación es también razón preservar los intereses corporativos de los integrantes del Colegio, esto es, los estrictamente privados, y porque en lo atinente no disponemos de más ocasiones al año, alcanzar nuestras aspiraciones lo es siempre en cualquier sentido desde la mejor disposición de todas las personas colegiadas.

2.2.1.3.b) JUNTA DE GOBIERNO Y REUNIONES.

En concordancia con los Estatutos generales de la Organización Colegial, los particulares del Colegio definen a la Junta de Gobierno en su art. 23.1 como sigue:

"La Junta de Gobierno es el órgano de administración y dirección del Colegio que ejerce las competencias que no estén reservadas a la Asamblea General conforme al artículo anterior, ni asignadas específicamente por los Estatutos a otros órganos colegiales."

Por su parte, como un todo coherente, el art. 10.5 de la Ley 6/1997, de 4 de diciembre, de Consejos y Colegios Profesionales de la Comunidad Valenciana señala:

"Como órgano colegiado existirá una junta directiva, junta de gobierno u órgano equivalente, elegida por los colegiados con derecho a voto, en elección libre, directa y secreta, sujeto a la periodicidad y condiciones que determinen los estatutos."

Sus funciones serán la representación general con respecto a la voluntad expresada por la asamblea general, la dirección, la administración y la gestión ordinaria del colegio."

Es pues, que la Junta de Gobierno, en el contexto inmediato de los órganos colegiados, tampoco ofrezca interpretativamente dimensiones que excedan a lo meramente normado, pues cualquier contextualización de preceptos daría lugar similarmente a concretar lo que a continuación se cita:

«El órgano de gobierno con la denominación de junta de gobierno dirige y administra el Colegio, ejecuta los acuerdos del órgano plenario y ejerce la potestad disciplinaria y las demás funciones que le atribuyan los estatutos.»

Son los Estatutos generales de la Organización Colegial los que a través de su art. 13 habilitan a cada Colegio en lo siguiente:

En su apartado 2 dice así:

"Los Estatutos particulares de cada Colegio regularán la composición, forma de elección y duración de los cargos de la Junta de Gobierno, garantizando una representación de las tres subescalas."

Y, en su apartado 3, refiriéndose a la Junta de Gobierno, dice así:

"Por acuerdo interno de la misma se procederá a la designación de los delegados a que se refiere la letra c) del artículo 28 de los presentes Estatutos generales."

La Junta de Gobierno del Colegio está formada por nueve miembros ejercientes elegidos por el plenario en la proporción legal que sus Estatutos particulares dictan garantizando la antedicha representación más, sin consideración especial a cualquiera de esta, un turno no vinculado, y cumplirán un mandato de cuatro años, sin perjuicio de su renuncia al cargo o pérdida de la condición de colegiado; a lo que habría que añadir, en términos ya vistos por otra parte, aludiendo a alguna relevante fuente indirecta del derecho lo siguiente:

“

"La configuración por la Ley de los Colegios Profesionales como Corporaciones de derecho público y la naturaleza de los cargos de la Corporación no produce el efecto de comprenderlos entre los de carácter público."

Y, de entre sus miembros, solo ha sido necesario designar uno delegado en las Asambleas del Consejo General en la proporción que establece su Reglamento de Régimen Interior conforme al número de colegiados ejercientes en el Colegio al día 1 de enero de cada año.

El ejercicio de la habilitación conferida a la Junta de Gobierno del Colegio inspirada en la determinación expresa de la competencia independiente, aunque coordinada con cada uno de los órganos colegiados, con el preceptivo refrendo de los miembros componentes en sus acuerdos, se ha llevado a cabo según lo dispuesto en el art. 43 de sus Estatutos particulares que, en sus dos apartados, dice así:

"Las Juntas de Gobierno se reunirán en sesión ordinaria, como mínimo, una vez al trimestre y serán convocadas con un mínimo de tres días hábiles, indicando el orden del día de los asuntos a tratar."

"Se reunirán en sesión extraordinaria cuando así lo haga el presidente por sí o bien a petición o iniciativa de la tercera parte de los vocales. En este caso por razones de urgencia el plazo se reducirá a dos días. Los requisitos de la convocatoria serán los mismos del apartado anterior y, en ningún caso, podrán tratarse más asuntos que los que figuren en el orden del día."

Cumplida la parte preceptiva, junto a ella, de forma coherente debe revelarse lo siguiente:

a) Sesiones celebradas y asuntos incluidos en el orden del día previamente informados o por razones de urgencia debidamente motivada.

De acuerdo con el régimen de sesiones todas y cada una de ellas se efectuaron de forma telemática, en resumen se celebraron las siguientes:

Sesiones ordinarias	4
Sesiones extraordinarias	0
Sesiones extraordinarias urgentes	1

Se hace constar que la participación de todos y cada uno de los miembros componentes de la Junta de Gobierno fue personal, sin representaciones ni delegaciones.

Por lo que se refiere al sistema telemático elegido, entre sus múltiples opciones de mercado, no existe falta de proporcionalidad entre el medio empleado y las finalidades perseguidas, aun cuando se ha procurado explotar su potencial a uso disímil del común. La privacidad y la seguridad son máximas prioridades para la plataforma proveedora, con buen nivel de recursos de seguridad en protección para reuniones, datos, etc.

De los requisitos técnicos y la metodología necesaria para acceder a las reuniones a distancia, en un entorno interactivo conocido por todos los miembros componentes de la Junta de Gobierno, sobra decir se especificaron en cada reunión.

Y en el ámbito de los asuntos de su competencia fueron sometidos a consideración los siguientes:

1. Asuntos informados con arreglo a la periodicidad preestablecida que no excederá del trimestre.

En despacho ordinario.

- Lectura y aprobación del acta anterior.
- Documentación de entrada y salida.
- Altas, bajas y cambios de situación de colegiados.
- Aprobación de facturas.
- Cobro cuotas ordinarias de colegiados (por trimestres).
- Aprobación del presupuesto ordinario.
- Formulación de las cuentas anuales del ejercicio vencido.
- Convocatoria de Asamblea General y celebración de la festividad patronal.
- Participación en el sorteo extraordinario de la lotería de navidad.

En despacho extraordinario.

- Elevación a la Dirección General de Administración Local de la Generalitat Valenciana de consideraciones en relación con el Decreto Ley del Consell 1/2021.
- Designación de representante provisional de la Comunitat Valenciana para la Junta de Representación Autonómica del Consejo General.
- Propuesta de nombramiento de Miembros de Honor.

2. Asuntos incluidos por razones de urgencia debidamente motivada con arreglo a la periodicidad preestablecida que no excederá del trimestre.

- Informaciones de presidencia:

- Proposición de Ley de medidas urgentes para la consolidación de los funcionarios interinos de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, en cumplimiento de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio.
- De la relación externa con los demás Colegios Territoriales. Acciones formativas, difusión e incidencia de actividades «online».
- Colaboraciones de formación gratuita «online» con la Generalitat Valenciana.

...//...

El Secretario,

...//...

- Reuniones de la Dirección General de Administración Local con los Colegios Territoriales SITAL de la Comunitat Valenciana para tratar: Situación de plazas habilitados nacionales; comisiones de servicios y potenciación de la bolsa de interinos.
- Reunión con la Dirección General de Urbanismo para tratar: Abordar cuestiones derivadas con respecto a la concesión de las ayudas destinadas a ayuntamientos de la Comunitat Valenciana para la modernización y transparencia del planeamiento urbanístico vigente y para la elaboración de instrumentos de planeamiento de minimización de impactos territoriales, que incluyó por parte del Director General de Urbanismo la posibilidad de elaborar, en colaboración con el Colegio, propuestas de jornadas explicativas dirigidas a los Ayuntamientos.
- Carrera profesional.
- Colaboración con el Il.º Colegio de Abogados de Castellón.
- Representación SITAL en la jornada «online» organizada por el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.

Y cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles.

- Adhesión al acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Consejo General de Colegios Oficiales SITAL, por el que se solicita a los Grupos Parlamentarios del Senado el planteamiento de una enmienda de supresión del contenido de la disposición final primera del proyecto de Ley de Presupuestos del Estado para 2022.

Los asuntos que han requerido el preceptivo acuerdo, finalizado el debate si lo hubiere y sometidos a votación, este ha sido proclamado favorablemente por unanimidad.

b) Argumentos adicionales.

Se da el caso en que no hay razones justificadas que determinen la conveniencia de clarificar o reforzar lo expuesto hasta el momento, o que habiendo información por su importancia relativa es escasamente significativa.

2.2.1.3.c) PRESIDENCIA.

Acorde con las exigencias de organización, funcionamiento y competencias, tampoco produce trato desigual en supuestos sustancialmente idénticos lo que requiere ahora por ahondar en lo propio y heterogéneo de la representación institucional del Colegio, esto es, su Presidente, por ello ser determinante a la hora de su entendimiento, cuando se opta por acudir en esta dirección misma que parte de la consideración de los preceptos que son parte del asunto.

Es por ello, que deducida la necesidad de dicha opción nada hay que decir en abstracto y, por tanto, se dará por atendida comenzando con la debida definición conforme sigue:

En concordancia con los Estatutos generales de la Organización Colegial, los particulares del Colegio definen al Presidente en su art. 24.1 como sigue:

"El presidente ostenta la representación legal del Colegio, preside la Asamblea General y Junta de Gobierno, velará por la debida ejecución de los acuerdos de ambas y, en los casos de urgencia, adoptará las medidas procedentes de las que dará cuenta al órgano competente."

Por su parte, como un todo coherente, el art. 10.6 de la Ley 6/1997, de 4 de diciembre, de Consejos y Colegios Profesionales de la Comunidad Valenciana señala:

"La representación institucional del colegio corresponde al decano, presidente, síndico o cargo equivalente, con atribución de las facultades que resulten de los respectivos estatutos."

El Secretario,

Es más que evidente el genuino sentido de estos preceptos, la claridad y precisión en sus términos formales evitan todo pretexto de penetrar su espíritu en acomodación del tenor literal, sin ambigüedades ni contradicciones no hay sombra de tal problema, por tanto, no hay obstáculo alguno en que prevalezca lo que a continuación se cita:

«El Presidente constituye uno de los miembros necesarios en el funcionamiento de los órganos de gobierno de la organización (Asamblea General y Junta de Gobierno), y le corresponde ejercer la representación legal del Colegio.»

Por otra parte, el ejercicio de la habilitación conferida al Presidente por razón de su cargo, en nada se ha visto comprometido por circunscrito su funcionamiento a lo que comporta la aplicación de cuanto dispone el art. 41 de los Estatutos particulares del Colegio que, en sus dos apartados, dice así:

"1. El presidente del Colegio se considera en función permanente, desde la toma de posesión y hasta su cese.

2. En ausencia del presidente, asumirá la presidencia, con plenitud de funciones, los Vicepresidentes por su orden o el miembro de más edad de la Junta de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 y concordantes de los estatutos."

Cumplida la parte preceptiva, junto a ella, de forma coherente debe revelarse lo siguiente:

Ocurre, siendo acertado como se señala entrar a examinar las particularidades propias de cada uno de los órganos internos del Colegio con lo que supone los detalles más específicos en tal estimación, se produce una relación de causalidad necesaria entre lo que se deduce especialmente significativo del funcionamiento y atribuciones del Presidente por razón de su cargo y lo relativo al campo de las actividades de la corporación en los supuestos y términos, por otra parte, ya vistos; de la cual,

En aras de garantizar que la información ya suministrada a los usuarios ha sido elaborada ajustada a la realidad sobre la base de criterios uniformes y homogéneos con los debidos requisitos de relevancia, fiabilidad e integridad, claridad y proporcionada de forma completa y oportuna, es pues, aquí solo puede aludirse a lo que interesa desde otra perspectiva a los efectos de la mejor comprensión y solución del caso que ahora se plantea, y en tal propósito sin que su dimensión supere la recomendación de simplificación.

Por ello, se ha considerado de mayor utilidad, estableciéndose la presunción general, salvo prueba en contrario, de que existe influencia significativa para facilitar el cumplimiento de tal obligación, acudir una vez más a los Estatutos particulares del Colegio para resolver la cuestión, y que puede resumirse sobre la base de este razonamiento así:

a) En primer lugar, tomando en consideración lo expuesto por lo que respecta al supuesto de información, por entender que entra en su ámbito, podría aludirse con lo que viene a establecer el art. 24.1 sobre funcionamiento del cargo de Presidente lo siguiente:

Perfectamente acorde con las exigencias de funcionamiento, se ha respetado el contenido esencial del precepto que en nada se ha visto comprometido.

Y, por tanto, sin partir de un presupuesto que condicione o prejuzgue la conclusión, nada hay que decir, en abstracto, en corrección al cómputo de las responsabilidades asumidas por don José Manuel Medall Esteve, Interventor del Ayuntamiento de Castellón de la Plana, en su condición de Presidente del Colegio en el ámbito territorial de la provincia de Castellón a que se refiere el precepto incluso, de suyo lógico y razonable, no apreciándose en ningún momento exista indicio alguno «a contrario».

b) En segundo término, como no podría ser de otra manera, se estima la pluralidad de opciones que caracterizan las atribuciones y facultades propias del cargo de Presidente según dispone el art. 36, y la necesidad de que quien desempeñe tales funciones esté en condiciones de atenderlas con la asiduidad y entrega que la función misma exige, debiendo a tal fin valorarse la norma partiendo de su carácter general que señala:

El Secretario,

"1) Tener, en todo momento, la representación plena del Colegio ante toda clase de autoridades, organismos, tribunales, entidades, corporaciones y particulares.

2) Convocar, presidir, abrir y levantar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno y de la Asamblea, canalizar las deliberaciones y evitar que se traten otros asuntos que no figuren en el orden del día.

3) Ejecutar los acuerdos de la Junta y de la Asamblea.

4) Adoptar en caso de urgencia las resoluciones provisionales necesarias, y dar cuenta al órgano competente en la primera sesión que se celebre.

5) Ordenar el pago con cargo a los fondos colegiales.

6) Disponer de fondos junto con el interventor y el tesorero.

7) Decidir qué tramitación se tiene que dar a los asuntos para su mejor y diligente trámite.

8) Velar para el exacto cumplimiento de las disposiciones legales que afecten a las profesiones de los colegiados, y de lo que se prevé en estos Estatutos.

9) Decidir con voto de calidad los empates que se produzcan en cualquier tipo de votación si lo considera conveniente.

10) Asistir en representación del Colegio a las reuniones del Consejo General en Pleno y a las del Consejo de Colegios de la Comunitat Valenciana, así como a las reuniones de las entidades y organismos de la profesión, dentro y fuera de la comunidad autónoma, pudiendo delegar esta representación a cualquier otro miembro de la Junta de Gobierno."

En consideración a los actos relativos a las funciones, facultades o los servicios encomendados que los Estatutos habilitantes atribuyen directamente al cargo de Presidente, la relevancia es clara y pertinente, y solo cabe pronunciarse en favor de la actuación y toma de decisiones ejerciéndose en todo momento con la máxima transparencia de manera coherente y, en consecuencia, consciente con la ética, como una materia que supone desde los principios rectores del desarrollo de las funciones «hacer aquello que se considera correcto en el momento oportuno».

La condición de Presidente como miembro de la Junta de Gobierno no exige dedicación exclusiva ni da derecho a remuneración.

No se ha ejercido por el Presidente trámites adicionales o distintos a los contemplados en los Estatutos particulares que debieran ser justificados atendiendo a la singularidad de la materia o a los fines perseguidos por la propuesta.

Las consideraciones expuestas permiten fundadamente, cumplidas las exigencias de responsabilidad observadas las consecuencias derivadas de su incumplimiento y atendidas las necesidades a cubrir conforme exige la naturaleza de sus funciones, afirmar se ha garantizado por el Presidente eficaz y eficientemente no solo el adecuado funcionamiento de nuestro Colegio desde la base del interés general de la corporación colegial, sino también del propio colectivo profesional de sus miembros, aun en tiempos de pandemia adaptándose abiertamente a la diversidad de situaciones desde la mejor de las opciones posibles; por tanto, es manifiesto:

En definitiva, durante el tiempo a que se refiere la memoria, en base a la necesidad o fin de atender tales funciones se ha asegurado la dedicación que requieren, si bien los grados de intensidad pueden ser diferentes al solo efecto de entender cumplida la *representación del Colegio a las reuniones del Consejo General en Pleno*, producto de la confluencia de diversos factores en la agenda del Presidente y, a su vez, del Vicepresidente en delegación, lo que explica las ausencias justificadas. Ello, sin perjuicio más adelantado el año de sí atenderse otras reuniones de distinta índole, pero acordes con los fines colegiales en los términos, por otra parte, ya vistos como, por ejemplo:

- Dirección General de Administración Local, celebradas el 11 de mayo y 14 de octubre.
- Dirección General de Urbanismo, celebrada el 22 de septiembre.
- Dirección General de Gestión y Organización del Sistema, celebrada el 14 de julio.
- Consejo Jurídico Consultivo de la Comunitat Valenciana, celebrada el 23 de noviembre.

Y en el propósito de dar a conocer de la forma que resulte más comprensible la información relativa al funcionamiento orgánico de la entidad, del modo más amplio posible y cuando ello sea significativo, debe incluirse para concluir, siendo congruentes con la finalidad de conocimiento prevista para el caso, la siguiente:

2.2.1.3.d) OTROS ÓRGANOS.

Es determinante y siempre esclarecedor en el planteamiento de la cuestión a la hora de entender cuáles son las competencias del Colegio en esta materia, acudir a la consideración de lo que establece el art. 25 de sus Estatutos particulares que dice así:

"La Junta de Gobierno podrá acordar, además, la constitución y nombramiento de comisiones informativas, o colaboradoras, indicando sus funciones y régimen de trabajo. Igualmente podrá designar delegados territoriales, con las competencias que en cada caso se asignen."

Los términos de literalidad son claros y precisos como clave de cualquier interpretación sistemática, aunque ello no obsta dada la versión institucional del Colegio Profesional para extraerle otras dimensiones sin que ello produzca una interpretación desproporcionada y contraria al precepto, estos dos extremos en claras diferencias entre uno y otro podrían resumirse, durante el tiempo a que se refiere la memoria, de la forma siguiente:

a) Si el órgano constituido es parte integrante de la organización interna del Colegio.

Se manifiesta lo siguiente:

Si atendemos a los que temporal o permanentemente se constituyesen en el seno del Colegio formando parte integrante de su organización interna, resulta:

No existe designada por la Junta de Gobierno ninguna ponencia o comisión ni delegado, en los términos descritos en el precitado artículo, a los efectos de estudiar, informar o intervenir en la redacción de proyectos e informes o cualesquiera otras funciones, ni incluso en el estudio de cuestiones de interés colegial.

Y junto a este, si del enunciado legal no se deduce siempre de forma indubitada un único contenido normativo o una única respuesta a un caso concreto. A partir de ahí, puede afirmarse que cabe utilizar el término "interpretación" en un sentido amplio (incluyendo también los casos "claros"), o en el sentido más estricto, referido solo a los supuestos dudosos; cabe añadir:

b) Si dimanasen consecuencia del ejercicio de las funciones que competen al Colegio.

Si atendemos a las funciones del Colegio que contengan competencias a través de las cuales, y para su desarrollo, deba colaborar integrándose con órganos externos al mismo, no menos importante, resulta:

Al respecto el art. 7.i) de los Estatutos particulares señala:

"Estimular y facilitar el perfeccionamiento profesional de las personas colegiadas bien sea directamente o colaborando con otros centros de investigación y formación; organizar actividades y servicios comunes de interés para el personal colegiado, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial, de previsión y análogos."

Se manifiesta lo siguiente:

En los términos, por otra parte, ya vistos, se conoce deriva la relación o colaboración del Colegio para el mejor cumplimiento de sus fines con un indeterminado número de opciones que le deja el art. 76 de sus Estatutos particulares, lo cual le incluye la potestad de firmar convenios que, en el caso que nos ocupa, se corresponden con la promoción de formación y, por tanto, es común conlleven en lo que se denomina su seguimiento la creación de comisiones mixtas, en general, para vigilancia y control de su ejecución y de los compromisos adquiridos por los firmantes, y la solución a los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse; así, por ejemplo, se ha colaborado con las entidades que se indican a continuación:

El Secretario,

- Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática.
- Universitat Jaume I de Castelló.

Es aquí en lo atinente a los otros órganos, donde viene al caso, indicar lo siguiente:

De las antedichas entidades, resulta con la primera se está a la espera de la firma de un nuevo convenio y, por ello, no existe constituida comisión alguna, sin embargo, con la segunda se encuentra por tiempo de cuatro años aún vigente el firmado el 10 de febrero de 2020 y, por ello, constituida la comisión paritaria integrada por:

- Don José Luis Blasco Díaz, Catedrático de Derecho Administrativo, en representación de la UJI.
- Don José Manuel Medall Esteve, Presidente de este Colegio Territorial en su representación.

2.3. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

Consideraciones previas.

En impulso de la cultura de transparencia a los diversos ámbitos de actuación del Colegio, aportando mayor certidumbre y seguridad, igual acontece proporcionar con respecto a su desenvolvimiento la información siguiente:

Es propósito de este trabajo, sin extenderse ni pretender resulte conculcado lo propio y característico que la Ley reserva para su elaboración, sin esta ser desconocida, recoja atendiendo a las peculiaridades de la intensidad del interés público los contenidos relacionados con los aspectos heterogéneos que comportan los actos de naturaleza administrativa.

A estos efectos, puesto que el conocimiento que se produce de cada organización juega un papel vital, sin perjuicio este pueda ser simplificado, sin omisiones y congruente con dicha finalidad, es preciso partir de la base siguiente:

- No se han establecido trámites adicionales o distintos a los contemplados en los Estatutos particulares del Colegio que deban ser justificados atendiendo a la singularidad de la materia o a los fines perseguidos, ejerciéndose el conjunto de manera coherente con lo preceptivamente en estos al respecto dispuesto para generar un marco estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la toma de decisiones de los órganos colegiados.

Antes de hacer efectivo el suministro de esta información sujeta al régimen de transparencia, aludiendo al interés público de la materia o por su mayor frecuencia por vía del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que debe comprender todos los datos y documentos con el debido alcance y la precisión necesarias, conviene facilitar una clasificación que la ordene temáticamente para una ágil y rápida consulta como, por ejemplo, mediante la guía de contenidos siguiente:

- a) Recepción y tramitación de documentos.
- b) Dirección y vigilancia de los registros y ficheros de colegiados.
- c) Ventanilla única.
- d) Trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y baja en el Colegio.
- e) Acceso al registro de colegiados.

Dicho esto, se unifica su tratamiento mediante un recorrido que lo cohonesta o, al menos, en raíz así se pretende, con la normativa específica a la que se encuentra sujeta la entidad, esto es, sus Estatutos particulares, siendo que tales hechos caen bajo la citada norma expresa como a continuación se consigna:

En primer lugar, a todas luces parece propio debe estar presente, tomando como paradigma lo que a la función del responsable de Secretaría compete, dar un alcance más amplio del que resulta *prima facie* empleado en el punto 2.2.1.3. que trata sobre el funcionamiento de los distintos órganos básicos, pues el fin que la medida persigue y la norma misma ampara provee de sentido a los actos siguientes:

El Secretario,

Para responder con no menor nitidez a esta muy concreta cuestión de determinada relación es siempre esclarecedor, sin perjuicio de estimarse simplificada, hacer una remisión al art. 37 de los citados Estatutos, al comprenderse en este los supuestos de contenido siguientes como a continuación se indica:

a) Recepción y tramitación de documentos.

En su apartado b) que dice así:

"Recibir y tramitar cuantos documentos entren, dando cuenta al Presidente."

Durante el tiempo a que se refiere la memoria se indica de forma sucinta resultan los siguientes:

Documentos de entrada	41
Documentos de salida	22

b) Dirección y vigilancia de los registros y ficheros de colegiados.

Y, en su apartado f) que dice así:

"Dirigir y vigilar los registros y ficheros de colegiados, procurando que se hallen siempre al día."

Durante el tiempo a que se refiere la memoria en debida forma se han atendido las tareas siguientes:

1. La superior dirección de los archivos y registros de la entidad, entre los que se comprende: La llevanza y custodia del registro de todos los documentos de secretaría, sus libros y diligencias, todo lo preceptivo relativo a las actas, la certificación de todos los actos o resoluciones de la presidencia y los acuerdos de los órganos colegiados decisorios, así como los antecedentes, libros y documentos de la entidad, la notificación de resoluciones y acuerdos en la forma establecida en la normativa aplicable y, cuando en consecuencia así proceda, el control de todos y cada uno de los expedientes que oportunamente se instruyan, figurando entre los más comunes según la naturaleza de los asuntos el mantenimiento de los que a continuación se muestran:

- Procedimientos de participación en fase de audiencia de la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones.
- Escritos con otros organismos (Ministerios, Consellerías, etc.).
- Procesos selectivos y nombramientos.
- Escritos y circulares con el Consejo General de Colegios SITAL.
- Escritos y circulares de otros Colegios Territoriales SITAL.
- Escritos y circulares a miembros colegiados.
- Asambleas Generales.
- Actuaciones del Colegio judiciales o administrativas, elaboración de informes y asesoramiento.
- Acciones formativas homologadas u otras.
- Documentación varia, etc.

2. Observar se apliquen con la debida corrección prácticas, con carácter general, de mantenimiento y actualización de los ficheros, en especial referencia, sobre los informatizados que reúnan datos o registros de los miembros colegiados y demás usuarios, pues de ello depende no solo que se formalice adecuadamente la recaudación periódica de las cuotas ordinarias con arreglo a los Estatutos particulares del Colegio, hecho que por sí mismo ya constituye elemento esencial para su propio funcionamiento, sino también que la gestión de facturación electrónica u otra que derive de las actividades económicas como, por ejemplo, la formación se presten en forma y tiempo adecuadamente, proporcionando la mejor proyección de la corporación colegial.

En definitiva, bajo los criterios que definen la imagen institucional propia tanto en su manifestación interna como externa que deben constituir una corporación homogénea, se sustenta un modelo de actividad administrativa que tiene presentes los principios de contención del gasto y eficiencia en la utilización de recursos

aunque, por otro lado, sea manifiesto esta carece de una normalización expresa que incardine los documentos administrativos a una armonización que dote de sustantividad propia y evite su atomización.

En segundo lugar, ante las mismas notas que rigen -en términos de generalidad- los requisitos de toda información suministrada, se entiende oportuno acudir al tratamiento de los procedimientos y trámites en la actividad de servicios del Colegio vía medios electrónicos o, lo que es lo mismo, a distancia y de forma gratuita en impulso de su simplificación administrativa, aplicable para los contenidos a revelar siguientes:

c) Ventanilla única.

Sostiene, en primer lugar, la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, conocida como Ley Ómnibus, sobre la VENTANILLA ÚNICA lo siguiente:

"Artículo 18. Ventanilla única.

1. Los prestadores de servicios podrán acceder, electrónicamente y a distancia a través de una ventanilla única, tanto a la información sobre los procedimientos necesarios para el acceso a una actividad de servicios y su ejercicio, como a la realización de los trámites preceptivos para ello, incluyendo las declaraciones, notificaciones o solicitudes necesarias para obtener una autorización, así como las solicitudes de inscripción en registros, listas oficiales, asociaciones, colegios profesionales y consejos generales y autonómicos de colegios profesionales."

Ello, en consonancia, en segundo término, con lo dispuesto en la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que a través de su art. 5 introduce diversas modificaciones a la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, entre ellas, según dispone su apartado décimo, la adición de un nuevo art. 10 sobre la ventanilla única; así pues, ínsita en la norma misma, de carácter general, e incluso en los Estatutos particulares del Colegio, tal disposición, en sus dos apartados, dice así:

"Artículo 10. Ventanilla única

1. El Colegio dispondrá de una página web para que, a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, quienes integran la profesión puedan, a través de un único punto, por vía electrónica, a distancia y de forma gratuita, realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la consideración de interesados, recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los expedientes, incluida la notificación de los disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios, ser convocados a las asambleas generales y poner en su conocimiento la actividad pública y privada de la organización colegial.

2. La ventanilla única contendrá la información a que se refiere la legislación básica sobre colegios profesionales para la mejor defensa de los derechos de la ciudadanía destinataria de la actividad de los profesionales que agrupa la organización colegial, en especial el acceso al registro de colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, administración pública de destino y situación administrativa, así como las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre un ciudadano y un colegiado o la organización colegial."

Al respecto, poco cabe decir si atendemos a las siguientes razones:

Primero, por ello ser significativo, debe considerarse destacar que la Ley se refiere únicamente a las actividades de servicios por cuenta propia que se realizan a cambio de una contraprestación económica. Los servicios no económicos de interés general que se realizan en ausencia de dicha contrapartida económica, no están cubiertos por las disposiciones del Tratado de la Comunidad Europea relativas al mercado interior, por lo que no están incluidos en el ámbito de aplicación de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, y consiguientemente

tampoco en el de esta Ley que incorpora al ordenamiento jurídico dicha Directiva, es decir, la precitada Ley Omnibus.

Segundo, en el ámbito de la Organización Colegial la consagración del derecho de los colegiados a comunicarse con ella a través de medios electrónicos comporta una obligación correlativa de la misma que, por ejemplo, debiera atender, al menos, a conceptos básicos como la neutralidad tecnológica y la simplificación administrativa o, llegado el caso, ir más allá e incidir en alguno de los múltiples aspectos de la interoperabilidad según dispone el art. 10.3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales que dice así:

"Artículo 10. Ventanilla única

3. Las corporaciones colegiales deberán adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este artículo e incorporar para ello las tecnologías precisas y crear y mantener las plataformas tecnológicas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas y la accesibilidad de las personas con discapacidad. Para ello, los colegios profesionales y, en su caso, los Consejos Generales y autonómicos podrán poner en marcha los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios, inclusive con las corporaciones de otras profesiones."

Y, tercero, la ley debe permanecer neutra en cuanto a los tipos de tecnología y el desarrollo de estas, por demás cambiantes y en forma constante. La ley no debe inclinarse u orientarse a un tipo de tecnología, ni limitarse a una forma de transmitir los mensajes. Esto es de suma importancia, debido a que no solo puede excluir tecnologías existentes, sino quedar obsoletas en un periodo relativamente corto.

Es pues, en respeto al contenido esencial del derecho que, al caso, es claro y preciso, sin pretender conculcar lo normado, es causa *intuitu pecuniae* impedirse la adecuada aplicación de lo previsto en lo que se refiere a la implantación efectiva de una ventanilla única, por lo que no se alcanzan en el Colegio los objetivos de precepto que para el supuesto reconoce su legislación básica. Ello, sin perjuicio, mediando en el Colegio el principio de contención del gasto, disponga a los efectos oportunos de su propia página web y venga a cubrir parcialmente las necesidades que la normativa prevé por otros medios electrónicos desde una perspectiva fragmentaria con medidas individualmente limitadas y no regladas.

Conviene también en este momento dejar claro, pese a la novedad que supone la introducción practicada en nuestra norma, no somos los únicos que tal exigencia no les constituye en sí misma un contrapeso, es fácil observar cómo su efectiva aplicación no puede hacerse extensiva a todos quienes formamos la Organización Colegial, choca y es evidente que un buen grupo vamos a la zaga de su dictado.

No es propósito entrar a valorar las condiciones o situación del Colegio en tanto mientras otras corporaciones de la misma Organización Colegial pueden atender de manera iterativa el elevado coste de mantenimiento que requiere una ventanilla única, como es el caso de éxito de nuestros vecinos Colegios de Valencia y Alicante, pero al menos sí podemos con la suficiente razonabilidad y justificación afirmar que los casos resueltos según la exigencia que establece nuestro marco suprallegal lo han sido de forma homogeneizada, esto es, unificando el uso de una misma plataforma tecnológica que, en lo subsumible por la cuestión sobre la neutralidad tecnológica, como es de suponer, y para concluir, en ello ocurre:

En un libre mercado y en su actitud frente a proveedores no se han presentado obstáculos que impidan o dificulten el ejercicio pleno del principio de neutralidad tecnológica ni de adaptabilidad al progreso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

d) Trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y baja en el Colegio.

Entrando en materia, el análisis del movimiento de cada una de estas actuaciones de naturaleza administrativa realizadas por vía electrónica, a distancia y de forma gratuita, u otra generalmente aceptada, durante el tiempo a que se refiere la memoria, puede concretarse de la siguiente forma:

De tal modo, bastaría un recorrido que contuviese, al menos, las consideraciones siguientes:

1. Procedimiento de ingreso.

Para la colegiación bastará con la incorporación al Colegio.

El Secretario,

Acudimos, pues, al art. 14.1 que dice así:

"Producido el nombramiento para ocupar un puesto de trabajo de los reservados a los funcionarios con habilitación de carácter estatal, dentro del territorio de la provincia, el funcionario podrá solicitar la colegiación."

A través, singularmente caso del Colegio, de los medios electrónicos de los que se sirve simulando en parte los trámites a contener una ventanilla única, han sido incorporadas en el registro y bases de datos públicos de este las solicitudes de colegiación en el ámbito territorial de la provincia de Castellón que a continuación, incluyendo información comparativa por clases de colegiados ⁽¹⁾, se indican:

Colegiados a título de ejercientes	Ejercicio 2021	Ejercicio 2020
ALTAS de miembros	6	1
Colegiados en régimen de interinidad	Ejercicio 2021	Ejercicio 2020
ALTAS de miembros	2	1
No ejercientes, colegiados de honor	Ejercicio 2021	Ejercicio 2020
ALTAS de miembros jubilados	2	3

⁽¹⁾ Las clases de colegiados se recogen y definen en el art. 13 de los Estatutos particulares.

Y que, en detalle, resultaron ser las siguientes:

Nombre y apellidos (ejercientes)	Puesto de trabajo FHN	Ayuntamiento
Ana Fuster Sebastián	Secretaria-Interventora	Vilavella (la)
Elena Andreu Claramunt	Secretaria clase 2ª	Torreblanca
Iván Pitarch Sorribes	Secretario-Interventor	Atzeneta del Maestrat
Jaime Clemente Martínez	Secretario-Interventor	Bejis
José-Blas Molés Alagarda	Vicesecretario, clase 2ª	Vila-real
Ruth Gómez Blasco	Tesorera	Peñíscola
Nombre y apellidos (interinos)	Puesto de trabajo FHN	Ayuntamiento
David Domenech Pérez	Tesorero	Nules
Judit Gala Aznar	Secretaria-Interventora	Agrup. Algimia de Almonacid(...)
Nombre y apellidos (sección jubilados)	Puesto de trabajo FHN	Ayuntamiento
Adrián Moliner Blay	Secretario-Interventor	Ribesalbes
Félix Ángel Roche López	Secretario-Interventor	Atzeneta del Maestrat

De lo que no quede por manifestar lo siguiente:

Es siempre de consideración la suma importancia que adquiere el conjunto de los miembros colegiados que integran nuestro Colegio en Castellón en su sostenimiento, no olvidemos en el ámbito de colegiación las limitaciones que surgen de su carácter voluntario, consecuencia de la entrada en vigor desde el año 2011 de los Estatutos generales de la Organización Colegial SITAL; aunque, desde otra perspectiva el Real Decreto 353/2011, de 11 de marzo, ha sido un referente al introducir una regulación novedosa en el panorama normativo de nuestras corporaciones colegiales.

El interés de tomar parte en la corporación colegial es jurídicamente relevante y digno de tutela.

Obviamente, el Derecho no es insensible ante la necesidad de protección del miembro con carácter voluntario, su interés por permanecer en el Colegio es tan digno de tutela jurídica como el del colegiado adscrito obligatoriamente, no basta solo con afirmar, a diferencia de con la colegiación obligatoria, que no tiene una necesidad objetiva e incluso perentoria de permanecer en el mismo.

Aunque, es un hecho que no puede ocultarse, la adscripción de carácter voluntaria a su corporación colegial del funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que enuncia el precitado Real Decreto y transpone a los Estatutos particulares, o llámese *prevalencia del principio de autonomía de la voluntad*, procura en su proyección negativa una evidente rotura en el sostenimiento del Colegio que, en el peor de los casos, precisa como remedio contar, al menos, con el necesario soporte económico proveniente de las actividades formativas, también conocido por todos con menor concurrencia de participación.

Sea como fuere resultase de los nombramientos en nuestra Provincia, bien mediante concursos ordinarios de méritos, unitarios, o cualesquiera otras formas de provisión de los puestos de trabajo reservados, en mayor o menor medida, se materializasen finalmente en su respectiva colegiación, es relevante recordar que:

Nuestro colectivo profesional de colegiados en Castellón, como ya se ha señalado, constituye a opinión de la Junta de Gobierno de su Colegio un activo de gran valor que lo vitaliza, no solo ya por su propia conducta como aparato técnico profesional de la Administración seleccionados bajo estrictos criterios de mérito y capacidad, su alta formación y cualificación que les permiten actuar reforzando la calidad institucional y organizativa de nuestro sector público local desde el respeto a nuestros valores éticos corporativos, la transparencia, la garantía de los derechos, la estricta objetividad, neutralidad, imparcialidad e independencia, sino también por un comportamiento en el que se destaca la unión, el compañerismo y la armonía siempre ejemplar en todo momento entre todas las personas colegiadas.

Nos enorgullece, no solo deseen pertenecer a una Organización Colegial tan significativa y de honda tradición en nuestro país, sino también el mero hecho de contar con un colectivo que muestra ajeno a todo interés particular como lo ha hecho siempre, actuar con transparencia en la gestión de los asuntos públicos sin discriminaciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones, que se desempeñan con plena dedicación y con pleno respeto a la normativa reguladora, y que asume con responsabilidad las decisiones y actuaciones propias y de los organismos que dirigen.

2. Ejercicio, declaración de la situación administrativa.

En general, se recogen las comunicaciones concernientes a los distintos cambios administrativos que puedan producirse en la situación de los puestos de trabajo reservados.

Acudimos, pues, al art. 19.2.b) que entre las obligaciones especiales de los colegiados señala:

"Declarar en debida forma su situación administrativa y los demás actos que le sean requeridos en su condición de funcionario de Administración Local con habilitación de carácter estatal, relativos a sus derechos y obligaciones colegiales."

La recepción en el Colegio de dichas comunicaciones, por lo general, se materializa mediante el uso de los canales siguientes:

- Por vía correo electrónico.
- Mediante la correspondiente notificación compareciendo o accediendo ante la sede electrónica del órgano administrativo competente.

De un modo u otro, la recepción de tal información para quien expresa el parecer, en detalle, salvo error u omisión resultó ser la siguiente:

1. De don Ramón López Sales, se notifica nombramiento definitivo como Secretario de clase 1ª del Ayuntamiento de Vila-real.

2. De don Francisco Javier Moreno Gallego, se notifica nombramiento definitivo como Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Barracas.

...//...

...//...

3. De don Javier Lafuente Iniesta, se notifica la comisión de servicios en la Vicesecretaría de clase 2ª del Ayuntamiento de Vila-real.

4. De don Carlos Forés Furió, se notifica adjudicación en el puesto de trabajo de Secretario del Ayuntamiento de Vall d'Uixó (la).

5. De don Jaime Manero Viñeta, adjudicado puesto de trabajo y resuelto el cese, se notifica se concede comisión de servicios como Secretario del Ayuntamiento de Onda.

6. De don Javier Lafuente Iniesta, adjudicado puesto de trabajo y resuelto el cese, se notifica se concede comisión de servicios como Vicesecretario del Ayuntamiento de Vinaròs.

7. De don Gonzalo Jorge Requejo, se notifica nombramiento como Secretario de clase 2ª del Ayuntamiento de Betxí.

Obviamente, a los efectos oportunos, lo anterior también trae causa de incorporación en el registro y bases de datos públicos del Colegio.

3. Pérdida de la condición de colegiado.

En general, atendido por los colegiados que pierden tal condición el cumplimiento de sus obligaciones vencidas, se recogen las bajas comunicadas por estos.

Acudimos, pues, al art. 15.1 que señala:

"La condición de colegiado se perderá por la siguientes causas:

a) Defunción.

b) Incapacidad legal.

c) Baja voluntaria comunicada por escrito."

A través, singularmente caso del Colegio, de los medios electrónicos de los que se sirve simulando en parte los trámites a contener una ventanilla única, han sido consideradas en el registro y bases de datos públicos de este las bajas de colegiados en el ámbito territorial de la provincia de Castellón que a continuación, incluyendo información comparativa por clases de colegiados ⁽¹⁾, se indican:

Colegiados a título de ejercientes	Ejercicio 2021	Ejercicio 2020
BAJAS de miembros	2	6
Colegiados en régimen de interinidad	Ejercicio 2021	Ejercicio 2020
BAJAS de miembros	0	1
Colegiados a título de no ejercientes	Ejercicio 2021	Ejercicio 2020
BAJAS de miembros (excedentes)	0	2

⁽¹⁾ Las clases de colegiados se recogen y definen en el art. 13 de los Estatutos particulares.

Y que, en detalle, resultaron ser las siguientes:

Nombre y apellidos (ejercientes)	Puesto de trabajo FHN	Ayuntamiento
Adrián Moliner Blay	Secretario-Interventor	Ribesalbes
Félix Ángel Roche López	Secretario-Interventor	Atzeneta del Maestrat

Tras estas consideraciones, desgajados los datos del ejercicio que nos ocupa, ante las mismas notas que rigen -en términos de generalidad- los requisitos de toda información suministrada, se motiva en función del

canon de consonancia propio la necesidad de responder agregando una presentación que exprese en líneas esenciales, por clases, el cómputo general de colegiados a fecha 31 de diciembre de 2021, que podría concretarse de la siguiente forma:

1. Miembros ejercientes.

Acudimos, pues, al art. 13.2 que los define como:

"Serán colegiados ejercientes los funcionarios con habilitación de carácter estatal que:

a) Se encuentren en situación de servicio activo en la escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal."

Subescala de Secretaría	Clasificación del puesto de trabajo	Miembros ejercientes
Secretarías	Categoría superior	10
Secretarías	Categoría de entrada	6
Oficiales Mayores	Categoría superior	1
Vicesecretarías	Categoría de entrada	2
		Total: 19
Subescala de Intervención-Tesorería	Clasificación del puesto de trabajo	Miembros ejercientes
Intervenciones	Categoría superior	14
Intervenciones	Categoría de entrada	5
Tesorerías	--	10
Viceintervenciones	Categoría superior	2
Viceintervenciones	Categoría de entrada	2
		Total: 33
Subescala de Secretaría-Intervención	Clasificación del puesto de trabajo	Miembros ejercientes
Secretarías-Intervenciones	Clase tercera	38
Oficiales Mayores	Clase tercera	3
Vicesecretarías	Clase tercera	1
		Total: 42

Así pues, la información cuantitativa requerida en la memoria que se refiere a los miembros colegiados ejercientes que se encuentran en situación de servicio activo, a fecha fin de ejercicio comparativa, es la siguiente:

Colegiados a título de ejercientes	Ejercicio 2021	Ejercicio 2020
TOTAL de miembros	94	90

De ello, debe hacerse notar es bastante significativo si nos detenemos a considerar los hechos circunscritos al marco de las circunstancias que ha procurado, en general, la crisis producida por el coronavirus; es por tanto, muy de agradecer y así sinceramente quede por mostrado por todos los componentes de la Junta de Gobierno en atención a la fidelidad demostrada por el colectivo profesional.

2. Miembros interinos.

Acudimos, pues, al art. 13.3 que los define como:

"Serán colegiados interinos quienes lleven a cabo las funciones reservadas a la Escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal bajo nombramiento interino."

Subescala de Secretaría-Intervención	Clasificación del puesto de trabajo	Miembros interinos
Secretarías-Intervenciones	Clase tercera	3
		Total: 3

Así pues, la información cuantitativa requerida en la memoria que se refiere a los miembros colegiados en régimen de interinidad, a fecha fin de ejercicio comparativa, es la siguiente:

Colegiados en régimen de interinidad	Ejercicio 2021	Ejercicio 2020
TOTAL de miembros	3	1

3. Miembros no ejercientes, o de honor.

Acudimos, pues, al art. 13.4 que los define como:

"Serán colegiados no ejercientes aquellos funcionarios que perteneciendo a la Escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal no se encuentren en ninguno de los supuestos descritos en el apartado 2 anterior; o que habiendo pertenecido a dicha escala se encuentre en situación de jubilación."

Subescala: todas	Clasificación del puesto de trabajo	Miembros excedentes
Secretarías	Categoría de entrada	1
Secretarías-Intervenciones	Clase tercera	5
		Total: 6
Subescala: todas	Clasificación del puesto de trabajo	Miembros jubilados
Miembros de honor	--	31
		Total: 31

Así pues, la información cuantitativa requerida en la memoria que se refiere a los miembros colegiados en régimen de interinidad, a fecha fin de ejercicio comparativa, es la siguiente:

Colegiados no ejercientes, o de honor	Ejercicio 2021	Ejercicio 2020
TOTAL de miembros	37	34

e) Acceso al registro de colegiados.

Otra de las funciones emblemáticas atribuidas a la ventanilla única es la que prevé el art. 10.2 de los Estatutos particulares del Colegio que señala:

"La ventanilla única contendrá la información a que se refiere la legislación básica sobre colegios profesionales..., en especial el acceso al registro de colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, administración pública de destino y situación administrativa, ..."

Es, por tanto, la consulta al registro de colegiados, o los listados oficiales u otros que se suministren publicados de forma periódica en la página web del Colegio, que no ventanilla única, en conclusión, preceptivo su conocimiento siendo relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, además, esencial que tal información pública clara e inequívoca se encuentre permanentemente actualizada dada la mayor frecuencia objeto de solicitud de acceso.

Al respecto, tal información en su totalidad no presenta límites al derecho de acceso ni contiene datos especialmente protegidos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

De acuerdo con lo hasta aquí expuesto, si fuera el caso tuviese que valorarse sobre las garantías de información, a la luz de lo dispuesto de suyo lógico y razonable, ocurre, sin embargo, no cabe hablar con propiedad de tal garantía, ya que el ejercicio del derecho a obtenerla se manifiesta con las limitaciones propias de una página web que, sin perjuicio de su puesta en marcha, se halla aún en construcción en la que por fuerza de los hechos se ha antepuesto dar solución a las cargas administrativas del momento que ocuparse de las tareas que permitan completar su debido funcionamiento.

PARTE II OTRA INFORMACIÓN

El presente apartado o, tercera nota, tiene por objeto:

Concluir el propósito de información del trabajo durante el tiempo a que se refiere la memoria, con lo concerniente a la ACCIÓN PROACTIVA que da a conocer haciendo efectivo el principio de transparencia la información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley General que, para quien expresa el parecer, ante las mismas notas que rigen -en términos de generalidad- los requisitos de toda información suministrada, podría concretarse es la siguiente:

- a) Transparencia de la actividad pública, publicidad activa, acceso a la información pública y buen gobierno.
- b) Impulso de la administración electrónica.
- c) Identidad corporativa.
- d) Red colegial.

Y que a continuación se desarrolla como sigue:

- a) Transparencia en la actividad pública, publicidad activa, acceso a la información pública y buen gobierno.

Si bien la estrategia de aproximación a las normas técnicamente preparadas fijadas en legislación básica que contribuyen a dotar a los colegios profesionales del instrumento a utilizar para la formalización de la memoria anual no ha sido el mejor camino para cumplir el Colegio el precepto, en su defecto, la búsqueda de una armonización ha traído consigo bastarse a tal fin con la sujeción al principio de transparencia en su gestión, por tanto, en corolario a manifestaciones y pronunciamientos ya en la presente contenidos no quede, pues, sin considerar lo siguiente:

«La transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción política. Sólo cuando la acción de los responsables públicos se somete a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones podremos hablar del inicio de un proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda participación de los poderes públicos.»

Partiremos de un recorrido por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno que profundice, sin ánimo de excederse del propósito de este trabajo, en aquello deba ponerse de relieve, comenzando por su propio objeto como señala el art. 1 que establece:

"Esta Ley tiene por objeto ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento."

Seguidamente, en cuanto a la transparencia de la actividad pública se refiere, el ámbito subjetivo de aplicación de la precitada Ley recoge en su art. 2.1.e) lo siguiente:

"Las corporaciones de Derecho Público, en lo relativo a sus actividades sujetas a Derecho Administrativo."

Por tanto, clara su interpretación, sin mayores argumentos, sí cabe considerar por ello también ser significativo, en cuanto a la limitación del derecho de acceso a la información pública, del que son titulares todas las personas y que podrá ejercerse sin necesidad de motivar la solicitud, recordar lo que al respecto señala el apartado tercero del preámbulo de dicha Ley que, entre otros, dice así:

«Este derecho solamente se verá limitado en aquellos casos en que así sea necesario por la propia naturaleza de la información -derivado de lo dispuesto en la Constitución Española- o por su entrada en conflicto con otros intereses protegidos. En todo caso, los límites previstos se aplicarán atendiendo a un test de daño (del interés que se salvaguarda con el límite) y de interés público en la divulgación (que en el caso concreto no prevalezca el interés público en la divulgación de la información) y de forma proporcionada y limitada por su objeto y finalidad. Asimismo, dado que el acceso a la información puede afectar de forma directa a la protección de los datos personales, la Ley aclara la relación entre ambos derechos estableciendo los mecanismos de equilibrio necesarios.»

Publicidad activa.

Así que, de los preceptos dispuestos en dicha Ley, sujeto el Colegio en su ámbito subjetivo de aplicación, aplicados los límites al derecho de acceso a la información pública previstos y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, se requiere una mención especial al ejercicio de la publicidad activa, pues al momento de difundir determinada información sin esperar una solicitud concreta de los administrados, de la antedicha delimitación, ya se observa lo siguiente:

- Según dispone el (art. 6.1) deberá publicar información relativa a las funciones que desarrolla, la normativa que le sea de aplicación, así como su estructura organizativa; siendo de este modo preceptiva la publicación de la memoria de secretaría.
- No debe considerarse preceptiva la publicación de los actos de disposición económica-presupuestaria, incluyendo en estos las cuentas anuales, por no tener la consideración de información pública, con la excepción de las subvenciones de las que el Colegio pueda ser beneficiario en la medida en que sean otorgadas por una Administración pública; no obstante, y sin perjuicio de lo dispuesto en la citada Ley, son publicadas voluntariamente las cuentas anuales.

Dicho esto, sometido el Colegio al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa la práctica comporta aplicar lo dispuesto en el art. 5 en el que se desarrollan sus principios generales que, entre otros, señala:

"1. Los sujetos enumerados en el artículo 2.1 publicarán de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.

4. La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web y de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formatos reutilizables. Se establecerán los mecanismos adecuados para facilitar la accesibilidad, la interoperabilidad, la calidad y la reutilización de la información publicada así como su identificación y localización. (...)"

5. Toda la información será comprensible, de acceso fácil y gratuito (...)"

Derecho de acceso a la información pública.

El Colegio como entidad a la que es de aplicación la Ley de Transparencia, debe responder a las solicitudes de acceso a la información que le presenten siempre que se trate de información que haya elaborado u obtenido en ejercicio de sus funciones públicas.

Ello significa que deberá recibir, tramitar y responder las solicitudes que reciba de acuerdo con lo dispuesto en el art. 17 y siguientes de dicha Ley, en los que se desarrolla el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Sin necesidad de entrar en otro tipo de consideraciones, pues excedería del propósito de este trabajo, en un marco jurídico acorde con los tiempos y los intereses ciudadanos, constituida la premisa de la que debe partirse en cuanto a principios y obligaciones se refiere a la hora de definir lo asumible por el Colegio, y que debe favorecerse de forma decidida el acceso de todos a la información que se difunda, que incluirá, además de la que existe una obligación, aquella cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia, es *actio ad futurum* con la sujeción a dicha Ley y el cumplimiento de las obligaciones previstas se siga generando mayor certidumbre y seguridad.

Y, especialmente, para ello nos servimos por ser de recomendación para garantizar la adecuación de los colegios y consejos de colegios profesionales y otras corporaciones de derecho público al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de la Guía de Transparencia y acceso a la información pública dirigida a los colegios y consejos de colegios profesionales y demás corporaciones de derecho público, elaborada por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en colaboración con Unión Profesional.

Además, siendo múltiple la casuística que existe al respecto, habrá que estar a los informes del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y a los de la Agencia Española de Protección de Datos.

Buen gobierno.

Se otorga rango de Ley a los principios éticos y de actuación que deben regir la labor de los miembros del Gobierno y altos cargos y asimilados de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales. Igualmente, se clarifica y refuerza el régimen sancionador que les resulta de aplicación, en consonancia con la responsabilidad a la que están sujetos.

Este sistema busca que los ciudadanos cuenten con servidores públicos que ajusten sus actuaciones a los principios de eficacia, austeridad, imparcialidad y, sobre todo, de responsabilidad.

Dicho alcance, de suyo lógico y razonable, que se convierte en una exigencia de responsabilidad para todos los que desarrollan actividades de relevancia pública, es de decir, a resultas de su interpretación, su ámbito de aplicación no reconoce entre los supuestos la naturaleza jurídica del Colegio al no estar vinculado o dependiente del sector público estatal, por tanto, nada hay que decir, en abstracto, pues su entendimiento y aplicación no pueden hacerse extensivos al ejercicio de las funciones y adecuación de la actividad por parte de los miembros que componen la Junta de Gobierno.

Sin embargo, en analogía al precitado régimen sancionador y en cuanto a los deberes profesionales y colegiales por parte de los miembros de la Junta de Gobierno ya reconocidos, de otro lado, por los Estatutos, estos sí les comporta, entre otros, estar a lo dispuesto en todo cuanto preceptivamente dispongan en ambos sentidos, ello sin perjuicio de que la Organización Colegial vele por el cumplimiento de los principios éticos y deontológicos comprendidos en el Código Ético profesional de los Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local.

Y, por venir al caso en adición a lo antedicho, como signo de acercamiento a las normas concretas que debieran servir de punto de referencia en la elaboración de la memoria anual, esto es, la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en lo aquí expuesto a los efectos contenga la información relativa a la práctica de procedimientos sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, en el tiempo a que se refiere la memoria es la siguiente:

Introducido por los Estatutos un mecanismo de control fundamental que evita comportamientos irresponsables o que resulten inaceptables en un Estado de Derecho, resulta precisamente de las funciones que se realizan por parte de los miembros de la Junta de Gobierno, ser un modelo de ejemplaridad en su conducta.

b) Impulso de la administración electrónica.

Ofrecer al colectivo profesional la posibilidad de relacionarse con el Colegio a través de internet ha sido y es uno de los grandes objetivos de su Junta de Gobierno en la tarea de modernizar los servicios que les presta.

Impulsar el desarrollo de la administración electrónica equivale a promover una corporación colegial más eficaz y eficiente en la producción, prestación de servicios y atención a los usuarios, y también más transparente

El Secretario,

y participativa; en definitiva, más democrática, de conformidad con los postulados y principios constitucionales sobre la actuación administrativa.

Si bien la disponibilidad, la facilidad de acceso y el ahorro de tiempo son ventajas más que evidentes que trae consigo el proceso de digitalización, el uso de los medios electrónicos, caso concreto del Colegio, permite alcanzar un mejor control dentro del mismo, aunque es cierto presenta características perfectibles ya comentadas en los términos, por otra parte, ya vistos.

Por el momento, parece nos baste, bajo la influencia de una financiación poco abarcadora, mantener el uso efectivo de las herramientas siguientes:

- FIRMA ELECTRÓNICA. Proveedor habitual la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT), expedida para uso en las relaciones del Colegio con las Administraciones públicas, entidades y organismos públicos, vinculados o dependientes de las mismas.
- PÁGINA WEB. Se dispone de una página web adaptada de forma fluida a dispositivos móviles que mejora las tareas y servicios al Colegio encomendados; no obstante, cursadas razones se propició forzar prematuramente su puesta en marcha al tiempo de coincidir la falta de concreción o término de algunos contenidos que aún van incorporándose, incluyendo en tal consideración lo relativo a la ventanilla única donde lo propio en un punto a reunir se encuentra ahora fragmentado.
- APLICATIVO para las sesiones a distancia de los órganos colegiados, entre otras posibles utilidades.

Por otra parte, como ya se ha comentado en la presente memoria, ha tenido que ser un factor externo, la crisis sanitaria de la COVID-19, la que ha dado, por razones de fuerza mayor, un impulso a la implantación de la administración electrónica, desde la improvisación y la urgencia, generalizando el carácter preferente del trabajo a distancia, o teletrabajo, que dejó de ser una mera posibilidad, o fenómeno en progresivo crecimiento, para convertirse en una auténtica necesidad; poco cabe analizar en lo que al Colegio se refiere, pues no concurrió la necesidad de adoptar medidas excepcionales en sus relaciones de trabajo con mecanismos alternativos a distancia, por no ser técnicamente posible y el esfuerzo de adaptación no resultar proporcionado.

c) Identidad corporativa.

Si bien, a falta de una mayor concreción de quien expresa su parecer, la Organización Colegial resulta *prima facie* carente de un programa modelo de imagen institucional que responda a las necesidades que demanden las corporaciones colegiales que la forman, para las que la comunicación con sus miembros, organismos oficiales, autoridades y funcionarios en general y de la Administración Local, entre otros, constituye una obligación derivada de sus fines, sus actuaciones y la propia naturaleza de su existencia es, no obstante, indispensable el deber de plasmación de criterios que definan, sin modelos normalizados, una imagen institucional al Colegio inspirada en la Organización Colegial como punto de referencia, pero con sustantividad propia tanto en sus manifestaciones internas como externas.

Por tanto, cediéndose al Colegio el desarrollo del establecimiento de su imagen institucional sin fundamentos que la regulen, pretende la consecución de una serie de objetivos en los que por un lado, a fuerza de los hechos, se ha tenido presente la contención del gasto, y por otro, la eficiencia en la utilización de los recursos, instituyendo formatos que evitan la multiplicidad y lo heterogéneo en sus componentes, llevando aparejado lo siguiente:

En su proyección interna, la normalización y racionalización del material utilizado, en términos de generalidad, debe articular un modelo de actividad administrativa eficiente, ágil, transparente y respetuosa con los usuarios, y decimos debe, pues:

- Es de interés mejorar el procedimiento para la captación del nuevo miembro colegiado, sirva a modo de ejemplo, mediante la impresión de folletos informativos estándar a remitir allí donde se conozca se produzcan nombramientos en la Provincia.

En su proyección externa, una nueva identificación visual se corresponde necesariamente con un cambio en la realidad y en la propia cultura de la corporación a la que representa como, por ejemplo:

- Una página web corporativa que mantiene y respeta un diseño institucional profesional renovado, visual y pragmático.

El Secretario,

Y, finalmente, para concluir el propósito de este trabajo anual, queda por revelar lo siguiente:

d) Red colegial.

Otra información complementaria no descrita con anterioridad que con suficiencia cubra también las necesidades de suministro que requiera el usuario, es la siguiente:

Siendo la comunicación fundamento que debe presidir la relación de los profesionales con su Organización Colegial, o su Colegio Territorial en particular, es con respecto a nuestro Consejo General de Colegios SITAL no negarle los correspondientes méritos contraídos presentándose como una entidad abierta referente para el colectivo de Secretarios, Interventores y Tesoreros y para otros profesionales de la Administración Local, que ha concentrado sus esfuerzos, con excelentes resultados, en las áreas siguientes:

1. Que el Consejo General comparte como miembro de UDITE (Unión de los Dirigentes Territoriales de Europa), con gran acierto y demostrada dedicación actividades de gran calado con nuestros Directivos Territoriales en orden fundamentalmente a estimular el intercambio de información y conocimientos, y conseguir mejorar la función de las autoridades locales contribuyendo con la Unión Europea.

2. Que el Consejo General mantiene herramientas «online» que son un auténtico soporte de transformación y modernización de la estructura de servicio al colectivo que atienden al interés general, fomentan la unión del grupo, el debate entre compañeros y el fortalecimiento de nuestra RED COLEGIAL, destacando:

- El mantener su presencia y despertar gran atención en las principales redes sociales y profesionales a través de los canales como son TWITTER y FACEBOOK, ante la necesidad de estar permanentemente en contacto con los miembros colegiados y el resto de la sociedad a través de los que difunde información diariamente en la red y donde los colegiados abren debates de manera espontánea en foros, por supuesto, de libre acceso.
- Los servicios integrados en el Proyecto Esperanto-COSITALNETWORK, que ofrecen «online» entre otras prestaciones de servicios adicionales para el colectivo un amplio repertorio de soluciones como, por ejemplo:

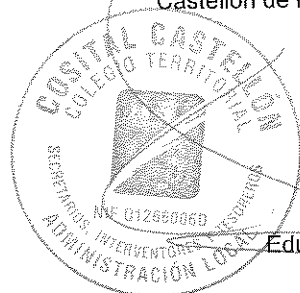
El permitir reunir criterios consensuados con la suficiente garantía sobre el ejercicio de las funciones reservadas, y acceder a novedades, circulares, realización de consultas, asistencia a talleres prácticos y jornadas de observatorios, descarga de modelos, foros de debate, así como, la prestación de servicios adicionales como son acceso a bases de datos jurídicas, biblioteca, e-books y guías, formaciones universitarias homologadas, constante actualización mediante formación «online» y convenios con otras empresas de servicios con ventajas para el colectivo.

Convirtiéndose extendido a otro personal de las entidades locales, a cargos electos y a miembros de entidades privadas que presten servicios a la Administración pública, en conjunto, en un concepto mucho más amplio que el de un Portal de conocimientos, formación, o artículos...No se parece a ninguna de las plataformas existentes y especializadas con las que se trabaja en los Ayuntamientos, y se ha consolidado perfectamente como la COMUNIDAD del colectivo.

Todo lo cual elevo a la consideración de la Asamblea General anual ordinaria reglamentaria de colegiados para su examen y aprobación si se estima procedente, firmando en prueba de conformidad como Secretario de este Colegio Territorial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la provincia Castellón, la presente memoria anual, en todas sus páginas, en único ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados a su término.

Castellón de la Plana, a 31 de enero de 2022.

El Secretario,



Eduardo G. Pozo Bouzas



COSITAL

Secretarios, Interventores y
Tesoreros de Administración Local

Colegio Territorial

Castellón

Q1266006D

**CERTIFICADO DE ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA REGLAMENTARIA DE
APROBACIÓN DE LA MEMORIA ANUAL DE SECRETARÍA DEL EJERCICIO VENCIDO 2021.**

DON JOAQUÍN MIGUEL BURGAR ARQUIMBAU, funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional en ejercicio, y como Secretario Accidental de este Colegio Territorial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la provincia de Castellón, con NIF núm. Q1266006D, en uso de las atribuciones que me están conferidas,

CERTIFICO: Que la Asamblea General anual reglamentaria de este Colegio Territorial, en su sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2022, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"De los asuntos a consideración propuestos por el responsable de la Secretaría.

PUNTO SEGUNDO. MEMORIA DE SECRETARÍA.

En referencia al asunto que se trata el Secretario accidental informa de lo siguiente:

Que es competencia del Secretario de entre sus funciones esenciales, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 37, letra e), de los Estatutos particulares de este Colegio Territorial, la siguiente:

"Formular la memoria anual sobre el desenvolvimiento del Colegio, para conocimiento general de los distintos órganos del mismo."

Así pues, ejercida la competencia que los precitados estatutos le otorgan, a los efectos legalmente previstos, ha elaborado la Memoria anual de Secretaría correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2021.

Y, por tanto, llegado el momento de aprobar anualmente la memoria del ejercicio vencido, asumidas sus funciones en ausencia justificada del Secretario y, a su vez, de la Vicesecretaría, la eleva a la consideración de los miembros colegiados asistentes a la Asamblea General para su examen y aprobación si se estima procedente, comenzando con su lectura en extracto en la que se matizan todos los aspectos más significativos.

No solicitando nadie de los asistentes la palabra tras la lectura, o exposición de forma sucinta, no promoviendo debate, el asunto se somete directamente a votación que plantea el Presidente en los términos siguientes:

¿Si algún miembro asistente a la Asamblea General tiene que formular alguna observación en contra de la aprobación del asunto examinado?

Que la votación ordinaria, como sistema normal de votación, será la forma de emitir del voto.

No formulándose ninguna, el Presidente proclama considerando lo dispuesto en el art. 34, letra b), de los Estatutos particulares de este Colegio Territorial, por el que se determina de entre las competencias propias y exclusivas de la Asamblea General la de aprobar anualmente la memoria del ejercicio vencido, cumplidos los requisitos y formalidades previstas, por unanimidad de los miembros colegiados asistentes a la Asamblea General anual ordinaria reglamentaria, se APRUEBA:

- La MEMORIA ANUAL SOBRE EL DESENVOLVIMIENTO DEL COLEGIO correspondiente al ejercicio vencido 2021.

Igualmente, el Secretario accidental informa de lo siguiente:

«Publicación de la Memoria anual de Secretaría en la página web del Colegio Territorial.»

Que las obligaciones de las corporaciones de derecho público en el marco de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se refieren tanto a la publicidad activa como al derecho de acceso a la información pública, teniendo como alcance o marco de actuación "aquellas actividades sujetas a Derecho Administrativo" (art. 2.1.e).

Que el Colegio Profesional como corporación de derecho público, amparado por el ordenamiento jurídico y reconocido por la Constitución, con personalidad jurídica propia, está sujeto en el ámbito subjetivo de aplicación de la citada Ley y, en su cumplimiento, según dispone el (art. 6.1) deberá publicar información relativa a las funciones que desarrolla, la normativa que le sea de aplicación, así como su estructura organizativa; resultando, por tanto, preceptiva la publicación de la Memoria anual de Secretaría por tener la consideración de información pública.

Dicho esto, sometido el Colegio al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa la práctica comporta aplicar lo que al respecto prevé el art. 5 de la citada Ley, en el que se desarrollan sus principios generales que, entre otros, señala que la «información sujeta a dichas obligaciones será publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados»; por tanto, considerando lo dispuesto:

Se da publicidad de forma periódica y actualizada en la página web del Colegio de la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública como, por ejemplo, la Memoria anual de Secretaría quedando a disposición de quienes deseen ejercitar el derecho de acceso a la información y para garantizar la transparencia de la actividad.

Y que la información pública citada, en su totalidad, no presenta límites al derecho de acceso ni contiene datos especialmente protegidos.”

Y para que así conste en su expediente, expido la presente certificación de orden y con el visto bueno del señor Presidente de este Colegio Territorial, en Castellón de la Plana, a veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.



Vº. Bº.
El Presidente,

José Manuel Medall Esteve

El Secretario Acctal.,

Joaquín Miguel Burgar Arquimbau



ALTRES ENTITATS I ANUNCIS PARTICULARS / OTRAS ENTIDADES Y ANUNCIOS PARTICULARES

ALTRES ENTITATS I ANUNCIS PARTICULARS / OTRAS ENTIDADES Y ANUNCIOS PARTICULARES

04772-2022-U

COSITAL CASTELLÓN

Convocatoria de Asamblea General anual ordinaria reglamentaria del ejercicio 2022

COLEGIO TERRITORIAL DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y TESOREROS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN.

Convocatoria de Asamblea General anual ordinaria reglamentaria del ejercicio 2022.

El Presidente de este Colegio Territorial convoca, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de sus Estatutos particulares, a todos los miembros colegiados integrados en el mismo a los efectos de celebrar su Asamblea General anual ordinaria reglamentaria que tendrá lugar el sábado, 26 de noviembre de 2022, a las 13:00 horas, en primera convocatoria, y las 13:15 horas en segunda, conforme al siguiente,

ORDEN DEL DÍA

- 1º. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2º. Memoria de Secretaría.
- 3º. Aprobación de las cuentas anuales del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2021.
- 4º. Nombramiento de Miembros de Honor.
- 5º. Propositiones de los colegiados.
- 6º. Despacho extraordinario.
- 7º. Ruegos y preguntas.

Los antecedentes de la convocatoria se hallan a disposición de los miembros colegiados en la sede social del Colegio Territorial.

Se pone en conocimiento de los miembros colegiados que la Asamblea General se celebrará de forma presencial en el salón de actos situado en la segunda planta del Real Club Náutico de Castellón, sito en la Escollera de Poniente, s/n. del Grao de Castellón, justo antes de la comida conmemorativa también prevista en el mismo club náutico.

Castellón de la Plana, a 31 de octubre de 2022.

El Presidente, don José Manuel Medall Esteve.